

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2021

A LAS NUEVE HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Acta número setenta y siete, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Inicia a las 9 horas del 15 de noviembre del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambronero Arce, Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1.1. *Prórroga Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.*

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud que se planteará al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para la presentación de la información para al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT).

El señor Federico Chacón Loaiza introduce el tema y señala que Sutel cuenta con una carga significativa de información que se puede aportar, por lo que se presenta la propuesta de valoración de una prórroga de cinco días hábiles para presentar la información completa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que lo ideal es solicitar una prórroga por diez días hábiles y expone las razones por las cuales es recomendable solicitar la prórroga indicada, entre estas, la ausencia por vacaciones previamente autorizadas de funcionarias que tienen un rol importante en esta labor.

Otro aspecto importante es que los datos de Sutel fueron remitidos a Micitt la semana anterior, lo que genera que el diagnóstico tenga un alto nivel de áreas de mejora, por lo que considera que es necesario revisar detalladamente la información, para recomendar de la mejor manera a Micitt la línea base sobre la cual debe fundamentarse una política pública para el siguiente quinquenio.

Por lo anterior, no considera suficiente el plazo de cinco días para revisar el plan, dado que por ser el tercer plan y más importante, hay una serie de preguntas que deberían plantearse a Micitt,

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

acompañadas de esta prórroga que es el caso concreto de la Red Educativa del Bicentenario, en la cual, para poder hacer un análisis como Consejo, se debería contar con la certeza de la razón por la cual no se incluyó ese documento y se eliminó la de alfabetización digital.

Por lo anterior, señala que es necesario contar con más tiempo y agrega que no se puede presumir cuál será la versión de la Red Educativa del Bicentenario en el eje Fonatel, por lo que acompañado de la prórroga se debería remitir esa consulta y solicitar un plazo adicional, hasta tener claro cuál es la ruta de la Red en el plan, porque si se pasa el plazo, la metodología no permite volver a opinar sobre la política pública y la consulta.

Entonces no hay certeza sobre un tema que es de los más importantes en relación con Fonatel en los próximos años, en materia de educación.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el tema del PNDT siempre genera un trabajo intenso y Sutel siempre emite recomendaciones de peso, por lo que es importante contar con un plazo mayor para atender este asunto.

Añade que es necesario, en el documento final, resaltar la importancia de consultar porqué la Red Educativa del Bicentenario no está presente.

La señora Vega Barrantes hace énfasis en que la metodología establece que este es el único periodo de consulta que el Poder Ejecutivo dará para el PNDT. Concluido este proceso, señala la metodología no garantiza que incluyan la información o que vuelvan a consultar, por lo que no hay certeza de que se tendría en la política pública en un eje tan importante.

Esto es determinante, tal como lo ha establecido la Contraloría General de la República, de cara a los tiempos de licitaciones que deben incluirse y otros elementos importantes que deben incorporarse para la siguiente meta.

Por tanto, le parece que debe solicitarse la prórroga del diez días a partir de que se les indique cuál es la meta, el diagnóstico y la parte del eje de Fonatel para contar con el tiempo suficiente para revisarlo.

El señor Chacón Loaiza ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-077-2021

En relación con la consulta pública del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, realizada por el Ministerio de Ciencia Tecnología, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

1. El pasado 05 de noviembre del 2021, el Ministerio de Ciencia Tecnología, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) convoca a consulta pública del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, para el cual informa que se disponen de 10 días hábiles, desde el 05 al 19 de noviembre del 2021 inclusive, para recibir observaciones.
2. En el enlace brindado de la consulta pública, se pone a disposición los instrumentos para plantear las observaciones al documento del PNDT y a la matriz de metas.
3. La propuesta del PNDT 2022-2027 en consulta, se identifican tres Áreas Estratégicas de atención, en las cuales la SUTEL forma parte como responsable para ejecutar las metas de las diferentes acciones planteadas para prácticamente todas las líneas estratégicas de ejecución, por lo que se requiere un amplio análisis técnico y legal en cada una de estas líneas.
4. Por su parte y que de acuerdo con los instrumentos para la presentación de observaciones, estas se dividen en propuestas de ajuste que deben ser acompañadas de sus respectivas justificaciones, las cuales deben ser completadas para que las mismas puedan ser consideradas y valoradas por el MICITT, por lo que el análisis de la información puesta en consulta requiere de una activa participación en la construcción de las propuestas para un eventual ajuste al PNDT 2022-2027.
5. La construcción de las propuestas de ajuste y las justificaciones técnicas que se requieren involucra a las áreas de Espectro, Competencia, Mercados y Fonatel, por lo que se requiere de una ampliación de dicho plazo para la presentación de la información requerida.
6. Adicionalmente y en relación con la Meta 7, Eje Fonatel y Meta 8, Eje FOD, en la Acción 3.1 del Área Estratégica 1, denominada Conectividad Significativa para el bienestar, es imperativo para esta Superintendencia contar con las definiciones de las metas, en el documento en consulta indican "*Por definir*", en virtud de que la valoración de lo que concretamente se establezca es crucial, dada las responsabilidades y roles atinentes a la administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
7. Por otra parte, en fecha 21 de octubre del 2021, mediante acuerdo 009-072-2021, de la sesión ordinaria 072-2021, el Consejo solicitó al MICITT, en relación con la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario, Eje Fonatel, información y respuestas a consultas o medidas que se requieren tomar para dimensionar adecuadamente la correcta ejecución. A la fecha no se ha tenido respuesta.

**POR TANTO,
EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Definir las metas y cualquier otro aspecto relativo a la Red Educativa del Bicentenario, como es, pero no limitado a la Meta 7 Eje Fonatel y Meta 8 Eje FOD, en la Acción 3.1 del Área Estratégica 1 denominada Conectividad Significativa para el bienestar.
2. Solicitar al Ministerio de Ciencia Tecnología, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), extender el plazo para recibir observaciones a la propuesta del PNDT 2022-2027 por 10 días hábiles adicionales; plazo que deberá correr a partir de la fecha en la que la

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Superintendencia de Telecomunicaciones cuenta con la información requerida en el Resuelve 1 anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

1.2. Informe sobre la solicitud de Conecta Developments de terminación anticipada con ofrecimientos.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica, con respecto a la solicitud de la empresa Conecta Developments, S. A., para la terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien señala que en la sesión ordinaria 076-2021, celebrada el 11 de noviembre del 2021 se conoció el informe 09528-SUTEL-UJ-2021, del 11 de octubre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica expone el informe sobre la solicitud de Conecta Developments, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-646198, de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.

En esa oportunidad y mediante acuerdo 007-076-2021, el Consejo dispuso conocer el tema en la presente sesión, con el fin de que los señores Miembros puedan llevar a cabo una valoración de la totalidad de las observaciones hechas al tema por parte de la Dirección General de Competencia.

Señala que el caso se refiere a una solicitud anticipada con ofrecimiento de compromisos y agrega que luego de la valoración efectuada por esa Unidad, se considera que el caso cumple con los presupuestos de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736 y por tanto, debe ser aceptada.

Detalla la situación que se presentaba con la prestación de los servicios y añade que se firma un finiquito contractual, para dejar de brindar los servicios y añade lo referente a los resultados obtenidos de las inspecciones efectuadas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que dentro de los elementos esenciales, es relevante contar con la prueba firmada por ambas partes del cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo, lo cual no está incluido en el documento, dado que este no se ha generado aún, indistintamente de los trámites pendientes. Se trata de un requisito establecido por el Consejo y le parece que es muy importante que quede claro que el Consejo no dio margen, dispuso que es por ambas partes.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Añade que con respecto a los efectos que pudo tener en el mercado no están desarrollados en el documento, para que sea admisible este procedimiento.

Sobre esa base, se decanta por la indicación de ausencia y solicitud de incorporación de esos elementos, por lo que no se inclina a favor de dar por aceptado el procedimiento en este momento.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que se ha actuado de acuerdo con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y recomienda que Sutel se asegure del debido cumplimiento de esta disposición.

La funcionaria Brenes Akerman ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09528-SUTEL-UJ-2021, del 11 de octubre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 002-077-2021

- I. Dar por recibido el oficio 09528-SUTEL-UJ-2021, del 11 de octubre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de Conecta Developments, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-646198, de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-249-2021

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”**

EXPEDIENTE: C0649-STT-MOT-PM-01070-2019

RESULTANDO:

1. El 08 de julio de 2019 (NI-07359-2019) la señora Carolina Aguilar Ramírez, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 3 al 7)
2. El 10 de julio de 2019, mediante oficio 06174-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) efectuó una solicitud de inspección en el Condominio Vertical Residencial Monte Real, al señor José López de la empresa VIGO, administradora del inmueble. (Folios 8 a 9)

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

3. El 18 de julio de 2019, mediante oficio 06447-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el acta de inspección, fiscalización y/o auditoría realizada el 17 de julio de 2019, en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 13 a 22)
4. El 05 de setiembre de 2019, mediante oficio 07999-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el Informe de inspección, fiscalización y/o auditoría al expediente realizada el 17 de julio de 2019 en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 49 al 57)
5. El 17 de setiembre de 2019 (NI-11541-2019), una persona¹ vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 58 al 62)
6. El 18 de noviembre de 2019 (NI-14340-2019), la señora Mariela Herrera Zúñiga, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 65 al 91).
7. El 27 de noviembre de 2019 (NI-14751-2019), la señora Daniela Borrásé Molina, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 92 al 106)
8. Entre el 05 de febrero del 2020 al 03 de julio de 2020 se realizaron varias solicitudes de información y diferentes diligencias referentes a los hechos denunciados, a efectos de determinar la existencia o no de indicios suficientes para recomendar o no la apertura de un procedimiento administrativo en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A.
9. El 17 de junio de 2020, mediante oficio 05331-SUTEL-OTC-2020, se le solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. (Documento electrónico, folio inicial 336)
10. El 10 de julio de 2020 (NI-09148-2020), la Coprocom remitió la opinión OP-011-2020. (Documento electrónico, folio inicial 437)
11. El 02 de setiembre del 2020 mediante oficio 07815-SUTEL-OTC-2020, la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia (DGCO) emitió el *"INFORME SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS, EFECTUADAS POR CONECTA DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, EN EL CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL"*. (Documento electrónico, folio inicial 465)
12. El 10 de setiembre del 2020, en la sesión ordinaria 062-2020, mediante acuerdo 022-062-

¹ Cuyos datos personales se mantienen confidenciales, en virtud de lo dispuesto en la resolución RCS-239-2020 de las 14:40 horas del 10 de setiembre del 2020, en relación con lo prevenido en el oficio 00972-SUTEL-OTC-2020 y su respectiva respuesta según NI-02840-2020 (documentación visible de folios 107 a 108 y 219 del expediente de marras). En la misma condición de confidencial se encuentran los folios 58 y 63.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

2020, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-240-2020 de las 15:00 horas, por la que se ordenó la *“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONADOR CONTRA CONECTA DEVELOPMENTS S. A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”*. Dicha resolución fue notificada al Órgano Director el día 11 de setiembre del 2020 por oficio 8132-SUTEL-SC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 582).

13. El 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas, el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que esta Superintendencia decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra, para lo cual en esa misma resolución le puso en conocimiento el *“AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”*. Tal resolución le fue notificada a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 25 de febrero del 2021 (Documento electrónico, folio inicial 635).
14. El 26 de febrero del 2021 mediante escrito sin número (NI-02621-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de lo dispuesto en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 (Documento electrónico, folio inicial 723).
15. El 23 de marzo del 2021 mediante escrito sin número (NI-03814-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA, presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (Documento con folio inicial 753).
16. El 24 de marzo del 2021 mediante oficio 02569-SUTEL-OTC-2021, el Órgano Director envió al Consejo de la SUTEL el documento titulado *“SE REALIZA FORMAL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 757).
17. El 09 de abril de 2021 por oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emitió el *“INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 772).
18. El 22 de abril del 2021 mediante acuerdo 007-032-2021 de las 09:30 horas, el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 032-2021, dictó la resolución RCS-082-2021, en la que a partir de lo recomendado por la Unidad Jurídica en su oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, en relación con la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, resolvió en lo que interesa: *“1. DE PREVIO a valorar la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments, S. A, el Órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, debe resolver los recursos ordinarios presentados en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE*

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas. 2. TRASLADAR al Órgano Director el expediente para que resuelva los recursos ordinarios presentados por la empresa Conecta Developments, S.A., en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas” (Documento electrónico, folio inicial 777).

19. El 05 de julio del 2021 mediante resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 de las 14:00 horas, el Órgano Director resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, de la siguiente manera:

“ I. Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A., contra la resolución ROTC-00008-SUTEL- 2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, por la que el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que la Superintendencia de Telecomunicaciones decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra y le puso en conocimiento el “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”; manteniéndose incólume tal resolución.

II. Reservar los argumentos dados por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en cuanto a la nulidad absoluta de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, para que sean conocidos por el Consejo de la SUTEL como en derecho corresponde.

III. Emplazar por el plazo de tres (3) días hábiles a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que haga valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, en cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021 del Órgano Director del procedimiento.

IV. Remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez vencido el plazo del emplazamiento, el recurso de apelación interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, para que este Órgano de alzada resuelva lo que en derecho corresponda”.

Tal resolución le fue notificada a las denunciantes el día 05 de julio del 2021 y a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 07 de julio del 2021 (Documento electrónico, folio inicial 848).

20. El 22 de julio de 2021 en el oficio 06807-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emite el “INFORME SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021 DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.” (Documento electrónico folio inicial 833)
21. El 05 de agosto de 2021, en la sesión ordinaria 054-2021, mediante acuerdo 026-054-2021, de las 17:50 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-167-2021: “SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021 DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

PROCEDIMIENTO.” (Documento electrónico folio inicial 868)

22. El 11 de agosto del 2021 en el oficio 07465-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emite el “INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”, en el que entre otros, recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suspender el procedimiento sancionatorio que se tramita bajo el expediente de marras. (Documento electrónico, folio inicial 906)
23. El 19 de agosto de 2021 mediante acuerdo 007-058-2021, de las 15:10 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-175-2021: “SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”, notificada a las partes el martes 28 de agosto de 2021.

En la cual se resuelve lo siguiente:

“(…)

1. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 70 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
2. La suspensión del procedimiento administrativo C0649-STT-MOT-PM-01070-2019 rige desde el 10 de agosto 2021 hasta la resolución definitiva de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos que emita el Consejo de la Sutel.
3. **SOLICITAR** a la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que, en el plazo de 24 horas, envíe el Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre del 2020, en el cual se estableció la finalización por mutuo acuerdo del contrato entre CONECTA y el Condominio a partir del 30 de octubre del 2020.
4. **TRASLADAR** la solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos, que corresponde al NI-03814-202, a las denunciantes, para que en un plazo de cinco días hábiles hagan las manifestaciones que consideren convenientes.

Las denunciantes son las siguientes personas:

- Carolina Aguilar Ramírez, correo electrónico: waltonmarketingsolutions@gmail.com
- Mariela Herrera Zúñiga, correo electrónico: mariela.herrera@me.com
- Daniela Borrásé Molina, correo electrónico: daniela.borrased@gmail.com

5. **PROCEDER AL ESTUDIO** de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada el 23 de marzo del 2021, por el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A., dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos que van del 70 al 81 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.” (Documento electrónico, folio inicial 883)”

24. El 25 de agosto de 2021 se recibió el NI-10750-2021 que corresponde al escrito enviado por

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

el señor Luis Armando Salazar Solís, en su calidad de presidente y representante legal de la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula de persona jurídica 3-101-646198, en el cual adjunta el "Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre de 2020, suscrito entre dicha empresa y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, cédula de persona jurídica 3-109-683161. (Documento electrónico, folio inicial 894)

25. El 30 de agosto de 2021 se recibió escrito de las siguientes personas: Carolina Aguilar Ramírez, Mariela Herrera Zúñiga y Daniela Borrásé Molina, en el cual atienden la audiencia otorgada en la resolución RCS-175-2021 (NI-11009-2021) (Documento electrónico, folio inicial 914).
26. El 12 de setiembre del 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 08599-SUTEL-UJ-2021, en el cual rinde criterio jurídico respecto a la solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos de Conecta Developments S. A. (Documento electrónico, folio inicial 921).
27. El 14 de setiembre de 2021 el Consejo adopta el acuerdo 002-065-2021 de las 17:50 horas, resolución: RCS-201-2021 "SE SOLICITA AMPLIACION DE COMPROMISOS EN RELACION CON LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S. A. DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS", en la cual resuelve lo siguiente:
 - "1. Otorgar a la empresa Conecta Developments S. A., cedula de persona jurídica 3- 101- 646198, un plazo de 10 días hábiles para que corrija y aclare los siguientes aspectos:
 - A. CORREJIR la cláusula PRIMERA del "CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL"; para que se ajuste a la fecha en que fue suscrito el "CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.", de fecha 01 de agosto de 2014.
 - B. ACLARAR si el pago de los ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$ 11. 400) que el condominio debe cancelar a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por 12 meses, obedece a alguna de las labores que indica la "CLAUSULA SEGUNDA: LABORES QUE ASUME Conecta Developments S. A." del "CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S. A." o bien, se informe la justificación de ese pago.
 - C. El escrito que atiende esta solicitud debe ser firmado por el representante de las empresas: Conecta Developments S. A. cédula jurídica 3- 101- 646198; y Condominio Vertical Residencial Monte Real, cedula jurídica 3- 109- 683161.
 - D. ADVERTIR que de no presentarse lo requerido en el plazo indicado, se tendrá por desistida la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos que corresponde al NI- 03814- 2021 y se continua con el procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador." (Documento electrónico, folio inicial 934)
28. El 06 de octubre de 2021 ingresa el NI-12961-2021, el cual corresponde al cumplimiento de la prevención realizada en la resolución RCS-201-2021, suscrito por el señor Luis Armando Salazar Rojas Solís, en su condición de presidente y representante legal de la empresa CONECTA DEVELOPMENTS. (Documento electrónico, folio inicial 947)

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

29. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
30. El 11 de octubre de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 09528-SUTEL-UJ-2021, en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 09528-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“4. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS

Una vez valorada la propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, la Unidad Jurídica considera que esta cumple adecuadamente con los fines perseguidos por la Ley N° 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica; por la Ley N.° 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y sus reglamentos; y por la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia.

En este sentido, esta Unidad aconseja aceptar la propuesta formulada.

Se aclara que el procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, se dará por finalizado de manera anticipada, si la empresa Conecta Developments, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-646198, cumple en tiempo y forma con los compromisos que se proponen en los siguientes apartados. En caso contrario, se debe continuar con el procedimiento administrativo.

De seguido se expone el análisis efectuado por la Unidad Jurídica para aconsejar aceptar la propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments S.A., según lo dispuesto en los artículos 71, 74, 76, 77 y 81 de la Ley N° 9736.

A. RESUMEN DE LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL AUTO DE INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE CARGOS

Con vista en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero de 2021 denominada: “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”, los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo son los siguientes:

“PRIMERO: INTIMACIÓN DE CARGOS.

A efectos de concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la o las conductas que le son imputadas al investigado, se intima a CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, la siguiente “Relación de Hechos”:

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

- 1) Que el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-240-2013, tomada por Acuerdo 011-042-2013, artículo 4, de la sesión ordinaria 042-2013, celebrada el 7 de agosto del 2013, autorizó a la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, para operar una red pública de telecomunicaciones dentro de condominios residenciales y comerciales, y brindar el servicio de telefonía IP y acceso a Internet.
- 2) Que CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, se dedica a la comercialización y administración de servicios y redes de telecomunicaciones para desarrollos inmobiliarios residenciales y comerciales, ofreciendo diversos servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, como el diseño y administración de redes IP para inmuebles, o el soporte y monitoreo que brinda ayuda al usuario de forma remota. Además, la empresa brinda servicios ajenos a las telecomunicaciones, tal como mercadeo IP y también la emisión de certificaciones a edificios construidos por empresas inmobiliarias, que los planifican pensando en crear un sistema de cableado estructurado que facilite la conectividad de los usuarios (IP Ready Building).
- 3) Que el Condominio Vertical Residencial Monte Real, cédula jurídica 3-109- 683161, ubicado en en la provincia de San José, cantón Curridabat, dirección exacta del Residencial Monterán, 300 metros oeste a mano izquierda, fue desarrollado por la empresa denominada 3-101-646199, S.A, cédula jurídica 3-101-646199, cuyo Presidente de Junta Directiva es el señor Jaime Manuel Jiménez Solera, portador de la cédula de identidad 1-0586-0016. En dicha Junta Directiva de la empresa desarrolladora además, participan el padre y la madre del señor Jiménez Solera, sean los señores Rodolfo Jiménez Borbón, portador de la cédula de identidad 2-0013-0408 y Olga Isabel Solera Fernández, con cédula de identidad 1-0287-0556, en su condición de tesorero y secretario, respectivamente; así como de los hermanos del señor Jiménez Solera, sean los señores Rodolfo Jiménez Solera, portador de la cédula de identidad 1-0613-0060 y Giovanna Jiménez Solera, con cédula de identidad 1-0723-0509, en su condición de vocal 1 y vocal 2, respectivamente.
- 4) Que al menos hasta el 25 de mayo del 2020, en la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, también el señor Jaime Manuel Jiménez Solera, portador de la cédula de identidad 1-0586-0016, fungía como un miembro de su Junta Directiva, específicamente en el cargo de su Vicepresidente.
- 5) Que el Condominio Vertical Residencial Monte Real desde su constitución cuenta con un "Reglamento de Condominio y Administración", el que en su artículo vigésimo establece:

"[...] El condominio contará con un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en "Sitio" el cual proveerá al condominio en su totalidad de una red de telecomunicaciones IP, la cual se utilizará para brindarle a los condóminos los servicios de televisión, telefonía, televisión u otros. **Dicho proveedor administrará y comercializará de manera exclusiva los servicios de telecomunicaciones mencionados.** El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en "Sitio" proveerá al Condominio y a las fincas filiales de los equipos necesarios, tales como switches, routers, acces points, centrales telefónicas u otros, los cuales serán propiedad del Proveedor de Servicios. El condominio le permitirá al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en "Sitio", utilizar áreas comunes del edificio, tales como cuarto de telecomunicaciones, ductos, cableado u otros, para efecto de instalar y administrar la Red IP de Telecomunicaciones. **Dicho proveedor utilizará y administrará de manera exclusiva la mencionada red.** Como parte de la cuota de mantenimiento, se cancelará al Proveedor de Servicio un canon destinado al mantenimiento y administración de la Red IP de Telecomunicaciones. La administración deberá suscribir un contrato de servicios con el Proveedor en donde se detalle el alcance de los servicios. Los condominios contratarán por su cuenta y costo, los servicios de telecomunicaciones tales como internet, televisión, telefonía u otros, directamente al

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en "Sitio". (Lo destacado es intencional).

Adicionalmente, el citado reglamento en su artículo Décimo Sexto dispone:

“Le está prohibido a los Propietarios:

(...)

R) *Queda igualmente prohibido levantar, construir e instalar en las áreas privativas y en las comunes de este Condominio: Antenas, equipos de comunicación o de cualquier otra clase, antenas parabólicas de cualquier tipo, torres, antenas de televisión de VHF, UHF, por satélite, antenas de radio o telefónicas, pararrayos o estructuras metálicas en general, todos los cuales solo podrán ser construidos e instalados en las áreas específicamente diseñadas y destinadas dentro del Condominio para esos efectos, si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá autorizar la instalación o construcción de dichos equipos y estructuras en el Condominio, siempre y cuando no afecten o disminuyan directamente los derechos de otros Propietarios. Únicamente se permitirán antenas o artefactos de telecomunicación instalados por parte de quien administre la red de telecomunicaciones del edificio”. (Lo destacado es intencional).*

- 6) *Que el 5 de noviembre de 2012, MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., cédula jurídica 3-101-577518 (antes AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.) y CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, suscribieron un contrato de prestación de servicios empresariales, por un período de 3 años, prorrogable automáticamente en las mismas condiciones a las originales; siendo que el 02 de marzo de 2017 se firmó su renovación. A través de dicho contrato, MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. es el proveedor mayorista de CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198; pero sin que exista entre estas dos empresas una relación de acceso.*
- 7) *Que el 1 de agosto del 2014, la empresa CONECTA DEVELOPMENTS, S.A., cédula jurídica 3-101-646198, representada por el señor Jaime Manuel Jiménez Solera, cédula de identidad 1-0586-0316 y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, cédula jurídica 3-109-6831161, representado por el señor Luis Alberto Sanchez Castro, cédula de identidad 1-0852-0310, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma respecto del condominio y los bienes comunes de éste, firmaron un contrato de servicios de telecomunicaciones denominado “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.”; que establece:*

“CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO:

El presente contrato tiene como objeto que LA PRESTATARIA le facilite al CONDOMINIO todos los materiales, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la RED IP o red de telecomunicaciones, del cableado estructurado y de los equipos y sistemas que le posibiliten a los condóminos, arrendatarios u ocupantes, del Condominio, la utilización de los servicios de telecomunicaciones. Entendiéndose que mientras Conecta Developments sea el responsable de administrar los recursos y brindar los servicios aquí descritos, tiene la exclusividad en la utilización de la Red IP del Edificio, así como la exclusividad para comercializar los servicios de telecomunicaciones tales como telefonía, internet o televisión; o servicios afines a la RED IP en el Edificio”.

[...]

“CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES QUE ASUME LA PROPIETARIA:

A. *Permitir que dentro de Edificio del Condominio, Conecta Developments S.A. brinde los servicios de telecomunicaciones u otros asociados a la red de Telecomunicaciones del edificio, a los condóminos, arrendatarios u ocupantes del Condominio.*

B. *Permitir a Conecta Developments S.A., la utilización de un espacio físico, el cual*

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

*consiste del cuarto de telecomunicaciones ubicado en el sótano del edificio. Dicho espacio será utilizado de manera exclusiva por Conecta Developments S.A. quien podrá ingresar o hacer uso de dicho espacio sin necesidad de contar con autorización previa del condominio o de la administración. [...]”
[...]*

“CLAUSULA SETIMA: COSTOS:

El CONDOMINIO cancelará mensualmente a LA PRESTATARIA la suma de \$950 dólares (novecientos cincuenta dólares americanos), monto que deberá ser cancelado durante los primeros cinco días de cada mes. El pago será efectuado mediante cheque o depositado en la cuenta bancaria seleccionada y comunicada por parte de LA PRESTATARIA al CONDOMINIO. El monto acordado se ajustará anualmente, a partir de la firma del presente contrato, en un porcentaje equivalente al 5% del valor vigente. Este costo cubrirá los servicios de soporte a los usuarios y a la RED IP del Edificio (equipos Core). Como se indica en la cláusula segunda inciso (9), LA PRESTATARIA hará el cobro individualizado a cada uno de los usuarios de los servicios que brinda en materia de enlace de internet, telefonía, televisión u otros.” (Lo destacado es intencional).

- 8) *Que ante solicitudes de algunos residentes del Condominio Vertical Residencial Monte Real para que se le permitiera el acceso a la infraestructura interna a otros operadores y/o proveedores de servicios fijos de telecomunicaciones (entre ellos, telefonía, internet residencial y televisión por suscripción), el Administrador del Condominio, sea la empresa ADMINISTRACIONES VIGO S. A., cédula jurídica 3-101-317368, les informó que el ingreso de otros operadores y/o proveedores no estaba permitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Condominio y Administración; por lo que la Administración no podía autorizar su ingreso.*
- 9) *Que CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, ha comercializado servicios de telecomunicaciones de naturaleza fija, en el Condominio Vertical Residencial Monte Real; puntualmente, televisión por suscripción, telefonía e Internet residencial.*
- 10) *Que por los servicios que brinda CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en el Condominio Vertical Residencial Monte Real, los residentes han realizado dos pagos: el primero de ellos, por concepto de los servicios de telecomunicaciones que cada uno de ellos contrata con CONECTA DEVELOPMENTS S.A.; y el segundo, por la suma de \$950 dólares mensuales (novecientos cincuenta dólares americanos), por los servicios de soporte a los usuarios y a la RED IP del Edificio (equipos Core) estipulados en el “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.”, sin importar si tienen o no servicios de telecomunicaciones contratados con dicha empresa.*
- 11) *Que el 17 de julio del 2019, funcionarios de esta Superintendencia realizaron una inspección en el Condominio Vertical Residencial Monte Real; diligencia de la que hicieron notar los siguientes puntos:*
 - a) *El Condominio Vertical Residencial Monte Real posee internamente un cuarto de telecomunicaciones con canastas de canalización para la distribución del cableado para brindar los servicios de televisión por suscripción, telefonía fija e internet fijo residencial a los departamentos.*
 - b) *En el cuarto de telecomunicaciones del Condominio Vertical Residencial Monte Real se observa el ingreso de cuatro conductos, pero solo uno cuenta con cableado de telecomunicaciones.*

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

- c) *Al momento de realizar la inspección en el Condominio Monte Real, no se observa la presencia de otros proveedores que estén brindando los servicios de televisión por suscripción, telefonía fija e internet fijo residencial dentro el Condominio Vertical Residencial Monte Real, además de CONECTA DEVELOPMENTS S.A.*
- 12) *Que si bien en la zona geográfica donde se ubica el Condominio Vertical Residencial Monte Real, existen redes de varios operadores y/o proveedores que eventualmente podrían haber ofrecido servicios de telecomunicaciones fijos (internet residencial, telefonía y televisión por suscripción) a través de diferentes tecnologías de acceso en el citado inmueble y que incluso, MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. es el proveedor mayorista de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en ese Condominio, al parecer CONECTA DEVELOPMENTS S.A. era el único oferente de esos servicios de telecomunicaciones fijos que podían contratar los residentes del Condominio Vertical Residencial Monte Real.*
- 13) *Que al parecer el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula jurídica 4-000-042139, ha logrado ingresar al Condominio Vertical Residencial Monte Real a brindar distintos servicios de telecomunicaciones, en particular, televisión por suscripción desde el 7 de febrero de 2020, Internet residencial fijo desde el 25 de enero de 2020 y telefonía fija desde el 05 de marzo de 2020.*
- 14) *Que el 07 de julio de 2020 CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198 le comunicó a la SUTEL, sobre el cese de los servicios de telefonía fija y televisión por suscripción en el Condominios Monte Real; decisión que cuenta con el aval del Consejo de la SUTEL por acuerdo 007-069-2020 tomado en la sesión ordinaria 069-2020 el 8 de octubre del 2020.”*

Esa misma resolución en el apartado SEXTO indica lo siguiente:

“SEXTO: SOBRE LA POSIBLE IMPUTACIÓN DE CARGOS.

*De conformidad con los hechos antes expuestos, **en grado de probabilidad se le imputa a CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198**, el haber podido infringir las disposiciones contenidas en los **artículos 54 incisos d) o j) de la Ley General de Telecomunicaciones** (numeración antes de la reforma realizada por la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736) **y 7, 11 y 17 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones**; toda vez que en apariencia ha cometido una práctica monopolística relativa, consistente en un **“acuerdo de exclusividad”**, ya que CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, actuando en conjunto con el Condominio Vertical Residencial Monte Real, y a partir de lo que estipulaba el “Reglamento de Condominio y Administración” de ese inmueble, suscribió un contrato que disponía una aparente exclusividad a favor de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en la utilización de la red IP, en la comercialización de los servicios de telecomunicaciones y en el uso del cuarto de telecomunicaciones, resultando esta última circunstancia extensiva al resto de la infraestructura soportante de redes, en particular la ductería y cualquier otro elemento pasivo requerido para el despliegue de una red alternativa; todo lo cual generó que en apariencia existiera un cierre anticompetitivo materializado como un impedimento sustancial de acceso a ese inmueble por parte de otros operadores y/o proveedores de servicios fijos de telecomunicaciones (internet residencial, telefonía y televisión por suscripción), en el periodo comprendido entre agosto del 2014 y hasta febrero del 2020, lo cual le permitió a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. tener ese mercado cautivo siendo que hasta diciembre del 2019 los primeros competidores de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. ingresaron al Condominio Vertical Residencial Monte Real.*

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Asimismo, es posible que **CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198**, de conformidad con la normativa citada en el párrafo anterior, cometiera una práctica monopolística relativa, consistente en un **“acuerdo de marca única”**, toda vez que CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, actuando en conjunto con el Condominio Vertical Residencial Monte Real, y a partir de lo que estipulaba el “Reglamento de Condominio y Administración” de ese inmueble, suscribió un contrato que inducía a los residentes del citado Condominio a contratar sus servicios fijos de telecomunicaciones (internet residencial, telefonía y televisión por suscripción) con el único operador y/o proveedor de estos servicios que operaba en el inmueble, sea la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. y a pagarle a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. un monto mensual previamente determinado y presuntamente destinado al mantenimiento y la administración de la Red IP del Condominio (equipos Core), así como a los servicios de soporte a los usuarios; situación que se dio en el periodo comprendido entre agosto del 2014 y hasta febrero del 2020 y que derivó en un cobro dual por parte de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. para los residentes del Condominio Vertical Residencial Monte Real, independientemente de que estos tuvieran o no servicios de telecomunicaciones contratados con dicha empresa.

La citada normativa dispone lo siguiente:

“Artículo 54.- Prácticas monopolísticas relativas

Se consideran prácticas monopolísticas relativas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones realizados por operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, por sí mismos o actuando conjuntamente con otros agentes económicos, y cuyo objeto o efecto sea o pueda ser el desplazamiento indebido de otros operadores o proveedores del mercado, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de barreras de entrada o de ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

(...)

d) La fijación, la imposición o el establecimiento de la compra, venta o distribución exclusiva de servicios de telecomunicaciones, por razón del sujeto, la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluso la división, la distribución o la asignación de clientes o proveedores, entre operadores o proveedores.

(...)

j) Todo acto deliberado que tenga como único fin procurar la salida de operadores o proveedores del mercado, o implique un obstáculo para su entrada.” Ley 8642, artículo 54. (Lo destacado es intencional)

Las prácticas monopolísticas relativas serán prohibidas u estarán sujetas a comprobación de los supuestos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994, y se sancionarán conforme a esta Ley.

Para determinar la existencia de estas prácticas, la Sutel deberá analizar y pronunciarse sobre los elementos que aporten las partes para demostrar los efectos pro competitivos o la mayor eficiencia en el mercado derivada de sus acciones o cualquier otro elemento que se establezca reglamentariamente; y que producirá algún beneficio significativo y no transitorio a los usuarios finales...”

Artículo 7.- Prácticas monopolísticas relativas

Se considerarán prácticas monopolísticas relativas las establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 8642. La Sutel podrá considerar, entre otros, los elementos descritos en los

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

artículos siguientes para determinar la existencia de prácticas monopolísticas relativas.

Artículo 11.-Exclusividad.

Para efectos del inciso d) del artículo 54 de la Ley N° 8642 se configura esta práctica con la fijación, la imposición o el establecimiento de la compra, venta o distribución exclusiva de servicios de telecomunicaciones, por razón del sujeto, la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluyendo la división, la distribución o la asignación de clientes o proveedores, entre operadores o proveedores.

Artículo 17.- Otras prácticas monopolísticas relativas.

Para efectos del inciso j) del artículo 54 de la Ley N° 8642, la Sutel podrá determinar la existencia de otras prácticas monopolísticas relativas distintas de las mencionadas en los artículos anteriores, cuando se trate de un acto deliberado que tenga como único fin procurar la salida de operadores o proveedores del mercado, o implique un obstáculo para su entrada”.

En consecuencia, el presente procedimiento pretende establecer si CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198, incurrió en alguna de las citadas prácticas relativas; si tiene poder sustancial en los mercados relevantes identificados que presuntamente se han visto afectados por la conducta investigada, según los términos que disponen los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; y si el objeto o efecto de la conducta denunciada es o puede ser el desplazamiento indebido de otros operadores o proveedores del mercado de las telecomunicaciones, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de barreras de entrada o de ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, generándose por ello efectos anticompetitivos.”

De la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, podemos concluir lo siguiente:

- a. Uno de los hechos de mayor relevancia y por los cuales se inició el procedimiento ordinario fue la firma de un contrato de servicios de telecomunicaciones denominado “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.”, entre la empresa Conecta Developments, S.A. y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, cédula jurídica 3-109-683161, el 01 de agosto de 2014.*
- b. Ese contrato se podría llegar a considerar una práctica monopolística relativa, consistente en un “acuerdo de exclusividad” y en un “acuerdo de marca única”.*
- c. Lo anterior pudo limitar el ingreso de posibles competidores de Conecta Developments S.A. al Condominio Vertical Residencial Monte Real, cédula jurídica 3-109-683161, lo que pudo crear a su favor un mercado cautivo.*
- d. A raíz de la firma del mencionado contrato, presuntamente se daba un cobro al Condominio de un monto mensual previamente determinado y presuntamente destinado al mantenimiento y la administración de la Red IP del inmueble, así como a los servicios de soporte a los usuarios, independientemente de que estos tuvieran o no servicios de telecomunicaciones contratados con dicha empresa.*

B. COMPROMISO EXPRESO DE SUPRIMIR LOS HECHOS COMPRENDIDOS EN EL AUTO DE INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE CARGOS

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

La empresa Conecta Developments S.A., mediante el escrito de fecha 23 de marzo del 2021 (NI-03814-2021), suscrito por el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A., presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, en los siguientes términos:

“(…) mi representada a la fecha ya no se encuentra brindando ningún servicio al Condominio Vertical Residencial Monte Real, desde el 30 de octubre del 2020, ya que se acordó con la Junta directiva y la administración de dicho Condominio la terminación de la prestación del servicio por parte de CONECTA, mediante documento denominado Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre del 2020, en el cual se estableció la finalización por mutuo acuerdo el contrato entre CONECTA y El Condominio a partir del 30 de octubre del 2020, documento que consta en los autos del expediente del presente procedimiento, servicio que se dejó de brindar desde esa fecha, con un plan de salida, para atender los 13 clientes a los cuales CONECTA les brindaba servicios a esa fecha, por lo que actualmente es imposible que mi representada esté vulnerando algún derecho a las partes actoras del proceso, objeto principal de la denuncia planteada en contra de CONECTA.

Asimismo, tomando como base lo indicado en el artículo 71 de la Ley 9736, el cual indica que la solicitud de terminación anticipada por el artículo 70 de la misma ley, debe contener un compromiso expreso de suprimir los hechos comprendidos en el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos así como de tomar medidas para que, cuando corresponda, se contrarresten sus posibles efectos anticompetitivos, estos presupuestos ya fueron cumplidos en todos sus extremos, desde el 30 de octubre del 2020, primero, mi representada siempre estuvo anuente a permitir el acceso de otros proveedores del servicio desde antes de esa fecha, no obstante, la solicitud era hacerlo a través de la infraestructura que CONECTA desarrolló en el edificio, y que invirtió en la misma, con la finalidad de que dicha edificación fuera un edificio cuyo cableado fuera interno y estético. Asimismo, como bien se indicó, el día 01 de octubre del 2020, se acordó con la administración y Junta directiva del Condominio la terminación total de la prestación del servicio brindado por CONECTA, abriendo la posibilidad de que otros proveedores del servicio puedan ingresar y utilizar la infraestructura para brindar el mismo, por lo que con esto está más que garantizado que mi representada no está interfiriendo, ni interferirá en el ingreso de otros proveedores al Condominio.

Así las cosas, y siendo que, como parte de la viabilidad de la solicitud planteada por mi representada es que haya compromisos por parte del proveedor ante SUTEL y los usuarios del servicio, como lo son suprimir los hechos comprendidos en el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos, así como tomar medidas para que cuando corresponda, se contrarresten posibles efectos anticompetitivos, y como se indicó anteriormente, éstos ya fueron cumplidos en todos sus extremos es que planteamos la presente solicitud de terminación anticipada del procedimiento de marras.

Asimismo, solicitamos respetuosamente a esta autoridad, reconocer que CONECTA, nunca ha figurado como una empresa sancionada por SUTEL, por haber infringido la normativa que regula el servicio de telecomunicaciones, ni tampoco por tener comportamientos anticompetitivos en el mercado de las telecomunicaciones, ya que es una empresa pequeña, que ha realizado inversiones en un par de edificios condominales, para brindar el servicio de telecomunicaciones bajo una infraestructura moderna, e innovadora, para edificios inteligentes, haciendo inversiones importantes para lograr ese cometido, sin tratar de perjudicar a competidores del mercado, y mucho menos a los usuarios del servicio.

(…)

SOLICITUD Y COMPROMISOS PREVIOS

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y en aras de garantizarla protección de los derechos tutelados en nuestra Constitución Política, buscando la economía procesal del proceso, en virtud de que como expusimos anteriormente no existe un interés actual procesal por parte de las partes

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

actoras, debido a que CONECTA ya no se encuentra prestando los servicios al Condominio Vertical Residencial Monte Real, y siendo que, la ley de marras no cuenta con un Reglamento actualmente de cómo realizar el procedimiento, solicitamos respetuosamente a esta honorable autoridad lo siguiente:

1. Nos brinden una reunión para aclarar los compromisos de la empresa con relación a lo establecido en el Artículo artículo 70 siguientes y concordantes de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N. 9736.

2. Como compromiso previo CONECTA, está dispuesto a realizar lo siguiente:

i. Entregar copia del finiquito contractual entre CONECTA y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, a las partes afectadas.

ii. Firmar un acuerdo o compromiso de ceder la inversión de la infraestructura al Condominio Vertical Residencial Monte Real, con la finalidad de que los diferentes proveedores del servicio puedan utilizarla libremente.”

Del escrito presentado por la empresa investigada (NI-03814-2021), se acredita que se puso fin al “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.”, entre la empresa Conecta Developments S.A. y el Condominio Vertical Residencial Monte Real.

Para probar lo anterior, se presenta el “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, suscrito entre la empresa CONECTA DEVELOPMENTS, S. A., y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, de fecha 1 de octubre de 2020.

La cláusula primera del finiquito dice lo siguiente:

“PRIMERA: DEL FINIQUITO CONTRACTUAL

LAS PARTES declaran rescindida anticipadamente la relación contractual suscrita el 07 de enero del 2013, dejando sin ningún valor ni efecto las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, una copia del cual se adjunta al presente convenio, salvo las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO.

Asimismo, LAS PARTES manifiestan no tener ningún reclamo para con la otra parte, y renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderle con respecto al CONTRATO finiquitado.”

Como se acreditó, uno de los hechos de mayor relevancia y por los cuales se inició el procedimiento ordinario fue la firma del contrato de servicios de telecomunicaciones denominado “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.”, entre la empresa Conecta Developments S.A., y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, el 01 de agosto de 2014.

El finiquito firmado el 1 de octubre de 2020, acredita que las partes acordaron finalizar el contrato que generó la apertura del procedimiento administrativo.

En adición a lo anterior, en el documento NI-12961-2021, el cual corresponde al cumplimiento de la prevención realizada en la resolución RCS-201-2021, se adjunta una declaración jurada rendida el 05 de octubre de 2021, en la cual el señor Luis Armando Salazar Solís, en su condición de presidente y representante legal con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Conecta Developments, S.A. declara en nombre de su representada lo siguiente:

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

“Que mediante Acta número once de Asamblea de socios de CONECTA DEVELOPMENT S.A., de las trece horas del treinta de setiembre del dos mil veintiuno fui autorizado para rendir la presente declaración jurada, según se indica a continuación: a) Indicar a SUTEL que la fecha consignada en la CLÁUSULA PRIMERA del CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL, fue consignada de manera errónea, puesto que en los Antecedentes de este Convenio, se encuentra correctamente indicada la fecha en que se suscribe el Contrato de servicios entre las partes, por lo que solicito a SUTEL, tener como fecha correcta el día catorce de agosto del dos mil catorce y no como por un error material se consignó en la Cláusula primera del Convenio indicado. b) CONECTA declara que no ha recibido la suma dineraria indicada en la CLAUSULA TERCERA-ACUERDO ECONOMICO, por parte del CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL, después de firmado el Convenio de finiquito contractual entre las partes el día primero de octubre del dos mil veinte, por lo que CONECTA acepta y declara tener como no puesta dicha cláusula, además declara que no cobrará suma alguna al CONDOMINIO como consecuencia de la misma, lo anterior como parte de los compromisos propuestos a SUTEL, en la Solicitud de terminación anticipada al proceso administrativo al que se refiere la prevención de marras, donde se propone entregar la infraestructura interna para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de forma gratuita al CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL. c) CONECTA declara que en este acto realiza la cesión de derechos de la infraestructura pasiva correspondiente a: Gabinetes de piso/ apartamentos, Racks, Cableado Estructurado, Solución de última milla, cuya inversión fue realizada por CONECTA mediante la firma del contrato denominado, “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.”, suscrito el primero de agosto del dos mil catorce, cesión que CONECTA hace completamente libre de gravámenes judiciales, de embargos y de cualquier otro tipo de gravamen, por lo que se garantiza que los derechos cedidos no están afectados a ningún tipo de litigio, reclamo o disputa de ninguna naturaleza que puedan limitar su libre transferibilidad o disposición, con la finalidad de que los diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones la puedan utilizar libremente. d) CONECTA, declara que realizó la Adenda de corrección según lo solicitado por SUTEL mediante Resolución RCS-201-2021, donde se corrige el error material respecto a la fecha de constitución del Contrato de servicios suscrito entre LAS PARTES, así como, donde CONECTA modifica la CLAUSULA TERCERA- ACUERDO ECONOMICO, para que ésta se tenga por no puesta en el CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL, y fue remitido en tiempo y forma a la Junta Directiva del CONDOMINIO, no obstante a la fecha no hemos tenido respuesta, por lo que una vez que la nueva Junta Directiva delibere sobre la solicitud de CONECTA y autorice al Administrador del Condominio a firmar la Adenda de corrección al Convenio de finiquito contractual, CONECTA procederá a remitir el documento debidamente firmado a SUTEL, para su conocimiento y trámite respectivo.”

Del anterior documento se acredita el cumplimiento de la resolución RCS-201-2021 adopta en el acuerdo 002-065-2021 de las 17:50 horas de 14 de setiembre de 2021, en consecuencia, se confirma lo siguiente:

- a. Que la empresa investigada no ha recibido la suma dineraria indicada en la CLÁUSULA TERCERA-ACUERDO ECONOMICO del Convenio de finiquito contractual.
- b. Que realizó la cesión de derechos de la infraestructura pasiva al CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL libre de gravámenes judiciales con la finalidad de que los diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones la puedan utilizar libremente.

C. LOS POSIBLES EFECTOS ANTICOMPETITIVOS QUE SE ATRIBUYEN A LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS Y LA POSIBILIDAD DE RESTABLECER LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Los posibles efectos anticompetitivos que se atribuyen a las conductas investigadas son los siguientes, según los apartados **“TERCERO: SOBRE EL POSIBLE PODER SUSTANCIAL EJERCIDO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. EN LOS MERCADOS RELEVANTES AFECTADOS POR LA CONDUCTA INVESTIGADA”** y **“CUARTO: SOBRE LOS POSIBLES EFECTOS ANTICOMPETITIVOS QUE SE LE ATRIBUYEN A LA CONDUCTA INVESTIGADA”** de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021.

El apartado tercero dice en parte lo siguiente:

“(…)

De tal manera, si un nuevo participante ajeno al Condominio Monte Real pretendió ingresar a brindar el servicio de telefonía fija en el inmueble, tendría que haber enfrentado una serie de elementos que pueden ser considerados como barreras de entrada, pero la principal es el acceso a una red o a la infraestructura de soporte para telecomunicaciones del inmueble. Así que al parecer, se presentan indicios de la posible existencia de **barreras de entrada altas** en este mercado relevante, que pudieron existir entre agosto del 2014 y febrero del 2020.

De tal manera, la información podría evidenciar que, **entre agosto del 2014 y febrero 2020, no existía ningún operador de contrapeso para contrarrestar cualquier comportamiento abusivo que se implemente de forma unilateral en el inmueble por parte de Conecta, en el mercado relevante de telefonía fija.**

Al parecer en el Condominio Monte Real desde agosto 2014 hasta la fecha², ningún operador brindaba sus servicios por medio de la figura de acceso, es decir, existen indicios de que, durante ese periodo, Conecta no puso a disposición de terceros la red para que estos pudieran a su vez ofrecer sus servicios dentro del Condominio, dado que al parecer por contrato Conecta poseía la exclusividad en la utilización de la red IP del inmueble (Folio 36). Además, no existe evidencia de que exista el uso compartido de infraestructura con otro operador (con Millicom al parecer no posee una relación de acceso a redes, sino que Millicom le provee a Conecta servicios de telecomunicaciones, que después este ofrece a clientes finales), por el contrario **en apariencia Conecta es propietaria en el Condominio Monte Real del cuarto de telecomunicaciones y de los gabinetes de telecomunicaciones para distribución servicios en cada piso (Folio 140), insumos esenciales para el despliegue de una red a lo interno del inmueble condominal y llegar al usuario final. (...)**

El apartado cuarto dice en parte lo siguiente:

“Con base en lo expuesto en el oficio 07815-SUTEL-OTC-2020 de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO, en lo que corresponde al presente traslado de cargos, se le indica a **CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula jurídica 3-101-646198**, que los posibles efectos anticompetitivos que se le atribuyen a la conducta que se le investiga, serían los siguientes:

- (1) Que CONECTA DEVELOPMENTS S.A. tuvo un mercado cautivo por medio de un posible “acuerdo de exclusividad” o un “acuerdo de marca única” hasta el año 2020.
- (2) Que CONECTA DEVELOPMENTS S.A. limitó el ingreso al Condominio Vertical Residencial Monte Real de posibles competidores hasta el año 2020, con posterioridad a que se

2 Dos denunciante indican que el ICE y Millicom empezaron a brindar sus servicios de forma a los inquilinos a partir del año 2020 (NI-03237-2020 y NI-03065-2020). Al respecto se debe señalar que Millicom al 03 de julio de 2020 indica que no brinda servicios de telecomunicaciones de forma directa (contratos individuales con los usuarios) a los residentes del Condominio, sin embargo, revela que si prestará de forma directa los servicios de televisión y telefonía a los condóminos (NI-08771-2020). Por su parte, el Instituto Costarricense de Electricidad indica que si brinda servicios de telecomunicaciones de forma directa (contratos individuales con los usuarios) a los residentes del Condominio Monte Real por medio de su propia red, en particular, televisión por suscripción desde el 7 de febrero de 2020, Internet residencial desde el 25 de enero de 2020 y telefonía fija desde el 05 de marzo de 2020. (NI-08762-2020)

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

presentaran ante la SUTEL las denuncias que originaron la apertura del procedimiento administrativo que nos ocupa.

(3) Que en el mercado de televisión por suscripción:

- *Los inquilinos contaban con menores opciones de elección de paquetes y grillas de canales, ya que sólo podían contratar con CONECTA DEVELOPMENTS S.A. la opción de paquete básico con 75 canales, con 72 video SD y 3 HD, mediante una red HFC.*
- *Al menos para el año 2019, la opción disponible para los inquilinos era la más cara del mercado, al comparar la cantidad de canales que ofrecen otros operadores.*

(4) Que en el mercado de Internet fijo residencial:

- *Las opciones en velocidad de navegación a las que tenían acceso los usuarios eran reducidas, los residentes del Condominio Vertical Residencial Monte Real sólo tenían tres opciones para contratar 3 Mbps, 6 Mbps y 10 Mbps, todas opciones simétricas; cuando en el mercado las opciones llegaban hasta los 500 Mbps.*
- *Los precios ofrecidos por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en el Condominio Vertical Residencial Monte Real, al menos para el año 2019, eran los más elevados del mercado, incluso se denota que la diferencia es sustancialmente mayor conforme se incrementa las velocidades de navegación, y si se compara con la opción más cara del mercado la diferencia es del 2% en la velocidad de 3 Mbps, del 89% en la velocidad de 6 Mbps y del 60% en la velocidad de 10 Mbps.*
- *Sin importar la cantidad de clientes suscritos, CONECTA DEVELOPMENTS S.A. tuvo un costo fijo desde que empezó a brindar ese servicio en setiembre del 2015 en el Condominio Vertical Residencial Monte Real; sin que haya evidencia de que conforme se fueron sumando más clientes, los costos se distribuyeran entre estos y se les trasladaran los ahorros generados por esa situación a los usuarios.*

(5) Que en el mercado de telefonía fija:

La oferta básica de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. es menos beneficiosa para el usuario que las opciones del mercado en cuanto a la cantidad de minutos, por cuanto no incluye minutos en la tarifa básica, y los servicios conexos (tales como desvío de llamadas, follow me, voice mail) son de costo extra.

(6) Que los inquilinos del Condominio Vertical Residencial Monte Real no han podido acceder a servicios empaquetados de telefonía fija, televisión por suscripción e Internet fijo, como sí lo han podido hacer los usuarios de servicios de telecomunicaciones con acceso a distintos proveedores de telecomunicaciones.

(7) Que los inquilinos del Condominio Residencial Vertical Monte Real deben cancelar una cuota mensual de \$950 mensuales a CONECTA DEVELOPMENTS S.A., esto sin importar si tienen o no servicios de telecomunicaciones contratados con dicha empresa. (...)
(...)

*En lo referente a la valoración del posible efecto de una práctica monopolística en los mercados relevantes previamente definidos, se debe indicar que **existen indicios de que el contrato suscrito entre Conecta y el Condominio Monte Real ha generado el impedimento sustancial de acceso al inmueble a operadores de servicios fijos de telecomunicaciones, entre el periodo comprendido entre agosto 2014 y hasta el año***

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

20203, por una aparente exclusividad en la utilización de la red IP, en la exclusividad para comercializar los servicios de telecomunicaciones (Folio 37) y además, el uso de manera exclusiva del cuarto de telecomunicaciones (Folio 39), resultando esta última circunstancia extensiva al resto de la infraestructura soportante de redes, en particular la ductería y cualquier otro elemento pasivo requerido para el despliegue de una red alternativa, generando, en apariencia, que hasta el año 2020 los competidores de Conecta no ingresaran al Condominio Monte Real, existiendo la posibilidad de que este cierre anticompetitivo, le permitiera a Conecta tener un mercado cautivo por medio de una posible exclusividad.

Esta situación de exclusividad tuvo un impacto en los servicios a los que podían acceder los habitantes del Condominio Monte Real, en particular al menos para el año 2019, al parecer el mercado de Internet fijo residencial en el inmueble es el que ha tenido mayor impacto a nivel de precios y las opciones de velocidad de descarga que tienen los inquilinos del Condominio Monte Real.
(...)"

El "CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL", suscrito entre la empresa Conecta Developments, S.A. y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, de fecha 1 de octubre de 2020, pone fin a la conducta investigada, al finiquitar el "acuerdo de exclusividad" o de "acuerdo de marca única" y pone fin a la existencia de barreras de entrada para prestar servicios de telecomunicaciones por parte de otras empresas y a la exclusividad para comercializar los servicios de telecomunicaciones.

El finiquito contractual resuelve el tema de la existencia de un mercado cautivo, al haberse resuelto uno de los instrumentos que avaló esa exclusividad, sea el contrato para la prestación de servicios e implica el cese de cualquier obligación originada en ese contrato, entre ellas, respecto del pago originado en la cláusula séptima.

Además, la cesión de la infraestructura al Condominio puede facilitar el ingreso de futuros proveedores y puede tener el potencial de promover el ingreso de otros operadores y proveedores al condominio, por cuanto estos no tendrían que hacer la inversión inicial de la infraestructura pasiva, lo cual de alguna manera a futuro posibilita ofertas de servicios diferenciadas, así como competencia en precios a lo interno del condominio.

En adición a lo anterior, se debe recordar que, en la inspección realizada por funcionarios de la SUTEL, según se acredita en el oficio 07815-SUTEL-OTC-2020 de fecha 02 de setiembre de 2020, en el Condominio Vertical Residencial Monte Real se comprobó lo siguiente:

"(...)

En particular, existen indicios en el expediente de que, entre agosto del 2014 y enero del 2020, en el Condominio Monte Real además de Conecta ninguna otra empresa brindó el servicio de televisión por suscripción en el inmueble (afirmaciones efectuadas por los denunciantes e Informe de inspección realizada en el Condominio Monte Real, oficio 07999-SUTEL-DGM-2019, Folios 49 al 57), por lo cual en términos de cuota de mercado ningún competidor de Conecta en el servicio de televisión por suscripción poseía porcentaje alguno, ver detalle en el Gráfico IIV.

3 Dos denunciante indican que el ICE y Millicom empezaron a brindar sus servicios a partir de marzo del 2020 (NI-03237-2020 y NI-03065-2020). Al respecto se debe señalar que Millicom al 03 de julio de 2020 indica que no brinda servicios de telecomunicaciones de forma directa (contratos individuales con los usuarios) a los residentes del Condominio, sin embargo, indica que prestará de forma directa los servicios de televisión y telefonía a los condóminos (NI-08771-2020). Por su parte, el Instituto Costarricense de Electricidad indica que si brinda servicios de telecomunicaciones de forma directa (contratos individuales con los usuarios) a los residentes del Condominio, en particular, televisión por suscripción desde el 7 de febrero de 2020, Internet residencial desde el 25 de enero de 2020 y telefonía fija desde el 05 de marzo de 2020. (NI-08762-2020)

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

*Lo anterior, sin perjuicio del supuesto ingreso del ICE y de Millicom (de forma directa) en el año 2020 (información indicada por dos denunciantes en el NI-03237-2020 y el NI-03065-2020). Al respecto se debe señalar que Millicom al 03 de julio de 2020 indica que no brinda servicios de telecomunicaciones de forma directa (contratos individuales con los usuarios) a los residentes del Condominio, sin embargo, revela que si prestará de forma directa los servicios de televisión y telefonía a los condóminos (NI-08771-2020). Por su parte, el Instituto Costarricense de Electricidad indica que si brinda servicios de telecomunicaciones de forma directa (contratos individuales con los usuarios) a los residentes del Condominio, en particular, **televisión por suscripción desde el 7 de febrero de 2020**, Internet residencial desde el 25 de enero de 2020 y telefonía fija desde el 05 de marzo de 2020. (NI-08762-2020)”*

Lo que acredita que, desde inicios del año 2020, existen otras empresas brindando servicios de telecomunicaciones en el Condominio, por lo que los dueños e inquilinos del condominio pueden

D. TOMAR MEDIDAS PARA QUE SE CONTRARRESTEN SUS POSIBLES EFECTOS ANTICOMPETITIVOS.

Como se indicó, la firma del “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, suscrito entre la empresa Conecta Developments, S.A., y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, del 1 de octubre de 2020, pone fin a la conducta investigada, al finiquitar el “acuerdo de exclusividad” o de “acuerdo de marca única”. Esa acción contrarresta los posibles efectos anticompetitivos que se investigan.

La empresa Conecta Developments, S.A. en el oficio de fecha 23 de marzo de 2021 (ver NI-03814-2021), ofrece, además, realizar los siguientes compromisos:

“(…)

2. Como compromiso previo CONECTA, está dispuesto a realizar lo siguiente:

- i. Entregar copia del finiquito contractual entre CONECTA y el Condominio Vertical Monte Real, a las partes afectadas.*
- ii. Firmar un acuerdo o compromiso de ceder la inversión de la infraestructura al Condominio Vertical Monte Real, con la finalidad de que los diferentes proveedores del servicio puedan utilizarla libremente.”*

En adición a lo anterior, en el documento NI-12961-2021, el cual corresponde al cumplimiento de la prevención realizada en la resolución RCS-201-2021, la empresa investigada informa lo siguiente:

- a. Que no ha recibido la suma dineraria indicada en la CLÁUSULA TERCERA-ACUERDO ECONOMICO del Convenio de finiquito contractual.*
- b. Que realiza la cesión de derechos de la infraestructura pasiva al CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL libre de gravámenes judiciales con la finalidad de que los diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones la puedan utilizar libremente.*

El análisis efectuado acredita lo siguiente:

- a. La propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos por parte del agente económico investigado elimina las conductas investigadas y sus posibles efectos anticompetitivos atribuibles, según el análisis efectuado en los apartados anteriores.*
- b. Los compromisos ofrecidos pueden implementarse de manera rápida y efectiva.*

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

c. La vigilancia del cumplimiento y de la efectividad de los compromisos es viable y eficaz.

E. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR EL AGENTE ECONÓMICO INVOLUCRADO, CON INDICACIÓN DE LOS RESPECTIVOS PLAZOS.

La empresa Conecta Developments S.A., cédula jurídica 3-101-646198, debe presentar a la SUTEL, dentro del plazo de 30 días hábiles, la prueba que acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Publicar en un diario de circulación nacional un extracto de la resolución del Consejo de la Sutel que apruebe la propuesta de terminación anticipada presentada por la empresa Conecta Developments S.A. de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 9736.
- b. Entregar a esta Superintendencia copia de la Adenda al “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, firmada por ambas partes, en la cual se corrigen los siguientes aspectos:
 - El error material respecto a la fecha de constitución del Contrato de servicios suscrito entre el Condominio Vertical Residencial Monte Real y Conecta Developments S.A.
 - Modificación de la CLÁUSULA TERCERA- ACUERDO ECONOMICO, para que ésta se tenga por no puesta en el CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL.
- c. Compromiso de que se abstendrá de realizar contratos de exclusividad en cualquier tipo de inmueble (residencial o comercial).

F. INDICACIÓN DE LA FORMA EN CÓMO SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES, INCLUYENDO, DE SER NECESARIO, LOS REPORTES Y LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL AGENTE ECONÓMICO INVOLUCRADO PARA ESOS EFECTOS.

La SUTEL deberá verificar el cumplimiento de los compromisos una vez que el agente económico investigado presente los documentos solicitados o bien al término del plazo otorgado para su presentación.

Por lo que se aconseja que la Dirección General de Competencia:

- a. Vigile la ejecución y el cumplimiento de los compromisos previstos en este informe, pudiendo requerir del agente económico involucrado, y de cualquier otro agente, los reportes y la documentación adicional necesaria para tal efecto, en el momento en que lo estime conveniente.
- b. Informe al Consejo de la SUTEL el cumplimiento de los compromisos indicados en el punto anterior.

G. EL TIPO DE GARANTÍA, EL MONTO Y EL PLAZO QUE DEBERÁ RENDIR EL AGENTE ECONÓMICO INVESTIGADO Y EL PLAZO PARA CONSTITUIRLA.

Debido a las acciones que ha adoptado la empresa para finalizar con la conducta investigada - firma del “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL” y la adenda- al acreditarse que existen otras empresas brindando servicios de telecomunicaciones en el Condominio Vertical Monte Real y en virtud del plazo otorgado para la ejecución de los compromisos, se considera que Conecta

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Developments S.A. cumplirá en tiempo y forma, por lo que no es necesario exigir una garantía.

H. DE LA PÚBLICACIÓN DEL EDICTO

Se considera necesario la publicación en un diario de circulación nacional de un extracto de la resolución del Consejo de la Sutel que apruebe la propuesta de terminación anticipada presentada por la empresa Conecta Developments S.A. de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 9736. Esto con la finalidad de que los dueños y los inquilinos del Condominio Residencial Monte Real, conozcan los alcances de esa terminación.

I. DE LA INFORMACIÓN APORTADA

Se advierte que en caso de haber existido información incompleta, inexacta o engañosa facilitada por Conecta Developments, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-646198 y, sin perjuicio de la multa que corresponda, el Consejo de la SUTEL podrá anular, de oficio o a petición de parte, y sin más trámite, la presente decisión de terminación anticipada del procedimiento administrativo con determinados compromisos.

J. DE LOS ALEGATOS DE LAS DENUNCIANTES

El 30 de setiembre de 2021, en el NI-11009-2021, se recibió escrito de las denunciante en el cual atienden la audiencia otorgada en la resolución RCS-175-2021 con fundamento en el artículo 73 de la Ley 9736, que dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 73- Traslado al denunciante

El Órgano Superior de cada autoridad de competencia trasladará una versión no confidencial de la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos al denunciante, si lo hubiera, para que en un plazo de cinco días hábiles haga las manifestaciones que considere convenientes.

Para terminar anticipadamente el procedimiento especial no se requerirá la aprobación o consentimiento del denunciante. Sin embargo, las manifestaciones que este formule serán consideradas por el Órgano Superior correspondiente al adoptar el acuerdo respectivo y deberá referirse expresamente a estas consideraciones.”

El NI-11009-2021, dice en parte lo siguiente:

“(…)

Sobre la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos:

Se solicita rechazar la terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos presentada por CONECTA DEVELOPMENT S.A., por lo siguiente:

1.- La solicitud está incompleta

La ley 9736 del 05/09/2019, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, en su artículo 71 establece los requisitos que debe seguir la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos:

(…)

La denunciada ha ofrecido dos compromisos con su solicitud:

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

- Finiquito contractual
- Compromiso de ceder la inversión

Ha omitido presentar propuesta para contrarrestar los efectos anticompetitivos que su actuación causó según los hechos denunciados entre 2014 y 2020. Fueron seis años, “entre agosto del 2014 y hasta febrero del 2020, lo cual le permitió a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. tener ese mercado cautivo siendo que hasta diciembre del 2019 los primeros competidores de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. ingresaron al Condominio Vertical Residencial Monte Real.” (ROTC-00008-SUTEL-2021)

Disfrutaron de una posición dominante, creando a la fuerza un mercado cautivo, con cobros elevados y hasta con cobros a los condóminos aún y cuando no tenían servicios por la empresa.

2.- El plazo otorgado a las denunciantes es prematuro.

En la misma resolución RCS-175-2021, a la vez se da plazo a las denunciantes, CONECTA ofrece firmar un acuerdo o compromiso de cesión de infraestructura. Ese acuerdo no se ha firmado, por lo que las denunciantes no pueden manifestarse sobre los compromisos si no han sido plasmados en un acuerdo.

Claramente ley 9736 del 05/09/2019, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, en su artículo 71, señala que:

“La propuesta deberá incluir la forma en cómo se pretende garantizar el cumplimiento de lo ofrecido, indicando el tipo de garantía y las demás condiciones que regirán su cumplimiento.”

3.- Sin lugar a duda se mantiene el interés actual.

Como bien lo señala este órgano administrativo, en su resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 SAN JOSÉ, A LAS 14:00 HORAS DEL 05 DE J, en la que resuelve el recurso de revocatoria contra la resolución N ROTC-00008-SUTEL-2021 interpuesto por CONECTA:

“Se recuerda que en todo caso, aún y cuando los hechos por los que se investiga a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. hubieran cesado y a la fecha no exista interés demostrable por parte de los interesados en continuar con la tramitación del presente procedimiento, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone en su artículo 71 inciso a) que “la acción para reclamar responsabilidad administrativa prescribirá en el plazo de cuatro años, contado a partir del momento en el que se cometió la infracción”, con lo cual la SUTEL es competente para conocer de infracciones al régimen sectorial de competencia hasta cuatro años después de que cese la comisión de estas.”

El interés actual de la administración para el ejercicio de sus facultades de fiscalización y sanción permanece. Citamos esta clara jurisprudencia.

“Falta de interés actual: se plantea haciendo alusión a que al no estar actualmente en el lugar, no existiría interés alguno es sostener una demanda contra ellos, sin embargo, nótese que cuando se presenta la demanda todavía la Caja ocupaba el inmueble para brindar el servicio de Ebais y que a pesar de que hace años no se encuentra en el lugar, también es cierto que existe pleno interés para inquirir alguna responsabilidad administrativa en su contra por lo actuado durante el período de ocupación del inmueble, por lo que debe rechazarse esa excepción.” Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VIII. Sentencia 34 de las dieciséis horas del nueve de mayo de dos mil trece. Expediente: 08-001522-1027-CA.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Deben sentarse responsabilidades por las posibles infracciones durante los años investigados, sin importar si hoy se da o no esa conducta.

De conformidad con el inciso 76 b de dicha ley y de previo a resolver sobre ella, prevéngase a la denunciada corregir su propuesta.”

En atención a los argumentos expuestos por los denunciantes transcritos en el párrafo anterior hacemos las siguientes manifestaciones.

En los apartados anteriores se analizan las propuestas de la empresa Conecta Developments, S.A. para contrarrestar los efectos anticompetitivos, las cuales luego de ser analizadas se determinó que cumplen adecuadamente con los fines perseguidos por la Ley N° 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica; por la Ley N.° 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y sus reglamentos; y por la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia.

Se añade que el 28 de agosto de 2021 se notificó a las denunciadas el acuerdo 007-058-2021, de las 15:10 horas, que corresponde a la resolución: RCS-175-2021: “SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”, en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley 9736.

Dicho artículo dice en parte lo siguiente: “El Órgano Superior de cada autoridad de competencia trasladará una versión no confidencial de la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos al denunciante, si lo hubiera, para que en un plazo de cinco días hábiles haga las manifestaciones que considere convenientes.”

Por lo que en este caso, se cumplió con lo que ordena la legislación.

Es importante indicar que en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas denominada: “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”, se menciona que el Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real, en el artículo 20, establece en parte lo siguiente:

*“(…) El condominio contará con un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en “Sitio” el cual proveerá al condominio en su totalidad de una red de telecomunicaciones IP, la cual se utilizará para brindarle a los condóminos los servicios de televisión, telefonía, televisión u otros. **Dicho proveedor administrará y comercializará de manera exclusiva los servicios de telecomunicaciones mencionados. (…)**”*

Lo anterior hace pensar que la normativa interna del propio condominio permite los contratos de exclusividad con las empresas que brindan servicios de telecomunicaciones. Los dueños de los condominios no pueden desconocer la normativa que regula su propiedad y se encuentran sujetos al reglamento de administración existente (Ver artículo 34 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N° 7933 y artículo 40 del Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Decreto N° 32303-MIVAH-MEIC-TUR).

Este tema se indica en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, cuando se cita parte del oficio 07815-SUTEL-OTC-2020 emitido por la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, el cual concluyó lo siguiente:

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

(...)

a. *Tipificación de una conducta anticompetitiva.*

(...)

Además, en el expediente consta un documento denominado “Reglamento de Condominio y Administración” (Folio 247al 269), que, al parecer es el reglamento del Condominio Monte Real, y en apariencia por medio del artículo vigésimo establece que el proveedor del inmueble administrará y comercializará de manera exclusiva los servicios de telecomunicaciones mencionados. Además de que utilizará y administrará de manera exclusiva la red (Folio 260).

Y, es que, al parecer, la materialización de lo estipulado en el “Reglamento de Condominio y Administración” (Folio 247al 269) se realizó en apariencia por medio de un contrato de servicios de telecomunicaciones denominado “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.” (Folio 36 al 46).

Así que al parecer en el Condominio Monte Real podría haberse dado una práctica anticompetitiva, por medio de una disposición expresa contenida en el Reglamento de Condominio y Administración (Folio 247al 269) y plasmada en la literalidad del contrato de servicios de telecomunicaciones (Folio 36 al 46). De tal manera, en apariencia en el Condominio Monte Real existió una exclusividad entre agosto 2014 y febrero 2020⁴, lo cual tipificaría como una presunta práctica contraria a la competencia según lo dispuesto en el inciso d), por medio de una disposición expresa, que al parecer se encuentra en la literalidad del contrato. Del mismo modo, bajo el inciso j), el contrato podría tipificarse bajo la denominación de “marca única” por ser un contrato cuya principal característica consiste en inducir al comprador a concentrar sus pedidos de un tipo de producto o servicio concreto en un único proveedor⁵. (...)

Es decir, el propio reglamento de administración del condominio permite contratar de manera exclusiva a empresas de telecomunicaciones para que brinden dicho servicio al condominio. Por lo anterior, la exclusividad que supuestamente se otorgó a la empresa Conecta Developments, S.A. estaba permitida por la normativa interna del condominio, normativa que debe ser de conocimiento de los condóminos al momento de adquirir el inmueble.

Debido a esto, el “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.”, suscrito entre la empresa Conecta Developments S.A., y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, el 01 de agosto de 2014, estaba permitida por la normativa interna del condominio.

Si bien lo anterior, podemos indicar que el artículo 20 del Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real, puede ser contrario a la normativa que regula el régimen de competencia en telecomunicaciones, en específico el artículo 54 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y el artículo 11 del “Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”, publicado en el Alcance 40 del Diario Oficial La Gaceta N°201 del 17 de octubre de 2008. Por lo que podemos interpretar que el mismo Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real, contiene elementos contrarios al régimen de competencia que rige en materia de telecomunicaciones y que son de conocimiento de los condóminos. En relación con este aspecto, en el siguiente apartado se realizarán unas consideraciones.

⁴ El artículo 71 de la Ley 8642 define que la prescripción de la responsabilidad administrativa derivada de las infracciones de dicha Ley, aplica de la siguiente forma en relación con la acción para reclamar la responsabilidad administrativa: “La acción para reclamar responsabilidad administrativa prescribirá en el plazo de cuatro años, contado a partir del momento en el que se cometió la infracción. No obstante, en los casos de infracciones continuadas o de efectos permanentes, el plazo se computará desde el día que se cometió la última infracción o desde que cesó la situación ilícita, respectivamente”. Así, al haber concluido la eventual conducta sancionable en febrero del año 2020, la potestad sancionadora de la SUTEL no habría prescrito.

⁵ Directrices relativas a las restricciones verticales. (2010/C 130/01). Comisión Europea. Pág. 28

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Otro aspecto relevante es que *Conecta Developments, S.A. cédula jurídica 3-101-646198*, brindaba los servicios de telecomunicaciones de naturaleza fija: *televisión por suscripción, telefonía e Internet residencial*.

En la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 se indica que el Instituto Costarricense de Electricidad, desde enero de 2020, brinda distintos servicios de telecomunicaciones al CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL, por lo que los dueños de dicho condominio pueden contratar a dicha empresa, o bien a otras empresas de telecomunicaciones para que les brinde los servicios de telecomunicaciones que requieran.

En líneas anteriores, mencionamos que este procedimiento administrativo, se dará por finalizado de manera anticipada, si la empresa *Conecta Developments, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-646198*, cumple en tiempo y forma con los compromisos que se proponen en la resolución que emita el Consejo de la SUTEL.

Es decir, los compromisos que presenta la empresa investigada y los que imponga el Consejo de la SUTEL se deben cumplir y son requisito para dar por terminado el procedimiento administrativo.

Agregamos que con el objetivo de contar con mayores elementos para aceptar la solicitud de terminación anticipada, se adopta el acuerdo 002-065-2021 de las 17:50 horas del 14 de setiembre de 2021 emitido por el Consejo de la SUTEL y se solicita una ampliación de los compromisos ofrecidos y el 06 de octubre de 2021, la empresa investigada cumple con la prevención.

Se debe recordar que la administración determina si un sujeto tiene o no responsabilidad en la comisión de prácticas monopolísticas relativas, luego de cumplir con todas las etapas que impone el procedimiento administrativo y se emite una resolución final.

Por lo que en la etapa en la cual se encuentra este procedimiento administrativo, es prematuro imponer alguna responsabilidad. Además, la parte investigada presenta una solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos, la cual según el artículo 70 de la Ley N° 9736 no implica la aceptación de una conducta ilegal.

Lo anterior acredita que el interés en este asunto se mantiene y la SUTEL brindará seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos. Así mismo y en caso de que la empresa reitere su conducta, la SUTEL iniciará las investigaciones pertinentes.

Q. SOLICITUD DE CRITERIO

En el apartado anterior se indicó que algunos de los artículos del Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real cédula jurídica 3-109-683161, pueden ser contrarios a la normativa que regula el régimen de competencia en telecomunicaciones, en específico el artículo 54 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y el artículo 11 del “Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”, publicado en el Alcance 40 del Diario Oficial La Gaceta N°201 del 17 de octubre de 2008.

Este tema como bien se expuso en el apartado anterior, se indica en la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, cuando se cita parte del oficio 07815-SUTEL-OTC-2020 emitido por la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 y el artículo 46 tris., inciso 17 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), consideramos necesario que la Dirección de Competencia de la SUTEL, emita

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

un criterio en relación con el “Reglamento de Condominio y Administración” del condominio Monte Real.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736, se solicita a la empresa Conecta Developments, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-646198, lo siguiente:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la propuesta de terminación anticipada del procedimiento ordinario con ofrecimiento de compromisos que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, presentada por la empresa Conecta Developments, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-646198, por considerar que cumple adecuadamente con los fines perseguidos por la Ley N° 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, por la Ley N.° 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; y sus reglamentos; y por la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia, en los términos indicados en este oficio.
2. **DAR POR FINALIZADO** de manera anticipada el procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, una vez que la empresa Conecta Developments, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-646198, cumpla en tiempo y forma con los siguientes compromisos:
 - A. Publicar en un diario de circulación nacional un extracto de la resolución del Consejo de la Sutel que apruebe la propuesta de terminación anticipada presentada por la empresa Conecta Developments S.A. de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 9736.
 - B. Entregar copia de la Adenda al “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, firmada por ambas partes, en la cual se corrigen los siguientes aspectos:
 - a. El error material respecto a la fecha de constitución del Contrato de servicios suscrito entre el Condominio Vertical Residencial Monte Real y Conecta Developments S.A.
 - b. Modificación de la CLÁUSULA TERCERA- ACUERDO ECONOMICO, para que ésta se tenga por no puesta en el CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL.
 - C. Compromiso de que se abstendrá de realizar contratos de exclusividad en cualquier tipo de inmueble (residencial o comercial).
 - D. En el plazo de 30 días hábiles, la empresa debe presentar a la SUTEL la prueba que acredite su cumplimiento.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

3. ORDENAR a la Dirección General de Competencia que realice las siguientes acciones:

- A.** Vigile la ejecución y el cumplimiento de los compromisos previstos en este informe, pudiendo requerir del agente económico involucrado, y de cualquier otro agente, los reportes y la documentación adicional necesaria para tal efecto, en el momento en que lo estime conveniente.
- B.** Informe al Consejo de la SUTEL el cumplimiento de los compromisos indicados en el punto anterior.
- C.** Emitir opinión respecto al *“Reglamento de Condominio y Administración”* del condominio Monte Real y elevar este documento al Consejo para su valoración.

4. En contra de esta resolución procede interponer ante este mismo órgano los recursos que establece el artículo 59 de la Ley N° 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES

Considerando que:

- 1.-** En el punto 1.C de la parte dispositiva de la resolución RCS-201-2021 se indica que el escrito que atiende la solicitud del Consejo debe ir firmado por el representante de Conecta y del Condominio. En esta declaración jurada, CONECTA señala que envió el documento al Condominio y aún no han autorizado al nuevo administrador a firmar. Por lo que a la fecha este no se ha cumplido y no se presenta las razones por las cuales SUTEL no comparte esta posición de las denunciadas.
- 2.-** Sobre los efectos identificados, no se desarrolla en el análisis el finiquito y si este implica el cese de cualquier obligación originada en ese contrato, entre ellas, respecto del pago a partir de esta cláusula séptima.

Por lo tanto:

- 1.-** Al no contarse con la prueba del compromiso exigida mediante Resolución del Consejo, a saber, se debe aportar esa documentación firmada. Corresponde valorar de manera integral si lo que corresponde es la validación del tema con las denunciadas, incluir un plazo determinado y en caso de incumplimiento informar que se puede ordenarse continuar con la tramitación del proceso administrativo.
- 2.-** En el proceso corresponde contrarrestar los efectos identificados, que versaban sobre calidad, oferta, precios de los servicios, pago de \$950 y lo presentado.

Debido a lo anterior, se considera improcedente dar por cumplidos y aceptada la propuesta terminación anticipada.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorpora a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones.

2.1 Propuesta para flexibilidad horaria de un funcionario de la Unidad de Recursos Humanos.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta para flexibilidad horaria de un funcionario de la Unidad de Recursos Humanos. Al respecto se conocen los oficios:

- a) 10130-SUTEL-DGO-2021, del 28 de octubre del 2021, por medio del cual el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, presenta a la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicitud de permiso para hacer un ajuste de horario autorizado, a fin de atender un tema de salud de su hija.
- b) 10170-SUTEL-DGO-2021, del 29 de octubre del 2021 mediante el cual los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz plantean al Consejo a la opción de ajuste de horario al funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla para atender, junto con su esposa, un tratamiento especializado de una hija menor de edad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla solicita una modificación de horario de trabajo, con el fin de atender un tema de salud de su hija.

Indica que el funcionario labora actualmente en un horario de las 7:00 a las 15:00 horas, dentro de la flexibilidad de horario aprobada por el Consejo.

Solicita autorización para modificar por un año ese horario para los miércoles y viernes, de forma tal que ingrese a las 7:00 horas, retirarse temporalmente a las 13:00 horas y regresar a las 18:00, horas para finalizar su jornada a las 20:00 horas y completar así las 8 horas diarias.

Menciona que la Jefatura de la Unidad de Recursos y la Dirección General de Operaciones apoyan la solicitud del funcionario Rodríguez Badilla, considerando que es un funcionario de alto desempeño, que no atiende público y que no requeriría licencia, sino más bien una adecuación horaria.

Agrega que se está solicitando una autorización por un año, pero si finalizara antes, el funcionario Rodríguez Badilla volvería a su horario habitual de las 7:00 a las 15:00 horas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 10130-SUTEL-DGO-2021, del 28 de octubre del 2021 y 0170-SUTEL-DGO-2021, del 29 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-077-2021

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 10130-SUTEL-DGO-2021, del 28 de octubre del 2021, por medio del cual el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, presenta a la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicitud de permiso para hacer un ajuste de horario autorizado, a fin de atender un tema de salud de su hija.
 - b) 10170-SUTEL-DGO-2021, del 29 de octubre del 2021 mediante el cual los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz plantean al Consejo a la opción de ajuste de horario al funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla para atender, junto con su esposa, un tratamiento especializado de una hija menor de edad.
- II. Aprobar el permiso al señor Emmanuel Rodríguez Badilla, de la Unidad de Recursos Humanos, para flexibilizar su horario de trabajo los miércoles y viernes de cada semana, por el lapso de un año a partir del 15 de noviembre del 2021, de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y retomar de nuevo la jornada de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., hasta completar las ocho horas, a fin de que junto con su esposa puedan atender el tratamiento de su hija. Autorizar que se prorrogue esta flexibilización horaria, en caso de que así sea recomendado por los especialistas y sea debidamente documentado por el funcionario.
- III. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos que realice las gestiones respectivas para aplicar lo aprobado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.1 Propuesta para las vacaciones de fin y principio de año 2021-2022.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta para las vacaciones de fin y principio de año 2021-2022, para el personal de la Institución.

Al respecto, se conoce el oficio 10390-SUTEL-DGO-2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que luego de revisar la política de vacaciones y observar que existen 46 funcionarios que tienen saldos de vacaciones superiores a los 30 días y que esta

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

situación contraviene la política aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Consejo respecto al disfrute oportuno de las mismas, se considera oportuno brindar vacaciones a los funcionarios de Sutel que cuenten con disponibilidad, para los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2021.

Asimismo, en caso de aprobarse la propuesta de acuerdo, instruir a las Jefaturas para que tomen las medidas correspondientes y garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, siendo necesario además informar dichas medidas a los usuarios.

De igual forma, solicitar a las Unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de SUTEL que en los casos de funcionarios que deban laborar durante los días recomendados de vacaciones, ya sea porque tengan asignados trabajos urgentes o que deban cumplir con plazos de entrega definidos por su respectiva jefatura, lo comuniquen antes del día 03 de diciembre del 2021 a la Unidad de Recursos Humanos, para no proceder con el rebajo automático de las mismas.

Además, es importante que la Unidad de Comunicación informe por los medios correspondientes y con la debida antelación, respecto a los días que esta Superintendencia permanecerá cerrada al público.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que si un funcionario debe permanecer en su puesto, entiende las dos condiciones, de tener que hacer un trabajo especializado o porque se requiera de su presencia, pero si no tiene vacaciones acumuladas, es la Unidad de Recursos Humanos quien debería informar los funcionarios si tienen o no derecho a vacaciones por disponibilidad de días.

Por tanto, para que adicionalmente que se brinde un plazo hasta el 3 de diciembre para que a esos funcionarios que se les da la opción de permanecer en vacaciones, recomienda realizar otro mecanismo para que la jefatura remita a la Unidad de Recursos Humanos las funciones que van a cumplir los funcionarios dentro del periodo y se acredite lo que corresponda.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que estaría de acuerdo, pero le parece que las jefaturas deben meditar la necesidad de Sutel de permanecer por lo menos hasta el 24 de diciembre, por lo que algunas personas tendrán que permanecer, por las cargas de trabajo; en el caso de la Dirección General de Fonatel, debe distribuir al personal por el tema de Territorios Indígenas y la Red Educativa del Bicentenario, pues habrá personal de los operadores trabajando en los últimos días del año, por lo que le parece que las jefaturas deben evaluar muy bien y procurar continuidad, considerando a su vez a la Dirección General de Operaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10390-SUTEL-DGO-2021 de fecha 04 de noviembre del 2021 y la explicación

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-077-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que muchos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones, a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- II. Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador de disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones.
- III. Que con ocasión de la celebración de navidad y año nuevo y con el objeto de que los funcionarios de SUTEL descansen junto con la familia, se considera oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2021.
- IV. Que la concesión de vacaciones durante el fin de año no implica un costo adicional y más bien, podría significar un bienestar a los funcionarios, considerando la época que se ha vendido atravesando con la pandemia, además, que Sutel no ha suspendido en ningún momento los servicios.
- V. Que mediante oficio 10390-SUTEL-DGO-2021, del 04 de noviembre del 2021, la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la recomendación de vacaciones de fin de año para el personal de la Institución.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10390-SUTEL-DGO-2021 de fecha 04 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, la recomendación de otorgar vacaciones de fin de año.
2. Conceder a título de vacaciones los días los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2021 a los funcionarios de SUTEL que cuenten con disponibilidad de días y no tengan trabajos por atender durante ese periodo, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado, previa valoración de cada jefatura.
3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos que comunique a todas las Jefaturas el saldo de vacaciones de cada colaborador a cargo.
4. Instruir a las Jefaturas que tomen las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios.
5. Solicitar a las Unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de SUTEL, que en los casos de funcionarios que deban laborar durante los días recomendados de vacaciones, ya

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

sea porque tengan asignados trabajos urgentes o que deban cumplir con plazos de entrega definidos por su respectiva jefatura, lo comuniquen antes del día 03 de diciembre del 2021 a la Unidad de Recursos Humanos, para no proceder con el rebajo automático de las mismas

6. Solicitar a la Unidad de Comunicación de SUTEL, que por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe sobre los días que esta Superintendencia permanecerá cerrada al público.
7. Notificar el presente acuerdo a todos los funcionarios de la Institución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3 Solicitud de exposición sobre entregables PEI.

Se incorporan a la sesión los señores María Auxiliadora Medina y José Mariano Bermúdez de la Firma KPMG, S. A., para exponer el presente tema.

Asimismo, participa la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de exposición sobre entregables Plan Estratégico Institucional (PEI).

Sobre el particular, se conoce el oficio 10266-SUTEL-DGO-2021, del 01 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone para consideración del Consejo la solicitud de incorporación en agenda de la operacionalización y metodología del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025, esto como resultado de la consultoría efectuada por la firma KPMG, S. A.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que este tema trata sobre los últimos dos entregables de la contratación realizada con la consultora KPMG, S. A.

Indica que posteriormente, el Consejo tomó la decisión de alinearlos al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y por dado que el plan anterior estaba hasta el 2020, se amplió hasta el 2022.

Señala que luego de esa etapa, corresponde a Sutel hacer un alineamiento con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y ajustar los productos que ya se tienen, para el nuevo periodo que va del 2023 al 2027.

Hace ver que este proceso fue realizado con la participación de las diferentes jefaturas de la Superintendencia y algunos otros participantes, siendo esto consensado a nivel institucional.

Interviene el señor José Mariano Bermúdez, quien agradece la oportunidad para prestar el servicio e indica que fue un proyecto que implicó retos que dieron el espacio para considerar las diferentes posiciones, intereses y perspectivas por parte de gran cantidad de colaboradores de Sutel.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Dado lo anterior, a continuación se presentan los resultados del diseño de la estrategia, para lo cual cede el uso la palabra a la señora María Auxiliadora Medina.

La señora María Auxiliadora Medina indica hay que recordar que el proceso tuvo varias fases; las resaltadas en color amarillo y naranja son la fase 4 y 5.

Señala que se es un proceso de planificación estratégica que cumple con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Planificación Nacional (Mideplan), con la orientación básica para la formulación y el seguimiento.

Menciona que partió de una fase de diagnóstico; posteriormente una fase de formulación o direccionamiento estratégico y luego los dos últimos entregables, que son la parte de implementación u operativización de la estrategia y la parte de evaluación.

Añade que los dos últimos entregables tienen una vinculación total con las dos fases anteriores, que son las del diagnóstico y el direccionamiento que busca lograr que con esa operativización de la estrategia, se pueda cumplir con el direccionamiento estratégico que fue definido y aprobado por el Consejo el 22 de abril del 2021.

De lo anterior, se definieron planes de acción, responsables, metas, indicadores para lograr las acciones y los objetivos estratégicos.

El quinto entregable, que es la evaluación de la estrategia, busca hacer un seguimiento y un monitoreo de si esos planes de acción y los objetivos que definió la Institución y su marco filosófico se están cumpliendo, siendo que esto está alineado con lo que define Mideplan para este proceso. Seguidamente, muestra cuales fueron los entregables relacionados con cada uno.

El entregable 4, que es la implementación de la estrategia, tiene que ver con los planes de acción, metas, responsables, indicadores, evaluar un proyecto priorizado para cumplir esa estrategia, todo esto relacionado con la estrategia, mapa estratégico, cuadro de mando integral y ficha de indicadores.

Se crearon también los “*Project charter*” de los proyectos relacionados con la estrategia.

Agrega que, la operativización para la estrategia se definió con planes de acción.

Asimismo, se identificaron 13 proyectos, algunos en proceso y otros nuevos, pero mucho de la operativización se manejó bajo planes de acción, no bajo proyectos.

Explica el entregable 5, que es la propuesta metodológica para hacer el seguimiento de la evaluación de la estrategia, donde se planteó un seguimiento trimestral de monitoreo, evaluación de los planes de acción y una evaluación de resultados preliminar, integral, uno semestral y otro anual.

Luego se hizo una propuesta de informe para la evaluación de los resultados, un modelo de gobierno para el manejo de esos resultados y también se prepararon dos herramientas en Excel, que manejan la metodología en semáforo, para hacer seguimiento a los indicadores y con colores indicar si se cumplían o no las metas, cuantificando el cumplimiento de cada objetivo estratégico y el

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

objetivo como un todo.

En cuanto al entregable 4, señala que se resume el marco estratégico para recordar la visión y misión que se estableció.

La visión es el apoyar el desarrollo del país en beneficio de los usuarios en un mercado de telecomunicaciones en donde se promuevan condiciones de competencia, promoviendo la gestión por resultados y la calidad regulatoria, afianzando la implementación efectiva de la regulación y la universalidad de los servicios.

En cuanto a la misión, es el salvaguardar los derechos de los usuarios en un mercado de telecomunicaciones, en el cual se promuevan condiciones de competencia, actuando proactivamente e incorporando prácticas regulatorias colaborativas y de vanguardia, la gestión por resultados y la calidad regulatoria, gestionando la transformación eficiencia y eficacia de la organización.

Menciona que básicamente se plantearon 4 objetivos, el principal sería los usuarios, el segundo fomentar la competencia, el tercero gestionar la eficiencia y la transformación de la organización y el cuarto implementar una gestión por resultados y calidad regulatoria.

Se pueden observar los objetivos y para cada uno de los mismos las estrategias.

En cuanto a los usuarios, empoderarlos, informar sobre la evaluación de la calidad y plantear propuestas de política pública.

En competencia, reducir barreras de entrada, monitoreo del mercado, ampliar instrumentos de defensa y fomentar la asignación y el uso del espectro.

En cuanto a la eficiencia, promover la modernización de procesos, el enfoque estratégico del recurso humano y fomentar el fortalecimiento.

En gestión de resultados, es el promoverlo y la implementación de mejoras en el proceso y calidad regulatoria.

Señala que tal y como lo comentó anteriormente, este proceso de operativización tiene una gran vinculación con todo el marco filosófico y para ello brinda un ejemplo, para empoderar a los usuarios, las acciones o los planes de acción que definieron, considerando que fue un proceso participativo con las Direcciones y responsables que plantearon sus planes de acción, metas e indicadores y para cada una de las estrategias se definieron acciones, actividades, metas y acciones cada año, así como el indicador para esas metas.

Para la homologación de equipos, plantearon que la idea era lograr que todos los equipos terminales que se comercializaban, todos los operadores los tienen debidamente homologados, esto a través de inspecciones y atención de solicitudes de homologación, en el mes de noviembre de cada año y para cada uno de estos se definieron indicadores y metas anuales.

En el caso de campañas informativas, la idea planteada era que a partir del año 2022 se informe a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones sobre su derecho y esto se iba a realizar a través de campañas con los operadores, medios de comunicación para el sistema de gestión de

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

terminales y la emisión de comunicados de prensa.

En cuanto a la atención de reclamaciones, se planteó operacionalizar una herramienta de facilitación para atención de reclamos y también incrementar la base de reclamaciones, que fue de 62% a un 3% anual.

Con respecto a la herramienta “*Mi comparador*”, definieron planes de acción para lograr que hubiese una mayor cantidad de usuarios que la utilizaran y realizar acciones para promoverla, por lo menos una difusión al año por medio de boletines informativos o reuniones con los diferentes gremios.

Asimismo, se planteó lograr en el 2023 que un 80% de los operadores muestren los planes y las ofertas comerciales de la herramienta.

En cuanto a la difusión de la herramienta “*Gis*”, la idea es dar a conocer a los usuarios y los operadores por medio de una actividad.

Añade que para cada, uno de los objetivos en la estrategia, las diferentes Direcciones y responsables definieron planes de acción, metas e indicadores para medir ese cumplimiento, siendo una gran ventaja, porque todo fue muy participativo y así garantizar el compromiso de la gente y la responsabilidad, porque se sabe quién es el que debe dar seguimiento a estos planes de acción.

Luego, señala que todos los planes de acción se definieron y se cuantificó el total de recursos requeridos para la implementación, con un total establecido de ¢21.231.000 millones, de los cuales ¢915.000 son los gastos incrementales relacionados con la implementación, siendo que mucho de esto está dentro del presupuesto que se manejaba dentro de Espectro y Regulación.

Con respecto a recurso humano, se identificó que se requieren 7 plazas para apoyar las diferentes actividades, básicamente relacionados con temas de los objetivos 3 y 4 para lograr el complemento de gestión de calidad; la idea es que se logre conocer la percepción de la calidad del servicio de Sutel.

También en la parte de Recursos Humanos, hay varios planes de acción para mejorar el clima organizacional dentro de la institucional.

Luego, en temas de comunicación, implementar un boletín, mapeo de procesos y realizar un análisis de la parte de procedimientos, siendo que todos estos recursos humanos la mayoría son del 2023 al 2025, pues se sabe que incorporar plazas dentro de la Institución lleva todo un proceso, además, 2 para el 2024-2025.

A nivel de recursos, se definió que es importante realizar equipos de trabajo para el tema de evaluar política pública, se considera el planteamiento de propuestas que sean valoradas por el MICITT e incorporadas por el PNDT.

Aparte, se plantearon 6 comités interdisciplinarios para que apoyen la estrategia, con el fin de reducir barreras, que impulse la tecnología 5G y que se reúnan 4 veces al año, recopilen estadísticas sobre competencia y barreras e implementen mecanismos, así como las disposiciones a cambiar.

De igual forma, valorar reuniones con los operadores y elaborar informes, siendo que para cada uno de los comités se determinaron funciones o metas y cuáles serían sus responsabilidades, todo

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

eso para soportar el cumplimiento del objetivo.

De igual manera, un comité para mejores prácticas regulatorias, el cual cuente con un plan de acción, agenda de prácticas y mejoras para flexibilizar el marco regulatorio y así sucesivamente para todos.

Señala que la mayoría de lo apuntado anteriormente fue por medio de aportes de los señores Asesores y muchos están relacionados con el objetivo 4.

Muestra los proyectos, de los cuales sólo hay 13, donde la mayoría se está manejando por planes de acción; se pueden ver los proyectos existentes y dentro de los proyectos nuevos que se identificaron, está el sistema de evaluación del desempeño, la redefinición de la estructura organizativa, el sistema de gestión de la calidad, estudio de cargas de trabajo, sistema en línea de facilitación de reclamos y evaluación de efecto e impacto de proyectos POI, siendo que la idea es que a partir del 2024 se puedan evaluar proyectos POI y su impacto, pero cumpliendo un proceso previo y para eso serán los comités mencionados anteriormente.

Indica que estuvieron en todo el proceso de elaboración del mapa estratégico y del cuadro de mando integral.

Explica que el mapa estratégico tiene un marco filosófico, un resumen de este y el objetivo estratégico, donde además se maneja una matriz bajo 4 perspectivas: perspectiva de la sociedad, del usuario, de procesos internos de calidad y la innovación.

Cada uno de los anteriores se alineó a los objetivos y líneas estratégicas, usuario, eficiencia, competencia y calidad, de igual forma se definieron los enunciados estratégicos que van a apoyar el cumplimiento, para ver cómo puede contribuir cada uno a lograr el marco filosófico.

Igualmente, existe un cuadro de mando integral donde se ve el ejemplo del mapa estratégico.

Luego, como parte de todo el proceso, están las fichas de los indicadores tanto estratégicos y operativos pues están relacionados con los planes de acción.

Presenta la meta por año, cuál es el nivel de tolerancia, las definiciones, siendo básicamente el formato que maneja Sutel para los indicadores que están elaborados tanto para operativo como para estratégico.

Se refiere al entregable 5, que tiene que ver con la evaluación de la estrategia y en este caso lo que hicieron fue usar un marco referencial, consultaron lo que maneja Mideplan, así como el protocolo de Aresep en materia de planificación.

De igual forma, información de otros reguladores a nivel de otros países y producto de todo el análisis, la metodología planteada maneja 3 niveles; un nivel inicial que es de seguimiento trimestral, en donde se realizaría un seguimiento a los planes de acción que se establecieron.

Señala que, esto es un proceso encadenado y con todo el plan de acción que se definió, lo que se busca es lograr el marco filosófico, los objetivos y la misión y visión de la institución.

Con el nivel 1, la idea es hacer un seguimiento trimestral, donde esto se reporte al Consejo y también

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

que se le solicite a las Direcciones y responsables si hay desviaciones, la explicación de esas acciones y planes de acción para monitorear el cumplimiento.

Luego, dos niveles más, uno el nivel semestral de resultado y otro anual.

Menciona que hay dos conceptos que están definidos dentro de la metodología, lo que tiene que ver con el seguimiento, que es un monitoreo de acciones y de recursos, el cual se va a manejar a través de indicadores operativos y el nivel 2 y 3, que también son niveles de evaluación, o sea, de determinar los resultados de esas intervenciones públicas y evaluar el impacto de dichas intervenciones para cumplir con las necesidades sociales.

Dado lo anterior, la idea es que la Institución evalúe las acciones en el nivel 1, pero al mismo tiempo que con el nivel semestral y anual se evalúen los resultados de la intervención, cómo se están logrando los fines y el impacto.

En el nivel 1, existe una matriz de operativización donde están para cada objetivo los indicadores relacionados y el nivel 2, está el cuadro de mando integral en donde están los indicadores estratégicos definidos dentro del planteamiento filosófico que se va a evaluar, así como definir cuáles serán los resultados.

En el primer caso, se reporta al Consejo en la evaluación preliminar se está hablando que sería el apoyo de la Unidad de Presupuesto.

Señala que los indicadores sean un 40%, los proyectos un 30% y la ejecución presupuestaria un 30%.

Menciona que esto es una metodología que estuvieron revisando y es del informe conjunto del Ministerio de Hacienda y Mideplan, que determina el cumplimiento de las gestiones de instituciones públicas y hacen una ponderación, por lo que lo expuesto plantea lo mismo con un mayor porcentaje por medio de una matriz de indicadores, luego una proporción para la ejecución presupuestaria y otra para la ejecución del proyecto.

De igual forma, se hizo una propuesta de informe, con un resumen, un análisis de contexto, un análisis de resultados, control de cambios porque se sabe que la estrategia no es fija y hay todo un proceso que está definido dentro del modelo de gobernanza, luego la evaluación de resultados, las lecciones aprendidas, identificar planes o mejoras, el plan de divulgación, las conclusiones y recomendaciones.

Lo anterior es la propuesta de informe, para ser presentado al Consejo y ARESEP y dentro del informe está la instructiva de cada uno.

Finalmente, el modelo de gobernanza donde en la base de la pirámide están los comités y los funcionarios aprobando la estrategia de la Institución.

En el nivel 1 la idea es que se haga trimestralmente, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno haría el reconocimiento de los diferentes responsables y reportaría al Consejo y en caso de cambios en la estrategia, también participaría un equipo conformado por la Dirección General de Operaciones y la Dirección que solicite el cambio, así como un Miembro del Consejo.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

De igual forma, se debe evaluar si el cambio es de fondo o forma y cada situación pasaría por las diferentes instancias.

Luego, la evaluación preliminar y la evaluación final anual, en la que participaría un equipo de evaluación donde la idea es que estén los Asesores y Directores y la Unidad de Presupuesto, Planificación y Control Interno, donde se evalúe si están logrando los objetivos y resultados, el impacto de las intervenciones y donde se usara el cuadro de mando integral y las ponderaciones mencionadas anteriormente, siendo que se le reportaría al Consejo.

Al final, adicionalmente de reportar al Consejo se le hace a ARESEP y luego sería la evaluación final.

A continuación, muestra las herramientas, un instructivo en donde se explica cómo se utiliza, qué campos hay que llenar y cuáles son las bases que tienen en consideración.

Luego señala que para cada objetivo la idea es que se evalúe y se muestre bajo la metodología del semáforo de si se cumplen o no los objetivos y los indicadores que se plantearon, así como las metas.

Se refiere a cómo se utiliza la herramienta en Excel, además, plantea algunos escenarios e indica que el instructivo es tanto para el seguimiento trimestral como para la evaluación anual.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece al consultor todo el acompañamiento que han brindado durante todo el proceso y los ajustes que se han tenido que apegar como Institución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que tiene algunos puntos concretos respecto al documento.

El primero, que aunque hoy se presenta al Consejo este documento, se expone en la justificación ante el Cuerpo Colegiado como consecuencia de un cartel, el cual no fue presentado ni consultado con los Miembros del Consejo, por lo que de haber sido consultado, al menos ella como Miembro del Consejo no hubiera aceptado algunas cláusulas incorporadas, en la que se paga hasta por la presentación que se realiza ante la Junta Directiva de ARESEP.

Agrega que siendo que fue una decisión administrativa por parte del equipo de la Unidad de Planificación, le parece importante que con este tipo de antecedente se deben cuidar en el futuro, cuando comprometan a los Miembros del Consejo a tomar actos de elementos que no son previamente consultados.

Segundo, le parece que a diferencia de lo que se documenta aquí y vinculado con uno de los incisos, en el cual se establece que este acto es un requerimiento cartelario y por tanto su interpretación -y no lo está consultando, sino está indicando su posición-, esto implica por parte de Sutel y específicamente de los 3 Miembros del Consejo, responsabilidad sobre el fondo de estos productos.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Añade que en los antecedentes también y todos recordarán que se tomó el acuerdo 005-025-2021, del 6 de abril del 2021, en el cual como Miembro del Consejo estableció su voto en minoría y en varias oportunidades ha manifestado su preocupación por estos productos y especialmente con votos en contra, ha establecido que la calidad del producto que se tiene a la vista es de uno que se vincula más a proyectos ordinarios, reiteración de lo que se tiene, que a proyectos estratégicos con metodologías y visiones estratégicas.

Menciona que le parece importante que, desde su perspectiva, hoy lo que se estaría haciendo es aprobar este insumo tal y como lo establece el mismo documento.

Indica que en la propuesta de acuerdo que consta en el sistema Felino, se señala que se recibe a la empresa, solicitar dar por recibido el informe de la Dirección General de Operaciones que solicita se incorpore, además, se solicita se incluya a la agenda del Consejo la metodología de evaluaciones las cuales se realizarán por parte de la empresa KMPG, que se realice la exposición e implementación de la metodología y se solicite a la Dirección que realice los ajustes de implementación, corrigiendo el periodo de vigencia, sin embargo, no se establecen cuáles son.

Por tanto, desde su perspectiva, los productos no cumplen por el fondo con una visión estratégica institucional, con una metodología y una lógica de visión estratégica, sino que, por el fondo, los productos que al menos sí les dieron a conocer, lo que corresponde es a seguimiento a proyectos ordinarios, en su mayoría por parte de Sutel.

Dado lo anterior, desde el fondo no comparte la interpretación que se hace de la actuación y responsabilidad del Consejo en el acto de hoy.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que efectivamente, ante las dudas que en su momento había dispuesto la señora Hannia Vega Barrantes vía correo, la Dirección a su cargo solicitó la participación de la Unidad Jurídica para que analizara la propuesta de acuerdo y las implicaciones que podían resultar para el Consejo, el recibir la exposición anterior y ellos en resumen envían un correo, donde señalan que es un requisito cartelario que la empresa KPMG exponga ante el Consejo los documentos y que la exposición de los documentos no implica aprobación, pero sí un requisito para el pago de lo realizado.

De igual forma, en el segundo punto en las conclusiones, manifiestan que el Consejo, de conformidad con los acuerdos ya adoptados, sí puede pactar que se realice la implementación del PEI en cuanto al punto 3 del acuerdo propuesto, que es solicitar a la Dirección General de Operaciones la implementación del PEI y la metodología para actualizarla, e incorporar el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, lo anterior para mantenerlos al tanto de la consulta que se hizo.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le pareció interesante la presentación, pero sí nota la ausencia de proyectos nuevos en los que Sutel pueda enfocarse, pues muchos de los proyectos expuestos ya son conocidos.

Por otra parte, no comprende la propuesta de acuerdo presentada, porque le parece que no refleja lo que se tiene que hacer, cree que hay que revisarlo y darle seguimiento a todo este tema de la contratación que se está haciendo y lo que se está promoviendo.

El otro asunto es cómo divulgarlo dentro de Sutel y qué sigue a partir de este momento.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Por lo anterior, le parece que tienen oportunidad de mejorar el acuerdo respecto a qué sigue a partir de este momento, cómo divulgarlo e involucrar a las personas dentro de la estrategia que se pretende tener.

Asimismo, tener cuidado porque esto tendrá que ser expuesto ante la Junta Directiva de ARESEP y debe ser más sólido.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que realmente, tal como lo manifestó el señor Gilbert Camacho Mora, qué es lo que sigue a partir de ahora; cuando la contratación se hizo fue para el periodo 2021 en adelante y al ampliar Sutel el PEI anterior hasta el 2022, a partir de eso el periodo de vigencia tiene que cambiar del 2023 al 2027, pero además de eso en ese momento no tenían Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Agrega que formalmente el PNDT no ha cumplido su etapa final para la divulgación pública, pero está en la etapa de audiencia y los principales ejes de valoración están definidos en conjunto con las metas.

Menciona que Sutel está haciendo el análisis de la propuesta del PNDT para compartirla con el MICITT, de manera que ellos puedan valorar y mejorar diferentes elementos del plan, pero una vez se cuente con esa herramienta, a Sutel le correspondería hacer una revisión de lo que hizo en el producto con la KPMG, alinearlos a los ejes principales que está proponiendo el MICITT y a las metas que también ellos están asignando.

Por lo anterior, les tocaría hacer un trabajo para ajustar el plan, tanto desde el punto de vista con el MICITT, como en el periodo de ejecución y se fuese necesario incluir algún aspecto estratégico adicional.

Indica que hasta que se tenga el ajuste, en ese momento debería hacerse la divulgación, pero depende también de cómo el Consejo quiera tratar este tema, pero la siguiente etapa sería de ajuste para vincularlo con el PNDT y además, ajustar los plazos e incorporar cualquier elemento adicional que el Consejo considere importante.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que Sutel hizo una contratación para que este grupo de consultores les ayudara con una serie de entregables, los cuales han sido recibidos por la Administración del contrato.

Menciona que ha sido una dinámica compleja, como todos estos procesos, porque es una construcción conjunta en los que los documentos y propuestas van y vienen.

Cree no es posible que una firma consultora haga un producto a la medida sin la participación y la dinámica de ninguna institución, sino que es lo propio que se den estas propuestas, pues sino la Institución estaría de forma pasiva recibiendo y adaptando una visión externa.

Agrega que, se tomó la decisión de alinear el Plan Operativo Institucional, el PEI y el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones a un mismo momento y que tuvieran un mismo punto de partida y alineamiento que lo justificaban viendo la experiencia de otras instituciones, incluso la Contraloría General de la República, la Universidad de Costa Rica y le presentaron esa explicación a la Junta Directiva de Aresep y ellos lo comprendieron.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Indica que, en este momento se está en un proceso que acaban de discutir con uno de los primeros puntos de la agenda, que es la prórroga al PNDT que es una consulta, que va a salir publicado próximamente y que, a lo mejor hasta una próxima Administración, si no lo compartiera y tuviese una visión diferente y por ende el Cuerpo Colegiado a lo mejor tendría que hacer algunos ajustes.

Considera que la firma consultora ha cumplido con los plazos y todas las solicitudes de ajustes que se les ha hecho y se está dando por recibido algo que estaba señalado en el contrato y que no se incumpliría de parte del Consejo si no se da por recibido tal y como se indica en la propuesta de acuerdo.

Cree que lo que sigue es hacer la consulta a las Direcciones y ver también el producto final del PNDT para ver cómo se fusionan.

Indica que comprende la dinámica y los tiempos, además, siente que el producto es bueno, pues no pueden quedar 100% al gusto de un grupo, sino más bien refleja una percepción general.

Considera que los productos son de calidad y desea respaldar lo hecho por la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en todo este proceso, tanto de contratación como también con el trabajo metodológico.

Dado lo anterior, tratando de enmarcar como lo ha señalado, cuál es el momento, qué es lo que sigue y cuáles son las obligaciones contractuales, le parece que el acuerdo está bien y su voto es favorable.

Pregunta a los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes si tienen alguna sugerencia.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que el primer punto sería dar por recibido el informe, el dos no lo entiende, porque el Consejo tiene que resolver recibir a la empresa.

El señor Chacón Loaiza señala que en la contratación establecía que el Consejo tenía que recibir a la empresa para que hiciera la presentación de hoy.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado menciona que se recibe la presentación hecha hoy por parte de la firma.

El señor Chacón Loaiza menciona que no quiere decir que la están avalando, porque se está reconociendo que hay un proceso que no se ha cumplido.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que para efectos de cerrar, le parece importante que al ser un requerimiento cartelario para el pago de una consultoría, sinceramente desde su perspectiva el Consejo estaría con la recepción de la exposición y siendo que varios han manifestado que el contenido es reiterativo a lo que se hace hoy en Sutel, metodológicamente esto no corresponde a un proyecto estratégico institucional, por lo que le parece que si es un requerimiento cartelarios para el pago, cree y esa es su línea de voto disidente, que al ser un producto que considera no cumple con un lineamiento estratégico ni un estudio por contenido, no corresponde darlo por recibido, por lo menos al Consejo.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Desconoce si la Dirección o específicamente la contraparte de este cartel dio por bueno, recibido y aceptado el contenido que se les presentó, porque eso no es un procedimiento que haya sido validado y conocido en ninguna de las etapas por parte de este Consejo.

Entonces, siendo que desde abril en todos los documentos ha manifestado las observaciones sobre el fondo del documento que hoy se estaba dando por recibido, sin discusión de fondo, es que hace la observación que desde su punto de vista este no es un trámite exclusivamente administrativo, donde el Consejo ve y no asume responsabilidad de fondo, porque por el fondo ella y otros funcionarios han remitido reiteradamente observaciones aún pendientes

Lo segundo es que la razón por la cual como todos recordarán, como Miembros del Consejo, tuvieron que trabajar con la Dirección General de Operaciones para que se pudiera ampliar el plazo del PEI, ante la falta de este y la novedad de la política pública, lo anterior con el fin de alinear todos los documentos, indica que parte de ese proceso se debía a que cuando tomaron esa decisión no tenían a esa fecha un documento base de PEI, por lo que la línea de trabajo del Consejo se vinculó con el alineamiento, no es que el alineamiento generó que hasta ahora se reciban estos documentos, pues tenían en ese momento ya atrasos significativos.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10266-SUTEL-DGO-2021, del 01 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la firma KPMG, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 005-077-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. SUTEL adjudicó la licitación abreviada 2020LA-000013-0014900001, “*Formulación e Implementación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) 2021-2023*”, a la empresa KPMG, S. A.
- II. Las condiciones pactadas en el respectivo cartel, en relación con el entregable 4 y entregable 5, textualmente establece,:

Entregable 4 - Implementación del PEI

“Este informe deberá ser presentado por el Consultor en sesión del Consejo de la Sutel a la que sea convocado. Además, deberá presentar el Informe a la Junta Directiva de la Aresep, cuando la Sutel lo convoque”.

Entregable 5 – Metodología de evaluación del PEI

“El Consultor deberá realizar presentaciones de los resultados de cada entregable y una presentación final del trabajo desarrollado, utilizando las herramientas tecnológicas de actualidad. (Ej. MS Power Point o superior) ante el Consejo de Sutel. Al ser aprobado el PEI 2021-2025 por el Consejo de la Sutel, se debe preparar una presentación final que será expuesta a la Junta Directiva de la Aresep, previamente aprobada por el administrador del

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Contrato”.

- III. La Dirección General de Operaciones envía al Consejo de Sutel el oficio 10266-SUTEL-DGO-2021, del 01 de noviembre del 2021, mediante el cual solicita que se incorporen en la agenda del Consejo las exposiciones de la Implementación del PEI (Operacionalización) y la Metodología de evaluación del PEI, las cuales serán realizadas por la empresa consultora KPMG, S. A.
- IV. La exposición señalada, por tratarse de un requerimiento cartelario, debe realizarse previo a la tramitación del pago respectivo, teniendo presente que los fondos están incluidos en el presupuesto 2021, careciendo de recursos para el próximo año.
- V. El Consejo de SUTEL únicamente deberá dar por recibida la exposición, para cumplir con ese requisito y poder proceder con la aceptación por parte del administrador del contrato y el correspondiente proceso de pago.
- VI. El Consejo de Sutel adoptó el acuerdo 005-025-2021, en la sesión extraordinaria 025-2021, celebrada el 06 de abril del 2021, que cita:

(“

1. Dar por recibido el oficio 02680-SUTEL-DGO-2021, del 29 de marzo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de “Direccionamiento Estratégico de la SUTEL 2021 – 2025”.
2. Aprobar el “Direccionamiento estratégico de la Sutel PEI 2021 - 2025”, documento que será utilizado como insumo para la propuesta de Sutel en el proceso de preparación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2026.”

- VII. La Junta Directiva de la Aresep tomó el acuerdo 10-38-2021, en sesión celebrada el 7 de mayo de 2021, el cual cita:

“Autorizar la ampliación de la vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) del 2016 al 2022, conforme a la solicitud presentada por el Consejo de la SUTEL mediante el oficio 02787-SUTEL-SCS-2021 del 7 de abril de 2021, sustentado en los oficios 02747-SUTELDGO-2021, 02787-SUTEL-SCS-2021, 03111-SUTEL-DGO-2021, 03209-SUTELSCS-2021 y 03560-SUTEL-DGO-2021, emitidos por la Dirección General de Operaciones de la Sutel y el criterio técnico de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP, contenido en el oficio OF-0145-DGEE-2021 y OF-0160-DGEE-2021 del 16 y 30 de abril de 2021, respectivamente”.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10266-SUTEL-DGO-2021, del 01 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la solicitud de incorporación en agenda de la operacionalización y metodología del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025, resultado de la consultoría efectuada por la firma KPMG, S.A.
2. Dar por recibida la exposición de la Implementación del PEI (Operacionalización) y de la Metodología de evaluación del PEI, realizada por la empresa KPMG S.A.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice los ajustes a la implementación del PEI y la metodología de evaluación del PEI, ajustando el período de vigencia del 2023 al 2027 y alineado a lo establecido en el nuevo Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022 – 2027.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley General de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No 8660, indica respecto al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones indica que:

Corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT):

“Art. 39...

e) Dictar el Plan nacional de telecomunicaciones, así como los reglamentos ejecutivos que le correspondan. (artículo 39)

Art. 40...

Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones

El Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones es el instrumento de planificación y orientación general del Sector y define las metas, los objetivos y las prioridades de este.

El Plan deberá tomar en consideración las políticas del Sector y adoptará una perspectiva de corto, mediano y largo plazo; será dictado por el ministro rector en consulta con las entidades públicas y privadas relacionadas con el Sector y en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Asimismo, este Plan deberá tomar en cuenta las políticas y los planes ambientales nacionales que promueva el Ministerio para la protección ambiental y los recursos naturales, así como los principios contenidos en la normativa internacional ratificada por el país, relativa a estos temas. Será sometido a la consideración y aprobación de la Presidencia de la República, con el fin de que sea integrado al Plan nacional de desarrollo.

El Plan será remitido a la Contraloría General de la República, a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), la Sutel y la Asamblea Legislativa, para su información.

Corresponde a SUTEL:

“art. 57.-

La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.”

Es obligación del Consejo de SUTEL:

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Art. 60.-

a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables*”

II. El acuerdo 003-025-2021, de la sesión extraordinaria 025-2021, celebrada el 06 de abril del 2021 y aprobado en forma unánime por el Consejo, en su informe sobre “*Alineamiento de instrumentos de planificación*” destaca:

“De acuerdo con el Glosario de Términos de Planificación, Presupuesto y Evaluación del MIDEPLAN, el Plan Estratégico Institucional es:

*“...el instrumento de planificación institucional de mediano o largo plazo, no menor de cinco años, donde se deben concretar las políticas, objetivos y proyectos nacionales, regionales y sectoriales de las instituciones, **en congruencia con los instrumentos de planificación de mayor rango**. Los PEI deben reflejarse en los POI, así como en los presupuestos institucionales que se emitan durante su vigencia”⁶ (Resaltado intencional).*

El Plan Estratégico Institucional (PEI) es entonces el puente entre los instrumentos de mayor nivel, como el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), que sustenta el actuar de la Sutel para el cumplimiento de la política pública.

...

El PNDT como generador de política pública establece entonces, el rumbo de acción del PEI y motiva a la institución a alinear sus acciones a las prioridades nacionales en la búsqueda de valor público.

En el caso de la Sutel, el PEI 2021-2025 está sujeto a los posibles cambios que se ejecuten en materia de política pública en el PNDT; cuyo proceso de formulación aún no ha sido convocado por el Rector. Esto conlleva a la búsqueda de una coyuntura que permita coincidir las prioridades que se fijen en el sector y las que se tracen en la construcción del PEI institucional para que sea lo más congruente posible a los lineamientos que se generen.

...

Este ordenamiento de planificación establece entonces el PNDT como máximo instrumento del sector, siempre alineado al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Estratégico Institucional como un instrumento de mediano plazo para la organización y de alta congruencia con el plan sectorial, que requiere de las líneas estratégicas en telecomunicaciones para su elaboración y que debe ser congruente con ellas.

Toda esta situación se refleja en el Plan Operativo Institucional (POI) que según MIDEPLAN es un:

“instrumento que tiene como marco de referencia el PND y las políticas institucionales, en el cual las instituciones definen los objetivos, acciones, indicadores y metas que deberán ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, donde se estiman los recursos financieros necesarios para obtener los resultados esperados”

En otras palabras, el POI es el instrumento de corto plazo que manifiesta las prioridades sectoriales e institucionales, fundamentadas en el Plan Nacional de Desarrollo de las

⁶ MIDEPLAN, pág. 79.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Telecomunicaciones.

...

Considerando los aspectos expuestos, se determina la necesidad de ampliar la vigencia del PEI 2016-2020 para que incluya el periodo 2021-2022 (inclusive) con el propósito de alinear el período de vigencia y a futuro los planes institucionales coincidan con los periodos de formulación de políticas públicas, es decir, con el PNDT.

...

Para asegurar la alineación de los instrumentos de planificación, como se visualiza en la figura 3.

Figura 3. Vigencia instrumentos de planificación

		AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
Situación Actual	PNDT														
	PEI														
Situación propuesta	PNDT														
	PEI														

(ver acuerdo n) ---- lo destacado no es del original)

III. El PEI 2016 a 2020, en sus 20 líneas estratégicas, señala:

“La Sutel:

1. **Orienta su gestión para generar valor público** por medio de sus servicios, resultados, la confianza y legitimidad construida.
2. Define y actúa de conformidad con su marco estratégico, a saber: Misión, Visión, Valores Institucionales, Código de Ética, y Objetivos Estratégicos, que permitan transparencia y trazabilidad bajo los lineamientos y prioridades establecidos por el Consejo de la Sutel.
3. **Promueve la competencia en el sector** para mejorar la calidad, disponibilidad, innovación y asequibilidad de los servicios de telecomunicaciones, en beneficio del usuario final.
4. Establece y define **una Agenda Regulatoria** anual que refleje los proyectos prioritarios y promueva predictibilidad en las acciones del regulador en forma transparente.
5. Tiene claridad en la prioridad institucional de trabajar en el monitoreo, ajuste y **evaluación constante de las disposiciones regulatorias**.
6. Promueve **la protección y empoderamiento a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones para que estén informados, concedores de sus derechos y exigentes de la calidad de los servicios**.
7. Trabaja en la **ampliación de la cobertura y acceso a los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la política pública**.
8. **Promueve el uso eficiente y equitativo del Espectro** como recurso escaso, consciente de su valor para el desarrollo del mercado y de la ciudadanía.
9. Es una entidad reguladora y autoridad de competencia en materia de telecomunicaciones, con autoridad técnica, con actitud proactiva y comprometida en la búsqueda permanente de la excelencia y la mejora continua.
10. Se compromete, acorde con lo que establece la Ley General de **Control Interno 8292 y las Normas de Control Interno del Sector Público, a continuar con los esfuerzos de: perfeccionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno Institucional**, de manera que siga coadyuvando a brindar seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos de la Sutel, promoviendo de manera permanente por parte de todos sus funcionarios, el autocontrol.
11. **Fomenta la consolidación de un sistema de gestión de recursos humanos** que permita contar con adecuados procesos de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación de capital humano, todo para contar con personal idóneo y comprometido.
12. **Promueve la gestión de la calidad**, en el ejercicio de sus funciones velando por la identificación y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía en la materia de su

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

competencia.

13. Definirá y ejecutará con equidad y en forma oportuna, eficaz, eficiente los programas y proyectos para **promover el servicio universal de las telecomunicaciones con el objetivo de contribuir a reducir la brecha digital**, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento.
14. Se compromete a que **la comunicación interna se oriente a la construcción del sentido de pertenencia**, la integración y colaboración entre los funcionarios de la Sutel.
15. Se promueve que en la **comunicación externa la información fluya de manera oportuna, actualizada, clara, veraz**, y confiable, mediante mecanismos ágiles de comunicación y **políticas de gobierno abierto**.
16. Trabaja bajo las mejores prácticas de gobernanza y alineamiento con los objetivos estratégicos de la Sutel, con soporte en sistemas de información y comunicación, bajo esquemas de **integración e interoperabilidad, con información de calidad, clara, precisa, actualizada, veraz, oportuna**, que sea fundamento para la toma de decisiones institucionales.
17. Da **prioridad al proceso de fortalecimiento de un Sistema de Administración Financiera**, que permita obtener información financiera confiable, integral, oportuna, objetiva, para la adecuada toma de decisiones en el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando siempre el principio de servicio al costo con un uso eficiente de los fondos públicos.
18. Se compromete a **rendir cuentas, a nivel interno y externo**, en forma oportuna, según el desarrollo y los resultados de la gestión y del valor público generado.
19. Se compromete a **promover, implementar y comunicar la política institucional para la promoción de igualdad y equidad de género**.
20. Se compromete a **brindar a las personas con discapacidad iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los ciudadanos**. Por lo anterior, promueve e implementa la política institucional que garantiza el cumplimiento de la Ley 7600

Por su parte los objetivos estratégicos señalan:

- "1- **Promover la competencia en el sector** para mejorar la calidad, la no discriminación, la equidad y la justicia de la atribución y asignación del espectro entre los diversos usuarios.
- 2- **Actuar proactivamente en la protección y empoderamiento de los usuarios** de los servicios de telecomunicaciones.
- 3- **Promover la inversión** en el sector de las telecomunicaciones para contribuir con la mejora de la competitividad nacional.
- 4- Ampliar la cobertura y acceso a los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la política pública.
- 5- **Fortalecer la organización dirigiendo acciones hacia la mejora en los procesos de gestión administrativa** (planificación, capital humano, gestión documental, Contratación y Financiera); sustentado en la calidad de servicios y en Tecnologías de información." (ver PEI 2016-2020. El destacado no corresponde al original)

IV. La propuesta presentada en la sesión señala 4 líneas estratégicas y sus respectivos objetivos, a saber:



15 de noviembre del 2021
SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

V. De conformidad con la propuesta que se estaría dando por recibida, se identifican como mapa estratégico institucional, con cuyas perspectivas podemos coincidir.

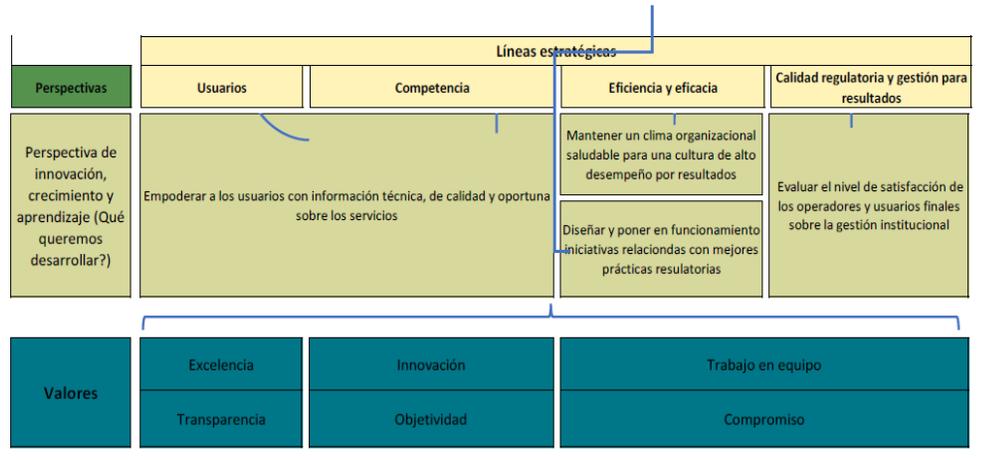
Mapa estratégico (1/3)

SUTEL - Mapa Estratégico Institucional (MEI)				
Marco filosófico	Visión: Apoyar el desarrollo del país y el beneficio de los usuarios ³ , en un mercado de telecomunicaciones en donde se promuevan las condiciones de competencia, promoviendo la gestión por resultados y calidad regulatoria, afianzando la implementación efectiva de la regulación y la universalidad de los servicios		Misión: Salvaguardar los derechos de los usuarios en un mercado de telecomunicaciones en donde se promuevan condiciones de competencia, actuando proactivamente incorporando prácticas regulatorias colaborativas y de vanguardia, la gestión por resultados y calidad regulatoria, gestionando la transformación, eficiencia y eficacia de la organización	
Objetivos estratégicos	Promover la protección de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones	Fomentar la competencia y dinamismo del mercado	Gestionar la transformación, eficiencia y eficacia de la organización	Promover la implementación de la gestión por resultados y la calidad regulatoria
Líneas estratégicas				
Perspectivas	Usuarios	Competencia	Eficiencia y eficacia	Calidad regulatoria y gestión para resultados
Perspectiva Sociedad (valor público)	Evaluar el bienestar de los usuarios producto del acceso a las TICs Evaluar la calidad y percepción de los servicios	Evaluar el impacto de la inversión total en telecomunicaciones Asegurar mejoras de la oferta con respecto al poder adquisitivo de los usuarios para incrementar la inclusión	Ejecutar procesos interoperables entre la institución (interna) y los grupos de interés (externo)	Evaluar la percepción e impacto de los proyectos Estratégicos y de FONATEL

Líneas estratégicas				
Perspectivas	Usuarios	Competencia	Eficiencia y eficacia	Calidad regulatoria y gestión para resultados
Perspectiva de usuarios y beneficiarios (qué valor generamos?)	Proteger a los usuarios al homologar / bloquear equipos terminales	Apreciar la evolución de los precios de los servicios móviles y de transferencia de datos Promover la libre elección de los usuarios a los servicios de telecomunicaciones, de forma ágil	Mantener una ejecución presupuestaria óptima del presupuesto total de la institución	Realizar consultas tempranas sobre cuestiones regulatorias
	Apoyar de forma efectiva el desarrollo integral del mercado con propuestas técnicas a la política pública	Recomendar acciones con base a estudios de mercado que permitan formar criterios técnicos y oportunos Realizar actividades de abogacía y promoción de la competencia para fomento del mercado en beneficio del país		Garantizar las acciones para la evaluación del impacto regulatorio de las decisiones más importantes para el desarrollo del mercado
Perspectiva de procesos internos y calidad (Qué requisitos poseen los procesos?)	Incrementar de forma efectiva y constante la atención de las reclamaciones de los usuarios	Desarrollar estudios sobre los servicios declarados en competencia efectiva para garantizar las condiciones del mercado Ejecutar las actividades relacionadas con las investigaciones y concentraciones tramitadas y atendidas de acuerdo al plazo de ley Incrementar los dictámenes técnicos sobre espectro radioeléctrico que permita al MICITT la toma de decisiones basada en datos, información técnica y confiables	Mantener una ejecución presupuestaria óptima del presupuesto total de las tecnologías de la información	Resolver en plazos óptimos las gestiones regulatorias más importantes de la SUTEL

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021



VI. La propuesta resume la línea estratégica, coinciden en la focalización de los objetivos indicados desde el 2015, en elementos no operativos y sin determinar el cambio sustantivo después de transcurrida más de una década y más bien, se propone como lineamientos estratégicos una forma resumida de las funciones y obligaciones propias de la legislación en telecomunicaciones, por ejemplo:

Respecto a los usuarios el artículo 73 de la ley 8660 indica:

“a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.”

Respecto a Competencia el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642 indica:

e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.

VII. Durante la elaboración de los documentos conocidos en este expediente, en forma reiterada he apoyado el proceso; **a.** promoviendo mejoras en el nivel de concreción estratégico; para ello he compartido documentos y propuestas de PEI, líneas estratégicas, indicadores con los equipos de trabajo responsables de este tema; **b.** dando lectura y corrigiendo las propuestas de documentos, los cuales aunque evidencian mejoras, existe un notable necesidad de definición estratégica y afinamiento en temas básicos de indicadores. Sin embargo, los últimos documentos no fueron compartidos, ni discutidos con los miembros del Consejo.

VIII. La fundamentación de la propuesta de acuerdo conocida en la sesión de hoy indica explícitamente:

II. *“Las **condiciones pactadas en el respectivo cartel**, en relación con el entregable 4 y entregable 5 textualmente establece:*

Entregable 4 - Implementación del PEI

“Este informe deberá ser presentado por el Consultor en sesión del Consejo de la Sutel a la que sea convocado. Además, deberá presentar el Informe a la Junta Directiva de la Aresep, cuando la Sutel lo convoque”.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Entregable 5 – Metodología de evaluación del PEI

“El Consultor deberá realizar presentaciones de los resultados de cada entregable y una presentación final del trabajo desarrollado, utilizando las herramientas tecnológicas de actualidad. (Ej. MS Power Point o superior) ante el Consejo de Sutel. Al ser aprobado el PEI 2021-2025 por el Consejo de la Sutel, se debe preparar una presentación final que será expuesta a la Junta Directiva de la Aresep, previamente aprobada por el administrador del Contrato”.

- III. Las Dirección General de Operaciones envía al Consejo de la Sutel el oficio 10266-SUTEL-DGO-2021 del 1 de noviembre de 2021, mediante **el cual solicita que se incorpore en la Agenda del Consejo las exposiciones de la Implementación del PEI (Operacionalización) y la Metodología de evaluación del PEI, las cuales serán realizadas por la empresa consultora KPMG S.A.**
- IV. La exposición señalada por tratarse de **un requerimiento cartelario, debe realizarse previo a la tramitación el pago respectivo, teniendo presente que los fondos están incluidos en el presupuesto 2021, careciendo de recursos para el próximo año.**
- V. El Consejo de la SUTEL únicamente deberá dar por **recibida la exposición para cumplir con ese requisito y poder proceder con la aceptación** por parte del administrador del contrato y el correspondiente proceso de pago. *“(Lo destacada es intencional)”.*

IX. La propuesta de acuerdo promueve:

(“)

1. Dar por recibido el oficio 10266-SUTEL-DGO-2021, del 01 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la solicitud de incorporación en agenda de la operacionalización y metodología del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025, resultado de la consultoría efectuada por la firma KPMG, S.A.
2. Dar por recibida la exposición de la Implementación del PEI (Operacionalización) y de la Metodología de evaluación del PEI, realizada por la empresa KPMG S.A.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice los ajustes a la implementación del PEI y la metodología de evaluación del PEI, ajustando el período de vigencia del 2023 al 2027 y alineado a lo establecido en el nuevo Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022 – 2027.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE”**

POR LO TANTO:

1. De la fundamentación del acuerdo tomado, se desprende que existe un vínculo directo entre la votación de hoy y el pago como requerimiento cartelario, por lo que no se coincide con la interpretación de este acto como un tema de mero trámite sin responsabilidad, por el fondo del producto presentado.
2. A la fecha, los productos recibidos en la licitación no fueron presentados a los equipos técnicos y/o Miembros del Consejo para su valoración y discusión, por lo que dar por recibido e instruir a la Dirección General de Operaciones ajustes sin discusión previa, parece no ser un procedimiento oportuno.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

3. La lectura de la presentación y documento evidencia la necesidad de mejora de fondo respecto a lo que metodológicamente se entiende por visión y líneas estratégicas, es decir, la priorización para el nuevo quinquenio y su valor público. Correspondiendo esto a un ejercicio previo a la exposición realizada.
4. Al considerarse el procedimiento como mero trámite, no fueron discutidos en la presente sesión, lo que no permite comprender sobre qué base se instruye a la Dirección General de Operaciones a los ajustes internos.
5. Del proceso trabajado en materia del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 3, se desprende que existen iniciativas estratégicas planteadas por el Consejo y Direcciones Generales que no se ven reflejadas en la exposición, elemento que debió compartirse con el equipo consultor para su valoración y análisis.

Es decir, desde el punto de vista metodológico y técnico, de interpretación del alcance del acuerdo tomado, así como una simple comparación con productos SUTEL frente al PNDT y lo dado por recibido, era oportuno una discusión de fondo para pasar de labores ordinarias de la Superintendencia a líneas estratégicas.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Oscar Cordero Infante.

3.1. *Modificación del Procedimiento de Directrices generales de políticas presupuestarias para los fideicomisos.*

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de modificación del procedimiento de directrices generales de políticas presupuestarias para los fideicomisos.

Al respecto, se conoce el oficio 10414-SUTEL-DGF-2021, del 04 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la solicitud de modificación al “*Procedimiento Directrices generales de políticas presupuestarias para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones(D-FO-10)*”.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que este procedimiento se estableció a partir de un informe del 2016 de la Contraloría General de la República, donde solicitó admitir esta normativa en específico sobre la base de normas técnicas de presupuestos públicos y así se hizo en su momento.

Menciona que durante el año 2020, el Ente Contralor procedió a hacer unas modificaciones sobre esa norma técnica de presupuestos públicos y presenta el punto 4.3.11, el cual es que máximo el 25% para modificaciones y presupuestos extraordinarios sobre la base del presupuesto original, la

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Contraloría General de la República incluyó esto en aquellos casos que sea necesario superar ese porcentaje y lo estableció cuando una vez agotados los límites, se perciban ingresos que no era posible atender para cumplir una obligación imprevista que va a cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial por requerimiento expreso del Ente Contralor, cuando se esté ante una situación de emergencia nacional y si una vez alcanzados los límites, se presenten casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos.

La propuesta de modificación de manuales para incluir en el punto 10.2, exactamente lo que modificó la Contraloría en las normas técnicas de presupuestos públicos, es incluir los mismos 5 puntos que el Ente Contralor ha definido, recordando que este año, con todas las situaciones que han tenido con la meta 43, con la compra de equipos y con la Red Educativa, con la ejecución ya se han hecho varias modificaciones en el presupuesto que les acerca a ese 25%, por lo que la idea es tener esta herramienta, sobre todo porque probablemente el Banco antes de que termine el año, requiere hacer un movimiento de inversiones en lo que eventualmente llevaría a aplicar esta norma y la idea es tener el manual actualizado para después analizar el caso específico.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Alan Cambroner Arce señala que la idea es homologar en este caso esa posibilidad, dentro de las directrices presupuestarias del fideicomiso.

Añade que lo revisó y propuso algunos ajustes para que en esa norma quedara claramente definida cuáles son las responsabilidades del fiduciario y el fideicomitente dentro de ese proceso, si eventualmente se llegara a hacer, adaptando en alguna medida lo que indica esta norma, pero siempre sobre la base de la norma 4.3.11 y la inclusión de un antecedente cuando el Consejo aprobó las directrices.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que tiene una consulta que había compartido con los señores Miembros del Consejo, en sí es un tema de orden de elementos.

Menciona que el señor Federico Chacón Loaiza le dio su propia explicación de cómo comprendía este documento, sin embargo, prefiere que conste en actas.

Indica que se está a las puertas del análisis del nuevo fideicomiso y sobre eso, los equipos técnicos emitieron al Consejo una propuesta borrador para ser revisada en una mesa de trabajo, para luego subirla al Órgano Colegiado este mismo jueves.

Siendo que en esa propuesta existe la posibilidad del planteamiento de una transitoriedad nuevamente del fideicomiso, más las características del nuevo, entonces su pregunta -y sobre las características del tercer transitorio del fideicomiso actual junto con sus instrumentos-, es si una vez tomada la decisión del Consejo, si era el momento oportuno cuando el Consejo decidiera que iba o no a generar un nuevo concurso para el fideicomiso, si iba o no a valorar el interés del fideicomiso actual, de mantenerse.

Dependiendo de eso, estos temas también varían, entonces sí era en ese momento oportuno, una vez que el Consejo tomara esa decisión que correspondía para este o para cualquier otro

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

documento, incorporarlo en el seguimiento de acuerdos, que van a ser varios una vez que se tome lo que corresponde.

Indica que tiene una idea de lo que van a votar los Miembros del Consejo, pero no lo han discutido. Desea saber si el momento de oportunidad era el correcto, o si no era a partir de este mismo jueves.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el instrumento en específico del procedimiento aplica para el fideicomiso actual en las actividades que están haciendo ahora hasta el 22 de febrero del 2022, que es donde cuando se tiene en ejecución el contrato actual.

Agrega que entre este tiempo y ese aplican todos los procedimientos de manuales y los que se tienen; ahora están con un tema del presupuesto de este año y es la tarea actual de ejecución, en este caso esta herramienta es de aplicación mientras el fideicomiso, en caso de que el Consejo decida extenderlo a 2 años y medio u otro tiempo, se continuaría aplicando estos instrumentos.

Señala que este es el momento operativo actual, pues lo otro es más estratégico y es cómo se van a orientar rumbo al fideicomiso o la opción que se adopte para Fonatel, pero en este caso, las normas buscan actualizar algo que la Contraloría General de la República estableció y de cara a algo operativo que se tiene en estas últimas semanas del año, sobre todo en el tema de inversiones.

La señora Vega Barrantes señala que comprende el uso operativo de esto. La respuesta es que esto se puede modificar en cualquier momento, es decir, si el Consejo toma una decisión determinada el jueves entrante, ese instrumento bajo esa visión estratégica que se tomará dentro de dos días o lo que corresponda, si este documento se puede variar en cualquier momento y no coincide con algunos de los ajustes de la visión estratégica, por eso es el orden que pensaba de cuándo se deberían hacer las cosas.

El señor Mazón Villegas indica que sí hay un tema en ese análisis de oportunidad de porqué se requiere este instrumento de aquí a final de año o cuanto antes se tenga, ahora se tenían presupuestadas inversiones en instituciones del Estado que han venido en los últimos meses bajando mucho en los rendimientos y este instrumento se utilizaría para pasarlo a instituciones bancarias que están ofreciendo mejores instrumentos, entonces esa es la aplicación de oportunidad del instrumento en lo que queda de estos días.

El funcionario Óscar Cordero Infante explica que sumando lo comentado por el señor Adrián Mazón Villegas, esto es más un instrumento operativo, independientemente de la decisión que se tome el próximo jueves, sí se requiere homologar lo que se tiene ahora con lo que dicta la norma presupuestaria de la Contraloría General de la República y en ese sentido, es importante que Sutel ponga al día el procedimiento que se tiene en Sutel.

En cuanto a lo mencionado por el señor Mazón Villegas, esto ayuda a documentar y respaldar en los movimientos que se tengan que hacer a nivel presupuestario en lo que queda del año y por eso es importante la aprobación.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara no sobre el fondo, sino más sobre el orden, pero el funcionario Cordero Infante reitera lo dicho por el señor Adrián Mazón Villegas y así lo comprende.

Indica que con la explicación del señor Adrián Mazón Villegas le parece suficiente, en todo caso si hubiese algún cambio tendría que valorarse.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

El señor Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10414-SUTEL-DGF-2021, del 04 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-077-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la responsabilidad de SUTEL de administrar los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y a su vez le autoriza la administración de los recursos financieros del fondo, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- II. La Contraloría General de la República, mediante su oficio 01694, en el que se otorga el respectivo refrendo al contrato de fideicomiso para la gestión de los proyectos y programas de FONATEL, suscrito entre la SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica, resalta la responsabilidad de la SUTEL “...para ejercer la fiscalización suficiente y oportuna del contrato en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Asociado a lo dispuesto en la Ley de Control Interno, específicamente, en cuanto a la identificación de riesgos, medidas para minimizarlos y el establecimiento de un ambiente de control adecuado para el alcance de los objetivos propuestos con esta contratación, de forma eficiente y eficaz (artículos 1, 8, 10 y 14 de la ley de citas).”
- III. En función de lo indicado en el punto anterior, SUTEL tiene la obligación de fiscalizar la ejecución del contrato con el Fideicomiso, vigilando en todo momento, el buen uso de los recursos que le fueron asignados, por lo que SUTEL tiene el deber de ejercer una función de vigilancia constante y oportuna sobre los recursos del fideicomiso.
- IV. La Contraloría General de la República, mediante su oficio N° 12315 del 21 de setiembre de 2016, instruyó a la SUTEL a: “Emitir la normativa que regule la gestión presupuestaria que debe realizar el Fiduciario junto con la Unidad de Gestión, la cual debe observar lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 17 y 18 del Título II de la Ley N.° 8131 y considerar de manera complementaria y de referencia, lo que establecen las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP- N-1-2012-DC-DFOE) e instruir al Fiduciario que debe vigilar y garantizar el fiel cumplimiento de esa normativa.”
- V. Que mediante acuerdo del Consejo de Sutel 009-060-2016, de octubre del 2016, se aprobó el “Procedimiento Directrices generales de políticas presupuestarias para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones(D-FO-10)”.
- VI. Mediante el documento R-DC-73-2020, del 18 de setiembre de 2020, la Contraloría General de la República publica las reformas a las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012).

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

8. En el documento se establece la siguiente reforma:

“...

x) Se reforma la norma 4.3.11, para que se lea de la siguiente manera:

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:

a) *Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos.*

b) *Para atender una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.*

c) *Por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República como consecuencia del ejercicio de sus competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública.*

d) *Cuando se esté ante una situación de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso las instituciones necesiten realizar movimientos presupuestarios en razón o como consecuencia de la emergencia.*

e) *Si una vez alcanzados los límites fijados, se presentaran casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la institución, se podrán realizar variaciones presupuestarias, siempre y cuando el jerarca institucional demuestre la necesidad de las mismas. Los elementos técnicos y legales que demuestren dicha necesidad deberán constar en el expediente respectivo y adjuntarse al presupuesto extraordinario cuando éste requiera de aprobación externa. En aquellos casos en que dichos ajustes fuesen previsibles dentro de los límites mencionados en esta norma, el jerarca podrá incurrir en responsabilidad, por la no actuación oportuna en cumplimiento de la normativa vigente.*

El plazo establecido en el inciso b) de la norma 4.2.11 se extiende hasta el último día hábil de octubre del año que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios que tengan como base alguna de las excepciones planteadas en la presente norma.”

VII. Por medio del oficio 10414-SUTEL-DGF-2021 del 4 de noviembre de 2021, la Dirección General de Fonatel, remite a este Consejo la propuesta de modificación al propuesta de adición al artículo 10.2 del Procedimiento Directrices generales de políticas presupuestarias para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones(D-FO-10), para su aplicación en las modificaciones presupuestarias que realiza el Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR de manera que se encuentre acorde a las reformas establecidas por la CGR en sus normas presupuestarias.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10414-SUTEL-DGF-2021, del 04 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la solicitud de modificación al “*Procedimiento Directrices generales de políticas presupuestarias para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones(D-FO-10)*”.
2. Aprobar la solicitud de modificación al “*Procedimiento Directrices generales de políticas presupuestarias para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones(D-FO-10)*”, para que se adicione al artículo 10 los siguientes puntos:

“10. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

... 10.2. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.

Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:

a) Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos.

b) Para atender una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.

c) Por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República como consecuencia del ejercicio de sus competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

d) Cuando se esté ante una situación de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso las instituciones necesiten realizar movimientos presupuestarios en razón o como consecuencia de la emergencia.

e) Si una vez alcanzados los límites fijados, se presentaran casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión de los fideicomisos o el logro de las metas y objetivos previstos por los fideicomisos, se podrán realizar variaciones presupuestarias, siempre y cuando el Fiduciario justifique al Consejo de la Sutel la necesidad de las mismas. Los elementos técnicos y legales que demuestren dicha necesidad deberán constar en el expediente respectivo y adjuntarse a la solicitud, siempre y cuando no fueran previsibles.”

3. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica y al Comité de Vigilancia el presente acuerdo.
4. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Propuesta de resolución sobre la gestión de nulidad evidente y manifiesta presentada en el procedimiento concursal.

Nuevamente ingresa a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica, con el propósito de atender la disposición del Consejo mediante acuerdo 004-073-2021, de la sesión ordinaria 073-2021, celebrada el 28 de octubre del 2021, en relación con la supuesta nulidad alegada por el señor Enrique Rojas Franco y la señora Rochelle Bermúdez Araya, con respecto al procedimiento de licitación de servicios de radiocomunicación de banda angosta que actualmente se encuentra en trámite por esta Superintendencia.

Para atender este caso, se conoce el oficio 10582-SUTEL-UJ-2021, del 09 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Unidad presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman se refiere al tema de separación del tema de la nulidad y el de la supuesta práctica colusoria y señala que en la Unidad a su cargo revisó lo referente al tema de la nulidad y señala que el informe indica que los denunciantes ligan la nulidad a la denuncia de competencia; es decir, señalan que existe una nulidad absoluta, evidente y manifiesta dado que consideran que hay una práctica colusoria.

Indica que es importante considerar que para que exista una nulidad absoluta, evidente y manifiesta tiene que ser de esa manera y en este caso, para determinar la existencia de una práctica monopolística debe hacerse todo un procedimiento de investigación, por lo que claramente, no es evidente ni manifiesta y por esto, debe rechazarse en lo referente a la nulidad.

Señala que la denuncia está a cargo de la Dirección de Competencia y corresponderá a esa área determinar si procede o no la investigación y para eso se requiere un plazo y una vez que esto se determine, el Consejo podrá entrar a valorar si eventualmente existe una nulidad, con base en el resultado de ese procedimiento.

De momento, es una etapa preliminar en la que no existe ninguna nulidad evidente y manifiesta que pueda ser decretada en esta etapa procesal, con base en las disposiciones de la Ley General de Administración Pública y la Ley de Contratación Administrativa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

brevidad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10582-SUTEL-UJ-2021, del 09 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-077-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10582-SUTEL-UJ-2021, del 09 de noviembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender la disposición del acuerdo 004-073-2021 adoptado en la sesión ordinaria 073-2021 celebrada el 28 de octubre del 2021, relacionado con la supuesta nulidad alegada por el señor Enrique Rojas Franco y la señora Rochelle Bermúdez Araya, en relación con el procedimiento de licitación de servicios de radiocomunicación de banda angosta que actualmente se encuentra en trámite por esta Superintendencia.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-248-2021

SE RESUELVE GESTIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021

RESULTANDO:

1. Mediante oficio con número de ingreso NI-13660-202, el señor Enrique Rojas Franco y la señora Rochelle Bermúdez Araya, alegan una supuesta nulidad absoluta evidente y manifiesta en relación con el procedimiento de licitación de servicios de radiocomunicación de banda angosta que actualmente se encuentra en trámite por esta Superintendencia.
2. Mediante el acuerdo 004-073-2021 adoptado en la sesión ordinaria 073-2021 celebrada el 28 de octubre de 2021, el Consejo de la SUTEL acordó:
“2. Trasladar el documento registrado con NI-13660-2021 a la Unidad Jurídica, para que emita el criterio jurídico requerido para la atención de la supuesta nulidad alegada por el señor Enrique Rojas Franco y la señora Rochelle Bermúdez Araya, en relación con el procedimiento de licitación de servicios de radiocomunicación de banda angosta que actualmente se encuentra en trámite por esta Superintendencia.”
3. Asimismo, mediante acuerdo 005-073-2021 adoptado en la sesión ordinaria 073-2021 celebrada el 28 de octubre de 2021, el Consejo de la SUTEL trasladó el documento NI-13660-2021 a la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia para determinar, de acuerdo con sus competencias, si investiga los hechos expuestos en la denuncia, de acuerdo con lo que establece la Ley N°9736.
4. Que mediante oficio 10582-SUTEL-UJ-2021 del 09 de noviembre del 2021, la Unidad Jurídica

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

emitió el informe jurídico requerido por el Consejo mediante el acuerdo 004-073-2021.

5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 10582-SUTEL-UJ-2021 del 09 de noviembre del 2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

“I.- CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1.- DE LA DENUNCIA

El documento NI-13660-2021 recibido el 18 de octubre de 2021, corresponde a una denuncia interpuesta ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) dentro del procedimiento de contratación administrativa N°2021 LN-000001-SUTEL, en la que indican de manera resumida lo siguiente:

- *Presentamos formal denuncia ante su autoridad como órgano instructor del proceso licitatorio indicado de acuerdo con los motivos de hecho y derecho que se exponen que hace susceptible de nulidad absoluta el procedimiento en todo lo actuado y resuelto dada la presunta corrupción que es evidente y manifiesta en este procedimiento.*
- *El cartel de la LICITACIÓN PÚBLICA N°2021 LN-000001-SUTEL: CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLORACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO MEDIANTE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA EN BANDAS DE FRECUENCIAS INFERIORES A 470 MHZ EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, indica que está prohibida cualquier coordinación entre empresas para llevar a cabo algún tipo de conducta anticompetitiva tal como las ofertas colusorias o cualquier otra que intente manipular el resultado de esta licitación.*
- *En este concurso han participado 3 oferentes las cuales fueron declarados elegibles y quienes ostentan la representación legal de cada una de las firmas participantes en la subasta tienen un vínculo filial directo, es decir son hermanos de sangre, pero además comparten acciones comerciales o societarias y de representación mercantil.*
- *La estructura técnica del cartel cierra posibilidades a empresas que actualmente brindan el servicio y es por ese motivo que participan 3 sociedades de 3 hermanos.*
- *Existió audiencia previa con cada una de las empresas que están en capacidad de brindar el servicio sin embargo pese a ser SUTEL el órgano instructor del procedimiento no se encuentra en dicho expediente una motivación que señale por qué motivo se recibieron las ofertas de 3 sociedades consanguíneas donde los apoderados generalísimos son hermanos y además pertenecen a una misma junta directiva.*
- *Teniendo conocimiento de las pocas posibilidades que tienen algunas empresas para satisfacer las condiciones técnicas del cartel, no se citó a una licitación internacional dado el hecho de que el concurso se expone a una inminente colusión.*
- *La contratación está sujeta a la normativa del régimen sectorial de competencia, Ley número 86421, Ley número 7472 y Ley número 9736, en particular, está prohibida cualquier coordinación entre empresas para llevar a cabo algún tipo de conducta anticompetitiva tal como las ofertas*

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

colusorias o cualquier otra que intente manipular el resultado de esta licitación.

- *Extraña el hecho de que se hayan revisado todos los aspectos técnicos y legales de cada una de las ofertas y pese a estar regulado dentro del cartel la prohibición de presentar ofertas colusorias se hayan aceptado como elegibles, únicamente haciendo la salvedad y blindando a la administración con una Declaración Jurada.*
- *La legislación costarricense sanciona las prácticas monopolísticas absolutas conforme a la llamada “regla per se”, es decir, se sancionan por su objeto, independientemente del poder de mercado de los infractores y de los efectos de la conducta en el mercado.*
- *La violación de los principios presentes en la contratación administrativa, como lo son: el principio de igualdad, eficiencia, publicidad, legalidad y transparencia, seguridad jurídica, formalismo, equilibrio de intereses y buena fe, podrían generar la absoluta nulidad de todo lo actuado. La única forma de evitar un presunto acto de corrupción es declarando la nulidad de todo lo actuado y resuelto, esta no es solo una responsabilidad sino una obligación de SUTEL en aras de resguardar el procedimiento de concurso dado que como se desarrolló en cuanto a su idoneidad para producir daño, cabe aclarar que constituyen un ilícito de peligro, no de resultado, por lo que no requiere que se haya causado perjuicio.*
- *La actuación administrativa dirigida a llevar adelante este proceso licitatorio debe anularse en todo lo actuado y resuelto pese a ser un acto preparatorio y así lo establece la Ley General de la Administración Pública en su artículo 163, 166 y 168.*

De lo expuesto en este apartado se concluye que, las personas que suscribieron la denuncia acusan a las tres empresas que participan en el procedimiento de contratación de realizar conductas anticompetitivas, en específico, prácticas colusorias; lo que, en opinión de las personas denunciadas, es un acto de corrupción que ocasiona la nulidad del procedimiento de contratación.

Cabe señalar que mediante acuerdo 005-073-2021 adoptado en la sesión ordinaria 073-2021 celebrada el 28 de octubre de 2021, el Consejo de la SUTEL trasladó el documento NI-13660-2021 a la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. Por lo tanto, dicha Unidad deberá determinar, de acuerdo con sus competencias, si investiga los hechos expuestos en la denuncia, de acuerdo con lo que establece la Ley N°9736.

2. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Es importante indicar que la denuncia se presenta dentro de un procedimiento de contratación, por lo que en este apartado exponemos lo que dice la legislación aplicable al respecto.

El artículo 12 de la Ley N° 8642, dice lo siguiente: ARTÍCULO 12.- Procedimiento concursal

Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de contratación administrativa y su reglamento. La Sutel instruirá el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

En atención a este artículo en el procedimiento de contratación administrativa N°2021 LN-000001SUTEL, se utiliza la figura de la licitación pública establecida en la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494. Dicho artículo también establece los deberes de la Sutel y del Poder Ejecutivo en relación con los procedimientos concursales.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

El artículo 16 de la misma ley establece que:

“(…)

Las ofertas elegibles serán evaluadas por la Sutel, a la que le corresponderá recomendar al Poder Ejecutivo si la adjudicación procede o no.

El Poder Ejecutivo podrá desestimar todas las ofertas cuando considere que estas no se ajustan al cartel, a los objetivos y las metas definidos en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, a lo dispuesto en el Plan nacional de atribución de frecuencias o a los acuerdos, tratados y convenios internacionales de telecomunicaciones ratificados por Costa Rica.

(…)”

De estos artículos se desprende que corresponde al Poder Ejecutivo adjudicar el procedimiento según la recomendación que envíe la Sutel. Sin embargo, el Poder Ejecutivo puede también rechazar la recomendación.

En la recomendación que emita la Sutel al Poder Ejecutivo, es relevante que se informe, tanto de lo acordado por el Consejo en el acuerdo 005-073-2021 adoptado en la sesión ordinaria 073-2021 celebrada el 28 de octubre de 2021, como lo dicho en el oficio 08036-SUTEL-DGC-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, denominado: “ANÁLISIS DE OFERTAS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 2021 LN-000001-SUTEL, DETERMINACION DE LA FECHA DE LA SUBASTA, SELECCION DE OFERENTES DECLARADOS ELEGIBLES Y CALCULO DEL LIMITE DE ADJUDICACION”:

“Importa señalar, del análisis de la información remitida por los oferentes, que las empresas Equipo Para Alquilar EPA S. A. (EPASA) con cédula jurídica 3-101-615971, Inversiones en Tecnología IT S. A. con cédula jurídica 3-101-506415 (INVERTEC) y Holst Van Patten S. A. (HOVAPA) con cédula jurídica 3-101-005197, presentan relaciones a nivel de accionistas y filiales, que podrían ser sujetas de un proceso de investigación que trasciende el alcance de este proceso licitatorio.”

Esto con el objetivo que el Poder Ejecutivo valore si con esos antecedentes, conviene adjudicar el concurso.

Ahora bien, en lo que respecta a la nulidad alegada, debe tenerse presente que la misma se enmarca, principalmente, en los hechos que, en criterio de los gestionantes, configuran en forma evidente y manifiesta una práctica monopolística absoluta. El escrito interpuesto, no expone ningún otro elemento que considere viciado dentro del procedimiento de contratación. Es más, ni siquiera existe un acto específico sobre el cual recae su disconformidad.

En este sentido, y en atención a la gestión formulada es importante recordar que, en el ordenamiento jurídico costarricense, se contemplan tres categorías de nulidades de los actos administrativos, distinguiendo entre nulidad relativa, nulidad absoluta, y nulidad absoluta evidente y manifiesta. La regulación de éstas se encuentra contenida en los numerales 167, 166 y 173 respectivamente de la LGAP.

Sobre los aspectos característicos de estos tipos de nulidades, doctrinariamente (ORTIZ ORTIZ (Eduardo), Nulidades del acto administrativo en la Ley General de la Administración Pública (Costa Rica) en Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo, Colegio de Abogados de Costa Rica, 1981, pág. 445.), se precisa lo siguiente:

- “1. Hay nulidad absoluta cuando falte totalmente- desde el ángulo real o jurídico- un elemento del acto.
2. Hay a la inversa nulidad relativa cuando algún elemento esté sustancialmente viciado o es

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

imperfecto.

- 3. Habrá nulidad absoluta, en todo caso, si el mero defecto o vicio de un elemento existente es tan grave que impide la realización del fin del acto, como si faltara totalmente un elemento esencial de éste. (...)."*

Del análisis del NI-13660-2021, los denunciantes pretenden que se acredite, en esta etapa, una nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Al respecto, cabe señalar, que, si bien una declaración de este tipo puede darse en sede administrativa, tal y como lo señala el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, los elementos de la nulidad examinada han sido definidos en forma reiterada por la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República, que al respecto ha indicado:

"La norma transcrita, utiliza los calificativos de " evidente y manifiesta ", los cuales, de conformidad con reiterados dictámenes de esta Procuraduría, deben entenderse en el sentido de una nulidad harto notoria, patente, la que siempre aparece de manera clara, sin que baste que se trate de una nulidad absoluta, sino que la misma está imbuida de vicios relevantes o de gravedad sustancial, sin que exija un proceso dialéctico su comprobación por saltar a la simple vista". (Dictamen C-209-95 del 12 de setiembre de 1995)

"Así tenemos que el requisito mínimo para que exista una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, es la ausencia total real o jurídica de uno o varios de los elementos constitutivos del acto, para luego determinar si esa ausencia es de tipo evidente y manifiesta (...). (Dictamen C-024-94 del 10 de febrero de 1994)

"Como se ha comprobado, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, no solo implica la ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, sino también que el mismo tenga una característica especial, cuál es su notoriedad y claridad, razón por la cual no se requiere un esfuerzo y análisis profundo para su comprobación (...). (Dictamen C- 051-96 del 28 de marzo de 1996)

Tomando en cuenta lo citado anteriormente, puede afirmarse que existe una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, cuando el vicio o los vicios del acto administrativo son de tal magnitud que su percepción es fácilmente verificable. De ahí que no solo basta la constatación de la nulidad absoluta, sino que para que ésta sea evidente y manifiesta, su acreditación debe ser sencilla, en virtud de que los vicios del acto administrativo son elocuentes.

La supuesta colusión alegada como causal de esta nulidad evidente y manifiesta, potencialmente podría configurar una práctica monopolística absoluta regulada en el artículo 53 la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, de comprobar el Consejo de Sutel como órgano superior de la autoridad de competencia, los supuestos establecidos en el ordenamiento jurídico para su tipificación.

Si bien las prácticas de esta naturaleza son nulas de pleno derecho, para esa determinación se requiere cumplir con el debido proceso. En ese sentido, el artículo 65 de la ley referida dispone que, en el caso de lo dispuesto en el Régimen Sectorial de Competencia, para determinar las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el procedimiento especial dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736. Este procedimiento reglado, cuenta con tres etapas, siendo la primera la investigación preliminar, a cargo del Jefe de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia (DGCO).

Como se puede ver, una presunta práctica monopolística no podría ser evidente y manifiesta, toda vez que requiere de la realización de un procedimiento administrativo para su respectiva comprobación, esto, sin perjuicio de que, según el caso, la autoridad competente considere que existen indicios que ameriten investigación. Así las cosas, por acuerdo del Consejo de la SUTEL

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

005-073-2021 adoptado en la sesión ordinaria 073-2021 celebrada el 28 de octubre de 2021, se trasladó esta gestión a la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO, para que procediera con las valoraciones pertinentes según la normativa aplicable.

En conclusión, resulta claro que, a la luz de la Ley de Contratación Administrativa, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, no es posible determinar en esta etapa una nulidad absoluta evidente y manifiesta, pues la comprobación de una práctica absoluta por parte del órgano competente en el régimen sectorial de competencia de las telecomunicaciones, el Consejo de SUTEL, requiere sin excepción, cumplir con el debido proceso, de tal forma, en la etapa actual a la SUTEL lo que le corresponde es determinar si ante los hechos denunciados procede la apertura de la etapa de investigación del procedimiento especial dispuesto en la Ley 9736, para lo cual el Consejo de la SUTEL ya remitió la gestión a la Dirección competente.

II. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto y para atender lo solicitado en el acuerdo 004-073-2021 adoptado en la sesión ordinaria 073- 2021 celebrada el 28 de octubre del 2021, se concluye:

- 1.- La nulidad absoluta evidente y manifiesta en relación con procedimiento de contratación administrativa N°2021 LN-000001-SUTEL pretendida por los denunciantes en el documento NI-136602021, se encuentra ligada a supuestas conductas anticompetitivas desplegadas por los tres oferentes del procedimiento.*
- 2.- El Consejo de la SUTEL es el órgano competente para determinar la existencia o no de una práctica monopolística en el mercado de las telecomunicaciones, después de verificadas todas las etapas del procedimiento especial regulado en la Ley 9736; en virtud de lo cual corresponde rechazar la nulidad evidente y manifiesta que la invoca como fundamento.*
- 3.- Eventualmente, de ser el caso, en el momento procesal oportuno le podría corresponder al Consejo de la SUTEL determinar la existencia o no de la práctica anticompetitiva invocada en este caso y establecer las sanciones que resulten aplicables. A pesar de lo anterior, en esta etapa lo que corresponde es que la Unidad de Investigación y Concentraciones, de considerarse procedente, lleve a cabo la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial, para lo cual el Consejo de la SUTEL ya le remitió la respectiva gestión”.*

II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Ley 9736, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. DAR** por recibido y acoger en su totalidad el informe jurídico rendido por la Unidad Jurídica mediante oficio 10582-SUTEL-UJ-2021 del 09 de noviembre del 2021.
- 2. DETERMINAR** que la nulidad absoluta evidente y manifiesta en relación con procedimiento

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

de contratación administrativa N°2021 LN-000001-SUTEL pretendida por los denunciantes en el documento NI-13660-2021, se encuentra ligada a supuestas conductas anticompetitivas desplegadas por los tres oferentes del procedimiento.

3. **RECHAZAR** la nulidad absoluta, evidente y manifiesta alegada mediante NI-13660-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2. Propuesta de informe de recomendación de adjudicación de la subasta de espectro del proceso concursal para servicios de radiocomunicación de banda angosta Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL.

Se incorporan a la sesión los señores Glenn Fallas Fallas y Esteban González Guillén, para el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la adjudicación de la subasta de espectro del proceso concursal para servicios de radiocomunicación de banda angosta, licitación pública 2021LN-000001-SUTEL.

Sobre el caso, se conoce el oficio 10119-SUTEL-DGC-2021, del 27 de octubre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los principales extremos de tema indicado. Detalla los antecedentes relativos a las gestiones que se han realizado sobre el particular.

Detalla los mecanismos utilizados en el proceso, el cual se realizó de manera virtual; todas las ofertas se ordenaron de manera ascendente; indica lo referente a los precios; expone lo correspondiente a las ofertas recibidas, los límites de asignación, la configuración de las condiciones del cartel en el sistema, las valoraciones aplicadas y expone los resultados del proceso, detallando los porcentajes establecidos para cada oferente.

Señala que para la determinación del precio ganador se utilizó la metodología dispuesta en el cartel, la cual busca el segundo mejor precio. Debe considerarse que en el caso de los paquetes de espectro con cobertura nacional en el segmento de 422 a 450, había once en total, por ende, el que presentó una menor oferta económica solo pudo obtener tres paquetes de espectro y no cuatro como fue su requerimiento.

Señaló el segmento donde solo se presentó un oferente, para lo cual se aplica la cláusula 5.1. del cartel, por lo que el precio ganador corresponde al precio base.

Señala que en términos generales, se cumplió con el proceso establecido; todos los oferentes confirmaron sus ofertas en el software y por tanto se cerró el sistema de subasta; de igual manera se consultó a los participantes si tenían alguna duda, a lo que respondieron que no.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Seguidamente se refiere a las recomendaciones que se exponen en el informe que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes brinda un detalle de su posición sobre el tema indicado y agrega que para ser consecuente con la posición que ha manifestado a lo largo de este concurso, remitió por escrito a la Secretaría del Consejo su voto disidente, el cual resume en seis elementos:

1. La instrucción del Poder Ejecutivo es pública, clara y detallada, por lo que no se evidencia necesidad de verificación cartelería ante el mercado, o bien en caso de duda los agentes del mercado pudieron recurrir a la Rectoría.
2. La norma que fundamenta el procedimiento aplicado deviene del estándar de la Ley de Contratación de bienes, siendo que SUTEL cuenta con mecanismos de mayor diversidad tales como el de Agenda Regulatoria, mismo que se utilizó en el proceso de ley de fortalecimiento de las Autoridades de Competencia y a su reglamento y que facilitan consultas genéricas al mercado.
3. Sutel ha tenido como experiencia el uso de dos mecanismos, en la primera licitación no se recurrió a la figura de consulta previa y en la segunda se aplicó. Por lo que sería prudente definir una línea institucional, en mi caso me decanto por la utilizada en primera licitación de espectro radioeléctrico, posición que he defendido desde el inicio de este expediente.
4. La figura de consultas precartelarias idealmente buscan la transparencia ante el mercado y una eventual retroalimentación de este, y que en países como México y Chile lo han utilizado como su práctica. En países como Europa, recientemente se analiza este instrumento desde la perspectiva de competencia.
5. La robustez técnica de SUTEL, permite focalizar los esfuerzos de la institución en garantizar que se respeten ciertos principios generales contenidos en la “Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir la Colusión en la Contratación Pública”, la cual en lo que respecta al diseño de los procesos de licitación recomienda tener en consideración los siguientes principios:
 - Valorar el impacto de los criterios de selección sobre la competencia futura.
 - Describir los criterios y ponderarlos adecuadamente con anticipación, cuando se evalúen ofertas con base en criterios distintos del precio (calidad del producto, servicios post-venta, entre otros), a fin de evitar cuestionamientos posteriores a la adjudicación. Si se utilizan correctamente, estos criterios recompensan la innovación y las medidas que racionalizan costos, a la vez que fomentan el establecimiento competitivo de precios. El grado al que se revelan con antelación los criterios de ponderación al cierre de la oferta pueden afectar la capacidad de los licitantes para coordinar su oferta.
 - Evitar cualquier tipo de trato preferencial para cierta categoría o tipo de proveedor.
 - No favorecer a los proveedores que ya prestan sus servicios.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

- No hacer énfasis excesivo en la importancia de los registros de desempeño. Cuando sea posible, considerar experiencias relevantes adicionales.
- No dividir contratos entre proveedores con ofertas idénticas.
- Investigar si los precios o las ofertas no parecen tener sentido.
- Mantener la confidencialidad de los términos y las condiciones de la oferta de cada empresa.
- Reserva de no adjudicación bajo sospecha de resultado anticompetitivo.

6. Actualmente se realiza un proceso interno respecto al comportamiento del mercado frente a este proceso, el resultado de este se conocerá con posterioridad, por lo que desde la perspectiva de la seguridad jurídica del resguardo del bien demanial como miembro del Consejo tomé las acciones correspondientes de conformidad con los procedimientos existen.

Agrega que Sutel cuenta con la experiencia en este tipo de prácticas y sí considera necesario un análisis más de fondo y la conveniencia del objetivo que se busca con estas aplicaciones precartelarias. Se refiere a la utilización de estas prácticas a nivel internacional.

Señala que Sutel cuenta con la robustez técnica suficiente para enfrentar este tipo de procedimiento de licitación de espectro sin recurrir a ese tipo de instrumentos, que lejos de interpretarse como un tema de transparencia, debería valorarse que tenga un equilibrio de la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en materia de mecanismos e instrumentos para combatir la colusión en la contratación pública.

Adicionalmente, Sutel cuenta con otro tipo de instrumentos, tales como la agenda regulatoria y las consultas genéricas al mercado, por lo que en ese sentido, al ser un órgano especializado en esta materia, no corresponde el uso de los instrumentos propuestos y le parece importante señalar, para evitar eventuales interpretaciones erróneas, señalar que su posición en ese expediente está concentrada en estos instrumentos y sus consecuencias que en el procedimiento o metodología aplicados al concurso, posterior al proceso precartelario.

Le parece importante, con el fin de no generar una afectación a la competencia, no utilizar este tipo de mecanismos en adelante, por parte de Sutel, en especial por el tipo de licitación de espectro que se tienen.

Por lo anteriormente expuesto, se aparta de la decisión mayoritaria que se toma en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora, por su parte, se refiere al proceso en el cual el Consejo ha venido acompañando esta licitación de banda ancha. Se ha seguido la metodología de este tipo de procesos una vez que Micitt solicita la intervención de Sutel para estos efectos. Por tanto, su voto es favorable en esta oportunidad.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que su voto también es favorable en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10119-SUTEL-DGC-2021, del 27 de octubre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 008-077-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10119-SUTEL-DGC-2021, del 27 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la adjudicación de la subasta de espectro del proceso concursal para servicios de radiocomunicación de banda angosta, licitación pública 2021LN-000001-SUTEL.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-250-2021

**RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA DE ESPECTRO
2021LN-000001-SUTEL:**

**“CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA
BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO MEDIANTE
SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA EN BANDAS DE
FRECUENCIAS INFERIORES A 470 MHZ, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021

RESULTANDO

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo instruyó a la SUTEL mediante la decisión inicial del procedimiento concursal para la prestación servicios disponibles al público de radiocomunicación en banda angosta, que se encuentren registralmente disponibles en los segmentos de frecuencias de 138 MHz a 144 MHz, de 148 MHz a 174 MHz; de 422 MHz a 430 MHz y de 440 MHz a 450 MHz.
2. Que mediante oficio MICITT-DM-OF-077-2021 del 5 de febrero de 2021, publicado en el diario oficial La Gaceta N°40 del 26 de febrero de 2021, suscrito por el Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones se remitió al Consejo de la SUTEL el documento denominado *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT de fecha 08 de diciembre de 2020 publicado en el Alcance N°16 al Diario Oficial La Gaceta N°18 de fecha 27 de enero de 2021”*, el cual identificó los fines a ser considerados para efectos de la tramitación del concurso.
3. Que mediante el acuerdo número 009-008-2021 de la sesión ordinaria 008-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 4 de febrero del 2021, se designó a los siguientes funcionarios como el equipo de trabajo (comisión de licitación) encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro:

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Funcionario (a)	Dirección a la que pertenece
Coordinación: Esteban González Guillén	Dirección General de Calidad
Kevin Godínez Chaves	
Daniel Castro González	
Mónica Salazar Angulo	
Roberto Gamboa Madrigal	
Raquel Cordero Araica	Dirección General de Mercados
Mercedes Valle Pacheco	Asesora del Consejo
Karla Mejías Jiménez	Dirección General de Competencia

4. Que mediante acuerdo número 006-011-2021 de la sesión ordinaria número 011-2021 del 8 de febrero de 2021, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio 01187-SUTEL-DGC-2021 relativo al cronograma de tareas del procedimiento de licitación indicado.
5. Que por medio de acuerdo número 010-026-2021 de la sesión ordinaria número 026-2021, celebrada el 8 de abril de 2021, fue aprobado el informe número 02414-SUTEL-DGC-2021 donde se aprobó la propuesta de precartel para el procedimiento de licitación en cuestión.
6. Que en fecha 29 de abril de 2021, fue publicado en el diario La Extra la invitación a la audiencia precartel a todos los posible interesados, la cual fue celebrada en fecha 19 de mayo de 2021. Asimismo, fueron recibidos comentarios durante el plazo dispuesto por parte de Comunicaciones JIRK & Sotoval, S.A., (NI-05937-2021) y la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología INFOCOM, (NI-05944-2021).
7. Que la Comisión de Licitación, de conformidad con las observaciones recibidas, realizó el análisis y la atención de estas, el cual se incorpora en el oficio 04926-SUTEL-DGC-2021 del 11 de junio del 2021.
8. Que el Cartel de Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica*” fue aprobado mediante acuerdo número 021-046-2021 de la sesión 046-2021 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 24 de junio de 2021.
9. Que la SUTEL promovió la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, según publicación realizada Diario Oficial La Gaceta N°128 del 5 de julio de 2021.
10. Que el día 9 de agosto de 2021 se llevó a cabo la apertura de las ofertas en las instalaciones de la SUTEL, como se indica en el acta de apertura que consta en el expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021, en el cual se recibió lo siguiente:
 - Oferta 1: EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A. (EPASA) con cédula jurídica 3-101-249507, recibida en la SUTEL a las 11:04 a.m.
 - Oferta 2: INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T. S.A. (INVERTEC) con cédula jurídica 3-101-506415, recibida en la SUTEL a las 11:57 a.m.
 - Oferta 3: HOLST VAN PATTEN S.A. (HOVAPA) con cédula jurídica 3-101-005197, recibida en la SUTEL a las 12:10 p.m.
11. Que mediante oficio número 07587-SUTEL-DGC-2021 del 16 de agosto de 2021, la Comisión

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

de Licitación remitió solicitud de subsanación para la empresa Equipo de Alquiler Epa S.A.

12. Que mediante notas recibidas el 16 de agosto de 2021 (NI-10250-2021) y el 18 de agosto (NI-10385-2021) la empresa Equipo de Alquiler Epa S.A. brindó respuesta al requerimiento de subsanación mencionado.
13. Que mediante el acuerdo número 058-062-2021 de la sesión ordinaria 062-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 2 de setiembre del 2021, una vez determinado que sus ofertas cumplen con los requisitos de idoneidad, evaluados con base en criterios técnicos y operativos, financieros y legales establecidos en el Cartel de referencia, las empresas Equipo Para Alquilar EPA, S.A. (EPASA), con cédula jurídica número 3-101-615971, Inversiones en Tecnología IT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-506415 (INVERTEC) y Holst Van Patten, S.A. (HOVAPA), con cédula jurídica número 3-101-005197, fueron designadas como Oferentes Declarados Elegibles.
14. Que mediante oficio número 08565-SUTEL-DGC-2021 del 10 de setiembre de 2021 la Comisión de Licitación remitió a la empresa Holst Van Patten S.A. la convocatoria a la sesión virtual de entrenamiento del software en el cual se llevaría a cabo la subasta y se requirió la determinación de los usuarios de software de conformidad con la cláusula 42.3 del cartel de licitación.
15. Que mediante oficio número 08566-SUTEL-DGC-2021 del 10 de setiembre de 2021 la Comisión de Licitación remitió a la empresa Equipo Para Alquilar EPA, S.A. la convocatoria a la sesión virtual de entrenamiento del software en el cual se llevaría a cabo la subasta y se requirió la determinación de los usuarios de software de conformidad con la cláusula 42.3 del cartel de licitación.
16. Que mediante oficio número 08567-SUTEL-DGC-2021 del 10 de setiembre de 2021 la Comisión de Licitación remitió a la empresa Inversiones en Tecnología IT, S.A. la convocatoria a la sesión virtual de entrenamiento del software en el cual se llevaría a cabo la subasta y se requirió la determinación de los usuarios de software de conformidad con la cláusula 42.3 del cartel de licitación.
17. Mediante nota del 20 de setiembre de 2021 (NI-12048-2021) la empresa Inversiones en Tecnología IT, S.A. brindó respuesta sobre los usuarios de software habilitados para el día de la subasta y confirmó su participación en la sesión de entrenamiento correspondiente.
18. Mediante nota del 20 de setiembre de 2021 (NI-12049-2021) la empresa Holst Van Patten S.A. señaló los usuarios de software habilitados para el día de la subasta y confirmó su participación en la sesión de entrenamiento correspondiente.
19. Mediante nota del 20 de setiembre de 2021 (NI-12050-2021) la empresa Equipo Para Alquilar EPA, S.A. brindó respuesta sobre los usuarios de software habilitados para el día de la subasta y confirmó su participación en la sesión de entrenamiento correspondiente.
20. Que el 21 de setiembre de 2021 se llevó a cabo una sesión virtual de demostración al MICITT sobre el software utilizado para el proceso de subasta y la correcta aplicación de las reglas establecidas en el cartel de licitación en dicha herramienta.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

21. Que como consta en la minuta número MIN-DGC-00056-2021, el 27 de setiembre de 2021, desde la 1:00pm hasta las 2:25pm, se llevó a cabo la sesión virtual de entrenamiento para la empresa Equipo Para Alquilar EPA, S.A., durante la cual la Comisión de Licitación repasó las reglas establecidas en el cartel aplicables a la fase de subasta, demostró la utilización del software y permitió a los usuarios de software definidos por la empresa en mención realizar pruebas y simulaciones para confirmar la correcta aplicación de las reglas establecidas en el cartel de licitación en dicha herramienta.
22. Que como consta en la minuta número MIN-DGC-00057-2021, el 28 de setiembre de 2021, desde la 1:00pm hasta las 2:15pm, se llevó a cabo la sesión virtual de entrenamiento para la empresa Inversiones en Tecnología IT, S.A., durante la cual la Comisión de Licitación repasó las reglas establecidas en el cartel aplicables a la fase de subasta, demostró la utilización del software y permitió a los usuarios de software definidos por la empresa en mención realizar pruebas y simulaciones para confirmar la correcta aplicación de las reglas establecidas en el cartel de licitación en dicha herramienta.
23. Que como consta en la minuta número MIN-DGC-00058-2021, el 29 de setiembre de 2021, desde la 1:00pm hasta las 2:25pm, se llevó a cabo la sesión virtual de entrenamiento para la empresa Holst Van Patten S.A., durante la cual la Comisión de Licitación repasó las reglas establecidas en el cartel aplicables a la fase de subasta, demostró la utilización del software y permitió a los usuarios de software definidos por la empresa en mención realizar pruebas y simulaciones para confirmar la correcta aplicación de las reglas establecidas en el cartel de licitación en dicha herramienta.
24. Que mediante el acuerdo número 058-062-2021 de la sesión ordinaria 062-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se determinó el 8 de octubre de 2021 como la fecha para la realización de la Subasta. Asimismo, se autorizó a la Comisión de Licitación para que, de conformidad con la cláusula 48.1, notificara a los Oferentes Declarados Elegibles la hora de inicio y el sitio Web donde se efectuará la Subasta, utilizando el Sistema Electrónico de Subasta.
25. Que mediante correos electrónicos del 30 de setiembre de 2021 la Comisión de Licitación remitió a los Oferentes Declarados Elegibles de manera independiente y debidamente cifrada, las credenciales únicas de acceso, cifradas, para la utilización del software de subasta en la fecha dispuesta por SUTEL.
26. Que mediante oficios números 09253-SUTEL-DGC-2021, 09254-SUTEL-DGC-2021 y 09255-SUTEL-DGC-2021, todos del 1° de octubre de 2021, la Comisión de Licitación convocó a los Oferentes Declarados Elegibles Equipo Para Alquilar EPA, S.A., Inversiones en Tecnología IT, S.A. y Holst Van Patten S.A., respectivamente, para su participación en la subasta del proceso concursal 2021LN-000001-SUTEL, con el siguiente detalle:

Fecha	8 de octubre del 2021
Hora	10:00 a.m.
Sitio Web	https://subastasutel.com
Enlace reunión	Será convocada por Microsoft Teams vía correo electrónico a cada uno de los usuarios reportados

27. Que la reunión para el inicio del proceso de subasta inició a las 10:00 horas del 8 de octubre

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

de 2021, la Subasta inició a las 10:25 horas del 8 de octubre del 2021, utilizando el Sistema Electrónico de Subasta.

28. Que la Comisión de Licitación, una vez finalizada la subasta en el Sistema Electrónico de Subasta, presentó a los Oferentes Declarados Elegibles los resultados obtenidos de conformidad con la aplicación de las cláusulas del Cartel de licitación. En este sentido, se consultó a los participantes sobre dudas o consultas de los resultados de esta fase, quienes manifestaron entender correctamente dichos resultados y no tener dudas.
29. Que tanto al inicio como al final de la reunión del proceso de subasta, la Comisión de Licitación informó a los Oferentes Declarados Elegibles respecto a que la fase de la subasta es preparatoria y que es necesario ser respetuosos de las demás etapas establecidas en el Cartel de licitación, dado que es por medio de un dictamen técnico del Consejo de la SUTEL donde se recomienda la eventual asignación del recurso y es el MICITT como rector representante del Poder Ejecutivo el que tomará las disposiciones finales sobre la posible asignación del espectro.
30. Que los resultados de la subasta se encuentran detallados en el *“ACTA SOBRE PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA DE ESPECTRO DEL PROCESO CONCURSAL PARA SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000001-SUTEL”*; la cual se encuentra debidamente firmada e incorporada al expediente.
31. Que por medio del escrito sin número de oficio presentado en fecha 18 de octubre de 2021 por medio del NI-13660-2021, se presentó una denuncia y solicitud de nulidad evidente y manifiesta en contra del procedimiento de licitación de servicios de radiocomunicación de banda angosta.
32. Que por medio de oficio 09950-SUTEL-DGC-2021 de fecha 22 de octubre de 2021, la Comisión de Licitación puso en conocimiento del Consejo la denuncia señalada en el punto anterior.
33. Que mediante acuerdos del Consejo de la Sutel número 004-073-2021 y 0005-073-2021, ambos de la sesión ordinaria número 073-2021 celebrada en fecha 28 de octubre de 2021 se dispuso el traslado de la denuncia para su análisis y atención por parte de la Unidad Jurídica y la Dirección General de Competencia respectivamente.
34. Que la Comisión de Licitación, designada según el Acuerdo 009-008-2021 de la sesión ordinaria 008-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 4 de febrero del 2021, presentó ante este Consejo el Informe de Recomendación de Adjudicación, de conformidad con la cláusula 54 del Cartel, mediante oficio número 10119-SUTEL-DGC-2021 del 27 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, dispone que a la Superintendencia de Telecomunicaciones le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en las políticas del Sector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- II. Que según lo establecido en el inciso d) del artículo 73 de la Ley N°7593, el Consejo de la Sutel tiene la función de *“(...) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones (...)”*
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 dispone que se otorgará concesión para el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones.
- V. Que los artículos 16 de la Ley N° 8642 y 28 de su Reglamento, claramente disponen que los concesionarios deberán ser seleccionados entre las ofertas presentadas, conforme a las reglas del Cartel y según el sistema establecido en las bases del concurso.
- VI. Que para la realización de la fase de subasta del presente proceso concursal, se utilizó el software contratado mediante el proceso de licitación número 2018LA-000006-0014900001 *“Contratación de una licencia de software para llevar a cabo procesos concursales de espectro radioeléctrico”* adjudicado a la empresa Optimal Actions Inc.
- VII. Que con el presente acto culmina el procedimiento de instrucción ordenado por el MICITT por medio del Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, siendo que se cumplió a cabalidad con todos los puntos del cartel de licitación correspondientes en apego a los principios que informan la contratación administrativa, y de igual forma se cumplieron con todas las normas legales y reglamentarias aplicables al régimen concesional, así como la normativa aplicable.
- VIII. Que conviene incorporar el análisis realizado por la Comisión de Licitación mediante oficio número 10119-SUTEL-DGC-2021 del 27 de octubre de 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(...)”

2. Sistema Electrónico de Subasta

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

El software utilizado para la realización de la fase de subasta corresponde al contratado mediante el proceso de licitación número 2018LA-000006-0014900001 "Contratación de una licencia de software para llevar a cabo procesos concursales de espectro radioeléctrico" adjudicado a la empresa Optimal Actions Inc.

3. Resultados de la subasta

3.1. Importa señalar que, como se indicó en el acuerdo número 058-062-2021 de la sesión ordinaria 062-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 2 de setiembre del 2021, revisadas las ofertas recibidas se procedió a aplicar lo dispuesto en la cláusula 13 del Cartel en cuanto al límite de adjudicación de espectro para cada banda de frecuencias según el tipo de cobertura, nacional o por zonas, lo cual fue configurado en el Sistema Electrónico de Subasta como sigue:

$$\begin{aligned}
 LA_{\text{Nacional } 138-174 \text{ MHz}} &= 19 \\
 LA_{\text{Nacional } 422-450 \text{ MHz}} &= 4 \\
 LA_{\text{Zonas } 422-450 \text{ MHz}} &= 2
 \end{aligned}$$

3.2. Como se indicó anteriormente, la Subasta inició a las 10:25 horas del 8 de octubre del 2021, utilizando el Sistema Electrónico de Subasta, con la siguiente disposición de Paquetes de Espectro (genéricos), de conformidad con lo indicado en las cláusulas 5.1 y 45 del Cartel de licitación y lo dispuesto en el acuerdo número 058-062-2021 de la sesión ordinaria 062-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Tabla 2. Espectro disponible para ser concesionado con cobertura nacional en el presente concurso

Banda de frecuencias	Cantidad de Paquetes de Espectro con cobertura nacional	Precio base por cada Paquete de Espectro	Límite de adjudicación
138-174 MHz	23	USD \$17.246	19
422-450 MHz	11	USD \$17.246	4

Tabla 3. Espectro disponible para ser concesionado con cobertura por zonas en el presente concurso

Banda de frecuencias	Cantidad de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas						Límite de adjudicación
	Zona 1	Precio base por Paquete de Espectro con cobertura en la zona 1	Zona 2	Precio base por Paquete de Espectro con cobertura en la zona 2	Zona 4	Precio base por Paquete de Espectro con cobertura en la zona 4	
422-450 MHz	2	USD \$13.529	2	USD \$12.754	2	USD \$14.151	2

Nota: La cantidad de Paquetes de Espectro por zonas considera reutilización geográfica. Es decir, el total de los ocho (8) paquetes corresponde al mismo recurso reutilizado por zonas.

3.3. Se obtuvieron los siguientes resultados a partir de las Ofertas Económicas Válidas⁷ presentadas por parte de los Oferentes Declarados Elegibles durante la Subasta:

Tabla 4. Resultados finales de la Subasta⁸

⁷ El Sistema Electrónico de Subasta estaba configurado para el cumplimiento de las reglas establecidas en el Cartel. En este sentido, verificaba que las Ofertas Económicas recibidas fueron iguales o superiores al precio base.

⁸ Ver el apéndice 1 del presente documento "Resultados de la subasta mostrados a los Oferentes Declarados Elegibles en el Software Electrónico de Subasta"

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Oferente Declarado Elegible	Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro por los que se presentó una Oferta Económica Válida	Precio Ofertado y hora exacta (HH:mm:ss)	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Precio Ganador por cada Paquete de Espectro	Regla del Cartel para determinar la Oferta Económica Ganadora y el Precio Ganador
INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT S.A.	138-174 MHz	Nacional	4	\$17 400 (10:32:41)	4	\$17 400	Cláusula 51.1 Cláusula 51.4
HOLST VAN PATTEN S.A.			4	\$17 999 (10:29:53)	4		
EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.	422-450 MHz	Nacional	4	\$17 500 (10:27:47)	4	\$17 450	Cláusula 51.1 Cláusula 51.4
INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT S.A.			4	\$17 450 (10:32:41)	3		
HOLST VAN PATTEN S.A.			4	\$17 999 (10:29:53)	4		
EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.	422-450 MHz	Zona 1	2	\$13 700 (10:27:47)	2	\$13 529	Cláusula 51.5
EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.		Zona 2	2	\$13 000 (10:27:47)	2	\$12 754	
EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.		Zona 4	2	\$14 500 (10:27:47)	2	\$14 151	

De la información detallada en la tabla anterior importa aclarar lo siguiente:

- Según la cláusula 51.1 del cartel, las Ofertas Económicas Válidas se ordenaron de forma descendente, de mayor a menor valor, siempre iguales o superiores al precio base. En este sentido, las Ofertas Económicas Ganadoras corresponden a las Ofertas Económicas Válidas de mayor valor presentadas por Paquetes de Espectro, hasta que se agote la oferta de Paquetes de Espectro disponible para esta subasta.
- La determinación del Precio Ganador de los Paquetes de Espectro con cobertura nacional disponibles en las bandas de frecuencias de 138 MHz a 174 MHz y 422 MHz a 450 MHz corresponde a la Oferta Económica Ganadora de menor valor que se haya presentado.
- Aunado a lo anterior, debe considerarse el caso de los Paquetes de Espectro con cobertura nacional disponibles en la banda de frecuencias de 422 MHz a 450 MHz (11 en total), donde se recibieron, según las declaraciones de demanda y el límite de adjudicación establecido, 3 solicitudes (una por cada Oferente) por 4 Paquetes de Espectro cada una (demanda agregada de 12 Paquetes de Espectro). En este sentido, para el Oferente que presentó la Oferta Económica Válida de menor cuantía (INVERTEC), en concordancia con la cláusula 51.1 del cartel, se identificó una Oferta Económica Ganadora solamente por 3 Paquetes de Espectro y no 4 como había requerido inicialmente. Lo anterior, en concordancia con el objetivo de asignar la mayor cantidad de espectro disponible.
- Para el caso del Oferente EPASA, específicamente los Paquetes de Espectro con cobertura por zonas en la banda de frecuencias de 422 MHz a 450 MHz (2 en total), a pesar de que su demanda correspondía a 3 Paquetes de Espectro para cada una de las zonas solicitadas, a saber, zona 1, 2 y 4 (en acato de la cláusula 49.3.3 del cartel), en el Sistema Electrónico de Subasta se limitó su posibilidad para presentar Ofertas Económicas únicamente por los 2 Paquetes de Espectro disponibles, con el fin de asignar la mayor cantidad de espectro disponible.
- Asimismo, para el caso descrito anteriormente respecto a los Paquetes de Espectro con cobertura por zonas en la banda de frecuencias de 422 MHz a 450 MHz, resultó aplicable la cláusula 51.5, dado que solo existió una Oferta Económica Válida (solamente la empresa EPASA mostró interés en su declaración de demanda), el Precio Ganador corresponde al Precio Base.

3.4. De seguido se presenta el detalle del Monto Adjudicado para cada Oferente Declarado Elegible según los resultados detallados en la tabla 4 del presente informe:

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021
Tabla 5. Monto adjudicado a la empresa EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Oferente Declarado Elegible	Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Precio Ganador por cada Paquete de Espectro	Precio Ganador por todos los Paquetes de Espectro
EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.	422-450 MHz	Nacional	4	\$17 400	\$69 600
		Zona 1	2	\$13 529	\$27 058
		Zona 2	2	\$12 754	\$25 508
		Zona 4	2	\$14 151	\$28 302
MONTO ADJUDICADO					\$150 468

Tabla 6. Monto adjudicado a la empresa HOLST VAN PATTEN S.A.

Oferente Declarado Elegible	Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Precio Ganador por cada Paquete de Espectro	Precio Ganador por todos los Paquetes de Espectro
HOLST VAN PATTEN S.A.	138-174 MHz	Nacional	4	\$17 400	\$69 600
	422-450 MHz		4	\$17 450	\$69 800
MONTO ADJUDICADO					\$139 400

Tabla 7. Monto adjudicado a la empresa INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT S.A.

Oferente Declarado Elegible	Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Precio Ganador por cada Paquete de Espectro	Precio Ganador por todos los Paquetes de Espectro
INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT S.A.	138-174 MHz	Nacional	4	\$17 400	\$69 600
	422-450 MHz		3	\$17 450	\$52 350
MONTO ADJUDICADO					\$121 950

- 3.5.** Que todas las Ofertas Económicas cumplieron con lo dispuesto en la cláusula 50 del Cartel de licitación, por lo que corresponden a Ofertas Económicas Válidas. Asimismo, durante la ejecución de la Subasta hubo representación de todos los Oferentes Declarados Elegibles, tanto en la reunión de inicio del proceso (realizada mediante Teams) como a través del Sistema Electrónico de Subasta.
- 3.6.** Una vez que todos los Oferentes Declarados Elegibles confirmaron sus ofertas, se dio por cerrada la subasta en el software y la Comisión de Licitación presentó a los Oferentes Declarados Elegibles los resultados obtenidos y su conformidad con la aplicación de las cláusulas del Cartel de licitación (ver apéndice). En este sentido, se consultó a los participantes sobre dudas o consultas de los resultados de esta fase, quienes manifestaron entender correctamente dichos resultados y no tener dudas.
- 3.7.** Finalmente, la Comisión de Licitación revisó los archivos de registro ("log files") del Sistema Electrónico de Subasta, de los cuales se extrae que la operación del software se apejó en un 100% a las reglas establecidas en el pliego cartelario.

4. Propuesta de asignación de paquetes de espectro específicos

En el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT mediante el cual el Poder Ejecutivo instruyó a la SUTEL el inicio del proceso concursal, específicamente a través de las tablas 1, 2, 3 y 4 de dicha instrucción, se detallaron las frecuencias registralmente disponibles a ser incluidas en el concurso, sin detrimento de que éstas pudieran tener variaciones al momento de la conformación de pares de frecuencias producto de una situación registral o de ocupación actualizada.

A partir de los resultados de la subasta, corresponde realizar la propuesta de asignación de paquetes de espectro específicos a cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles. Es importante señalar que esta asignación no sigue un orden específico, puesto que todos los pares de frecuencias disponibles

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

(canales de 12,5 kHz) en cada banda de frecuencias, a saber 138 MHz a 174 MHz y 422 MHz a 450 MHz, se consideran iguales al ser pares genéricos.

Es decir, todos los pares de frecuencias disponibles en cada banda tienen características de operación similares y no afectaría o beneficiaría de manera particular a algún operador. En cualquier caso, para la asignación de los Paquetes de Espectro específicos se utilizaron las siguientes consideraciones:

- **Precio ofertado:** la propuesta de asignación a cada oferente adjudicado se realizó en orden descendente según la cuantía del Monto Adjudicada a cada Oferente Declarado Elegible. Es decir, primero se recomienda la asignación de Paquetes de Espectro específicos al Oferente Declarado Elegible que presentó la Oferta Económica de mayor valor, continuando en este orden hasta la Oferta Económica de menor valor.
- **Uso eficiente del espectro:** pares de frecuencias continuos para un óptimo uso del espectro, con la posibilidad de implementar aplicaciones de sistemas troncalizados.
- **Infraestructura del adjudicado:** facilitar la instalación y operación del equipo de red dentro del mismo segmento de operación.

De seguido, se detalla la aplicación de estas consideraciones para la asignación de Paquetes de Espectro específicos en cada banda de frecuencias:

- En la banda de 138 MHz a 174 MHz, para ambas empresas adjudicadas, se recomienda la asignación de Paquetes de Espectro específicos en el segmento de 148 MHz a 174 MHz, ya que, según las tendencias del mercado, se cuenta con mayor disponibilidad de equipos.
- Siendo que en la banda de frecuencias de 422 MHz a 450 MHz la oferta de espectro (11 paquetes) era menor que la demanda acumulada (12 paquetes), siguiente el orden descendente respecto al precio ofertado se recomienda lo siguiente:
 - Para la empresa HOVAPA, se propone la asignación de 4 Paquetes de Espectro específicos continuos en el segmento de 422 MHz a 430 MHz.
 - Para la empresa EPASA, se propone la asignación de 4 Paquetes de Espectro específicos continuos con cobertura nacional y 2 Paquetes de Espectro específicos continuos con cobertura por zonas en el segmento de 440 MHz a 450 MHz.
 - Finalmente, para la empresa INVERTEC, quien presentó la oferta económica de menor cuantía y por tanto solo obtuvo 3 paquetes de espectro en esta banda, se propone la asignación de 1 paquete en el segmento de 422 MHz a 430 MHz y 2 paquetes continuos en el segmento de 440 MHz a 450 MHz.

Lo anterior, se detalla en las siguientes tablas:

Tabla 8. Propuesta de asignación de paquetes de espectro específicos para la empresa EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Paquetes de espectro específicos							
			Paquete #1		Paquete #2		Paquete #3		Paquete #4	
			TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2
422-450 MHz	Nacional	4	440.0500	445.0500	440.0875	446.4500	440.1250	446.4625	440.2250	445.2250
			440.3875	445.4875	440.5125	445.8250	440.4500	445.6250	440.5500	445.5500
			441.0250	446.2625	441.1375	446.1375	441.1675	446.4375	441.2500	446.2500
			441.7875	446.7875	441.5750	446.5750	441.8500	446.8500	442.3375	447.3375
	Zona 1	2	Paquete #1				Paquete #2			
			TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2
			440.2375		445.2375		440.2500		445.4750	

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Paquetes de espectro específicos			
			Paquete #1		Paquete #2	
	Zona 2	2	440.7750	445.7750	441.4000	446.4000
			441.3000	446.3000	442.8000	447.9125
			442.6875	447.8875	443.4750	448.4750
			TX1	TX2	TX1	TX2
			440.2375	445.2375	440.2500	445.4750
			440.7750	445.7750	441.4000	446.4000
	Zona 4	2	441.3000	446.3000	442.8000	447.9125
			442.6875	447.8875	443.4750	448.4750
			TX1	TX2	TX1	TX2
			440.2375	445.2375	440.2500	445.4750
			440.7750	445.7750	441.4000	446.4000
			441.3000	446.3000	442.8000	447.9125
			442.6875	447.8875	443.4750	448.4750

Tabla 9. Propuesta de asignación de paquetes de espectro específicos para la empresa HOLST VAN PATTEN S.A.

Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Paquetes de espectro específicos							
			Paquete #1		Paquete #2		Paquete #3		Paquete #4	
138-174 MHz	Nacional	4	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2
			148.0625	151.2125	148.2375	151.2375	148.2625	151.4625	148.2750	151.2750
			148.3750	152.0500	148.5375	151.5500	148.6125	152.6500	148.5750	152.2125
			148.6750	152.7625	148.8750	152.9000	149.0875	152.0875	149.4750	152.5375
			149.0625	152.0750	149.1250	152.1250	149.4625	152.5125	150.1125	153.1500
422-450 MHz	Nacional	4	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2
			422.0500	427.0500	422.0750	427.0750	423.0375	428.0375	423.6750	428.7000
			422.5500	427.5500	422.7500	427.7500	423.6625	428.6625	424.4875	429.4875
			423.0000	428.0000	423.1625	428.1625	424.2000	429.2000	424.7500	429.7500
			423.4750	428.4750	423.5500	428.6000	424.6125	429.6125	424.7875	429.7875

Tabla 10. Propuesta de asignación de paquetes de espectro específicos para la empresa INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT S.A.

Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Paquetes de espectro específicos							
			Paquete #1		Paquete #2		Paquete #3		Paquete #4	
138-174 MHz	Nacional	4	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2
			148.3625	151.3625	148.3875	152.1750	150.2375	153.3750	150.8750	157.9625
			148.7250	151.7625	149.6625	152.7375	150.4500	153.7625	154.1250	157.5000
			149.3250	152.4500	150.2125	153.3250	150.7750	153.7750	155.0250	158.2250
			149.8125	152.8250	150.5250	157.8125	150.8000	153.8625	155.3750	158.6125
422-450 MHz	Nacional	3	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2		
			423.7750	428.7750	440.2875	445.2875	440.4250		445.5000	
			424.7250	429.7250	441.4750	446.4750	442.9375		447.9500	
			424.7750	429.7750	442.8500	447.9250	443.5750		448.5750	
			424.9750	429.9750	443.4875	448.4875	444.5250		449.5250	

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Las consideraciones anteriores son conformes con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el documento denominado "Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT de fecha 08 de diciembre de 2020 publicado en el Alcance N°16 al Diario Oficial La Gaceta N°18 de fecha 27 de enero de 2021". (...)"

- IX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y su Reglamento; la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009, y sus reformas; la instrucción del Poder Ejecutivo emitida mediante Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021 y el Cartel de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Acoger el informe número 10119-SUTEL-DGC-2021 rendido por la Comisión de Licitación y sus apéndices (propuestas de contratos de concesión y Acta de Conclusión de la Subasta), como la propuesta para la Recomendación de Adjudicación de la Subasta de Espectro correspondiente a la Licitación Pública Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"*.
2. Señalar al Poder Ejecutivo que luego de la verificación de los archivos de registro (*"log files"*) del Sistema Electrónico de Subasta por parte de la Comisión de Licitación, se determinó que la operación del software se apegó en un 100% a las reglas establecidas en el pliego cartelario y por ende la recomendación de adjudicación resulta ajustada a las reglas establecidas.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo la asignación del siguiente espectro mediante *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"* a la empresa EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A. con cédula jurídica 3-101-249507:

Tabla 1. Propuesta de asignación de paquetes de espectro específicos para la empresa EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A.

Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Paquetes de espectro específicos			
			Paquete #1	Paquete #2	Paquete #3	Paquete #4
422-450 MHz	Nacional	4	Paquete #1	Paquete #2	Paquete #3	Paquete #4

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Paquetes de espectro específicos								
			TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	
			440.0500	445.0500	440.0875	446.4500	440.1250	446.4625	440.2250	445.2250	
			440.3875	445.4875	440.5125	445.8250	440.4500	445.6250	440.5500	445.5500	
			441.0250	446.2625	441.1375	446.1375	441.1675	446.4375	441.2500	446.2500	
			441.7875	446.7875	441.5750	446.5750	441.8500	446.8500	442.3375	447.3375	
			Paquete #1				Paquete #2				
			TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	
			440.2375	445.2375	440.2500	445.4750					
			440.7750	445.7750	441.4000	446.4000					
	441.3000	446.3000	442.8000	447.9125							
	442.6875	447.8875	443.4750	448.4750							
		Zona 1	2	Paquete #1				Paquete #2			
				TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2
				440.2375	445.2375	440.2500	445.4750				
				440.7750	445.7750	441.4000	446.4000				
		441.3000	446.3000	442.8000	447.9125						
		442.6875	447.8875	443.4750	448.4750						
Zona 2		2	Paquete #1				Paquete #2				
			TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	
	440.2375		445.2375	440.2500	445.4750						
	440.7750		445.7750	441.4000	446.4000						
441.3000	446.3000	442.8000	447.9125								
442.6875	447.8875	443.4750	448.4750								
Zona 4	2	Paquete #1				Paquete #2					
		TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2		
		440.2375	445.2375	440.2500	445.4750						
		440.7750	445.7750	441.4000	446.4000						
441.3000	446.3000	442.8000	447.9125								
442.6875	447.8875	443.4750	448.4750								

4. Recomendar al Poder Ejecutivo la asignación del siguiente espectro mediante “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica” a la empresa HOLST VAN PATTEN S.A. con cédula jurídica 3-101-506415:

Tabla 2. Propuesta de asignación de paquetes de espectro específicos para la empresa HOLST VAN PATTEN S.A.

Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Paquetes de espectro específicos							
			Paquete #1		Paquete #2		Paquete #3		Paquete #4	
			TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2
138-174 MHz	Nacional	4	148.0625	151.2125	148.2375	151.2375	148.2625	151.4625	148.2750	151.2750
			148.3750	152.0500	148.5375	151.5500	148.6125	152.6500	148.5750	152.2125
			148.6750	152.7625	148.8750	152.9000	149.0875	152.0875	149.4750	152.5375
			149.0625	152.0750	149.1250	152.1250	149.4625	152.5125	150.1125	153.1500
422-450 MHz	Nacional	4	422.0500	427.0500	422.0750	427.0750	423.0375	428.0375	423.6750	428.7000
			422.5500	427.5500	422.7500	427.7500	423.6625	428.6625	424.4875	429.4875
			423.0000	428.0000	423.1625	428.1625	424.2000	429.2000	424.7500	429.7500
			423.4750	428.4750	423.5500	428.6000	424.6125	429.6125	424.7875	429.7875

5. Recomendar al Poder Ejecutivo la asignación del siguiente espectro mediante “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica” a la empresa INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT S.A. con cédula jurídica 3-101-005197:

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021
Tabla 3. Propuesta de asignación de paquetes de espectro específicos para la empresa INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT S.A.

Banda de Frecuencias	Tipo de cobertura	Cantidad de Paquetes de Espectro ganados	Paquetes de espectro específicos							
			Paquete #1		Paquete #2		Paquete #3		Paquete #4	
			TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2
138-174 MHz	Nacional	4	148.3625	151.3625	148.3875	152.1750	150.2375	153.3750	150.8750	157.9625
			148.7250	151.7625	149.6625	152.7375	150.4500	153.7625	154.1250	157.5000
			149.3250	152.4500	150.2125	153.3250	150.7750	153.7750	155.0250	158.2250
			149.8125	152.8250	150.5250	157.8125	150.8000	153.8625	155.3750	158.6125
422-450 MHz	Nacional	3	Paquete #1		Paquete #2		Paquete #3			
			TX1	TX2	TX1	TX2	TX1	TX2		
			423.7750	428.7750	440.2875	445.2875	440.4250		445.5000	
			424.7250	429.7250	441.4750	446.4750	442.9375		447.9500	
			424.7750	429.7750	442.8500	447.9250	443.5750		448.5750	
			424.9750	429.9750	443.4875	448.4875	444.5250		449.5250	

6. Solicitar al MICITT que mantenga a esta Superintendencia informada respecto al avance del proceso de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos “IX – De la fase de asignación” y “X – De la formalización del contrato” del Cartel de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”.
7. Remitir el oficio número 10119-SUTEL-DGC-2021 junto con sus apéndices (propuestas de contratos de concesión) al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 54.3 del cartel de licitación respecto a la Recomendación de Adjudicación a la Administración Concedente, así como una copia del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 en el que consta la información completa del proceso de Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL.
8. Instruir a la Unidad de Gestión Documental para remitir copia certificada del expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES

Considerando que:

- I. La instrucción del Poder Ejecutivo es pública, clara y detallada, por lo que no se evidencia necesidad de verificación ante el mercado, o bien en caso de duda los agentes del mercado pudieron recurrir a la Rectoría.

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

- II. La norma que fundamenta el procedimiento aplicado deviene del estándar de la Ley de Contratación de bienes, siendo que SUTEL cuenta con mecanismos de mayor diversidad tales como el de Agenda Regulatoria, mismo que se utilizó en el proceso de ley de fortalecimiento de las Autoridades de Competencia y a su reglamento y que facilitan consultas genéricas al mercado.
- III. Sutel ha tenido como experiencia el uso de dos mecanismos, en la primera licitación no se recurrió a la figura de consulta previa y en la segunda se aplicó. Por lo que sería prudente definir una línea institucional, en mi caso me decanto por la utilizada en primera licitación de espectro radioeléctrico, posición que he defendido desde el inicio de este expediente.
- IV. La figura de consultas precartelarias idealmente buscan la transparencia ante el mercado y una eventual retroalimentación de este, y que en países como México y Chile lo han utilizado como su práctica. En países como Europa, recientemente se analiza este instrumento desde la perspectiva de competencia.
- V. La robustez técnica de SUTEL, permite focalizar los esfuerzos de la institución en garantizar que se respeten ciertos principios generales contenidos en la “Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir la Colusión en la Contratación Pública”, la cual en lo que respecta al diseño de los procesos de licitación recomienda tener en consideración los siguientes principios:
- Valorar el impacto de los criterios de selección sobre la competencia futura.
 - Describir los criterios y ponderarlos adecuadamente con anticipación, cuando se evalúen ofertas con base en criterios distintos del precio (calidad del producto, servicios post-venta, entre otros), a fin de evitar cuestionamientos posteriores a la adjudicación. Si se utilizan correctamente, estos criterios recompensan la innovación y las medidas que racionalizan costos, a la vez que fomentan el establecimiento competitivo de precios. El grado al que se revelan con antelación los criterios de ponderación al cierre de la oferta pueden afectar la capacidad de los licitantes para coordinar su oferta.
 - Evitar cualquier tipo de trato preferencial para cierta categoría o tipo de proveedor.
 - No favorecer a los proveedores que ya prestan sus servicios.
 - No hacer énfasis excesivo en la importancia de los registros de desempeño. Cuando sea posible, considerar experiencias relevantes adicionales.
 - No dividir contratos entre proveedores con ofertas idénticas.
 - Investigar si los precios o las ofertas no parecen tener sentido.
 - Mantener la confidencialidad de los términos y las condiciones de la oferta de cada empresa.
 - Reserva de no adjudicación bajo sospecha de resultado anticompetitivo.
- VI. Actualmente se realiza un proceso interno respecto al comportamiento del mercado frente a este proceso, el resultado de este se conocerá con posterioridad, por lo que desde la perspectiva de la seguridad jurídica del resguardo del bien demanial como miembro del Consejo tomé las acciones correspondientes de conformidad con los procedimientos existen.

Por lo tanto:

1. Como ente especializado SUTEL cuenta con la experiencia técnica suficiente, con acceso a

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

experiencia comparativa de otros países, con procedimientos previos de estudio de mercado y consulta previa a la instrucción del Poder Ejecutivo, y con la propia instrucción que le permite espacios suficientes para acceder a la información y preferencia del mercado.

2. En todas las etapas del concurso he reiterado mi objeción al resultado de cada una de estas fundamentalmente por el origen mismo del procedimiento precartelario aplicado.
3. En ese sentido, como miembro del Consejo resulta esencial con el fin de evitar una afectación a la competencia no utilizar la consulta precartelaria para procesos de licitación de espectro radioeléctrico y con ello, garantizar que en esta etapa no sólo se mantenga la confidencialidad de aquella información que pueda resultar sensible para la administración y sino más bien evitar que se generen potenciales restricciones a la participación en la consulta de algún agente determinado.

4.3. Atención a la solicitud de información de la Contraloría General de la República realizada mediante oficio 17249.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender siguiente la solicitud planteada por la Contraloría General de la República, mediante oficio 17249, del 04 de noviembre del 2021 (NI-14749-2021):

- “1. Valoraciones de precio generadas para la “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en rangos de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”.
2. Si se dispone a la fecha estimaciones de precio del segmento de frecuencias de 700 MHz y el de 2300 MHz.”

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 10454-SUTEL-DGC-2021, del 05 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el caso. Señala que mediante acuerdo 025-074-2021, de la sesión ordinaria 074-2021, celebrada el 04 de noviembre del 2021, el Consejo trasladó el citado oficio de la Contraloría General de la República a la Comisión de Licitación nombrada mediante acuerdo 009-008-2021, de la sesión ordinaria 008-2021, celebrada el 04 de febrero del 2021, para su debida atención y que presentara la propuesta de informe en una próxima sesión del Consejo.

Agrega que dado que la solicitud de información del Ente Contralor se extiende a más temas que no están relacionados con el proceso de contratación 2021LN-000001-SUTEL y que la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad es la que cuenta con la información requerida.

La información en cuestión corresponde a valoraciones de precio generadas para la concesión de, segmento de 470 MHz que está asociada a la citada contratación de radiocomunicación de banda

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

angosta y consulta si Sutel dispone la fecha de estimación de precio de otras bandas, la de 700 MHz y 2300 MHz, siendo que éstas últimas no corresponden con el citado proceso.

Se refiere a la información que se remite al Ente Contralor para atender su solicitud y con base en lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es aprobar el informe que se conoce en esta oportunidad y trasladarlo a la Contraloría General de la República, señalando que se cuenta con los insumos correspondientes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta el contexto en el que la Contraloría solicita esta información, a lo que el señor Fallas Fallas indica que se trata de una consulta de carácter general, que no se enmarca en algún tipo de denuncia.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta sobre el informe económico, cuánto dejaba de recibir el país con un atraso en entrada de la 5 generación a Costa Rica y si sería conveniente remitir ese tipo de información a la Contraloría.

El señor Fallas Fallas señala que esa información se remitió oportunamente al Ente Contralor, por lo que ya cuenta con los insumos necesarios. Agrega que la información se solicita en el proceso de medición valor público y realiza una lectura del requerimiento realizado por la Contraloría General de la República.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a la posibilidad de enviar, con el acuerdo correspondiente, un anexo con los acuerdos que se han adoptado en el pasado, para que la Contraloría cuente con la totalidad de los informes, dado que en las discusiones de las sesiones y en cada acuerdo se desarrolla de manera amplia toda esta información.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10454-SUTEL-DGC-2021, del 05 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-077-2021

- I. Que mediante oficio número 17249, del 04 de noviembre del 2021 (NI-14749-2021), la Contraloría General de la República solicitó a esta Superintendencia remitir información relacionada con el proceso de Medición del Valor Público relacionado con la disposición 5.1 c) del informe N°DFOE-IFR-IF-6-2012.
- II. Que mediante oficio 10454-SUTEL-DGC-2021, del 05 de noviembre del 2021, la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe para dar respuesta a la solicitud realizada

15 de noviembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021

por la Contraloría General de la República, mediante oficio número 17249, del 04 de noviembre del 2021 (NI-14749-2021) y lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 025-074-2021, de la sesión ordinaria 074-2021, celebrada el 04 de noviembre de 2021.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10454-SUTEL-DGC-2021, de fecha 05 de noviembre del 2021, como respuesta a la solicitud realizada por la Contraloría General de la República mediante oficio número 17249, del 04 de noviembre del 2021 (NI-14749-2021) y lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 025-074-2021, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre del 2021.
2. Remitir el oficio número 10454-SUTEL-DGC-2021, de fecha 5 de noviembre a la Contraloría General de la República, en respuesta a la solicitud planteada.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO**